



**INSTITUTO
UNIVERSITARIO
AERONAUTICO**

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN

PROYECTO DE GRADO

“Régimen General de Retención del Impuesto a las Ganancias”



AUTOR

ALLOCCO, Melisa

BERNASCONI, María Belén

TUTOR

VERA, Fernando

Carrera: CONTADOR PÚBLICO

Año: 2014



INDICE

INTRODUCCIÓN	8
DESARROLLO	9
CAPÍTULO 1	
“RÉGIMEN DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS”	
1. HISTORIA DEL RÉGIMEN: PORQUÉ SE CREÓ; PARA QUÉ; CUÁL ES LA FUENTE	11
1.1 Política Fiscal Del Estado	11
1.2 Derecho Tributario	13
1.3 Justificación De La Creación Del Régimen.....	16
1.4 Facultad Del Fisco Para Implementar Regímenes De Retención	18
1.5 Fuente	19
2. QUE ES LA RETENCIÓN – DIFERENCIA CON LA PERCEPCIÓN	19
2.1 Régimen De Retención	19
2.2 Régimen De Percepción	21
2.3 Diferencias	21
3. CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES: DEFINICIÓN AGENTES DE RECAUDACIÓN Y DE RETENCIÓN	22
4. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES	24
4.1 Sujeto Y Objeto Del Impuesto	25
4.2 Fuente	25
CAPÍTULO 2	
“RÉGIMEN DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS”	
1. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN: CONCEPTOS SUJETO Y NO SUJETOS A RETENCIÓN	28
1.1 Conceptos Sujetos A Retención	28
1.2 Conceptos No Sujetos A Retención	32
1.2.1 Reintegro de gastos	33
2. SUJETOS OBLIGADOS A ACTUAR COMO AGENTES DE RETENCIÓN	34
2.1 Principio General	34
2.2 Pago Honorarios En Forma Global	36
2.3 Obras Sociales	36
3. SUJETOS PASIBLES DE RETENCIÓN	37
3.1 Aspectos Generales	37
3.2 Sociedades De Hecho	38
3.3 Condominios	39
3.4 Consorcio De Propietarios	39
CAPÍTULO 3	
“RÉGIMEN DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS”	
1. OPORTUNIDAD EN LA QUE CORRESPONDE RETENER	41
1.1 Anticipos A Cuenta De Precio	41
2. DETERMINACIÓN DEL IMPORTE A RETENER	41
2.1 Condición Ante El Impuesto A Las Ganancias Del Sujeto Pasible De Retención	41



2.2 Base De Cálculo De La Retención -----	42
2.3 Pago De Varios Conceptos Incluidos En Una Misma Factura -----	42
2.4 Procedimiento De Cálculo. Procedimiento General -----	43
2.5 Pagos A Varios Beneficiarios En Forma Global -----	43
2.6 Pagos En Moneda Extranjera -----	43
2.7 Varios Pagos Durante El Mes Calendario -----	43
2.8 Pagos Efectuados A Través De Administraciones Descentralizadas O Caja Chica O Fondo Fijo -----	44
2.9 Importe Mínimo De Retención -----	45
2.10 Períodos Fiscales Cerrados. Procedencia De La Retención -----	45
2.11 Locación De Inmuebles Rurales. Pago Global -----	46
2.12 Pagos Efectuados A Varios Sujetos -----	46
2.12.1 Pagos globales -----	46
2.12.2 Cesión de ingresos u honorarios -----	47
2.13 Operaciones De Pase -----	47
2.14 Honorarios De Directores De Sociedades Anónimas -----	47
2.14.1 Determinación de la retención a practicar. Oportunidad de la retención -----	47
2.14.2 Pago en cuotas -----	48
2.14.3 Pagos a cuenta -----	48
2.14.4 Imposibilidad de retener -----	49
2.15 Operaciones Efectuadas Mediante Pagarés, Letras De Cambio, Facturas De Crédito Y Cheques De Pago Diferido -----	50
2.15.1 Oportunidad de la retención -----	50
2.15.2 Información e ingreso de la retención -----	50
2.16 Cesión De Créditos -----	50
2.17 Operaciones Efectuadas Con Intervención De Intermediarios -----	51
2.17.1 Enajenación de bienes muebles -----	51
2.17.2 Operaciones a través del mercado de cereales -----	51
2.17.3 Base de cálculo de la retención -----	51
2.17.4 Intermediarios. Constancia de retención -----	52
2.18 Pagos En Concepto De Derechos De Autor -----	52
2.19 Locaciones De Obras Y/O Servicios Y Profesiones Liberales -----	53
2.20 Imposibilidad De Retener -----	54
2.20.1 Concepto sujeto a retención percibido por el beneficiario de la renta con anterioridad -----	54
2.20.2 Operaciones de cambio, permuta o dación en pago -----	55
2.21 Autorretención -----	55
2.22 Régimen Excepcional De Ingreso -----	56
2.23 Inaplicabilidad Del Régimen De Retención -----	57
2.24 Computo De Las Retenciones Sufridas -----	57
3. INGRESO E INFORMACIÓN DE LAS RETENCIONES -----	57
3.1 Procedimiento A Seguir -----	57
3.1.1 Generación y presentación de la declaración jurada -----	58
3.1.2 Ingreso de las sumas retenidas -----	59
3.1.3 Pagos en exceso. Acreditación -----	60
3.1.4 Comprobante de retención -----	60
Disposiciones generales -----	60



<i>Pagarés, letras de cambio, entre otros</i> -----	61
3.2 Determinación Semestral -----	61
3.2.1 <i>Sujetos comprendidos</i> -----	61
3.2.2 <i>Ejercicio de la opción</i> -----	62
3.2.3 <i>Obligaciones</i> -----	62
3.2.4 <i>Superación de los parámetros</i> -----	63
3.3 Sistema De Control De Retenciones (SI.CO.RE) -----	64
3.3.1 <i>Ingreso al sistema</i> -----	65
3.3.2 <i>Pantalla “Datos de la declaración jurada”</i> -----	66
3.3.3 <i>Pantalla “Detalle de las retenciones”</i> -----	68
3.3.4 <i>Pantalla “Resultado”</i> -----	71
CAPÍTULO 4	
1. SOLICITUD DE EXCLUSIÓN -----	76
1.1 Normativa Aplicable -----	76
1.2 Sujetos Excluidos -----	76
1.3 Solicitud Del Certificado De Exclusión -----	77
1.3.1 <i>Requisitos</i> -----	77
<i>Sociedades de hecho o irregulares</i> -----	78
1.3.2 <i>Oportunidad de la solicitud</i> -----	79
1.3.3 <i>Procedimiento a seguir</i> -----	79
<i>Presentación de la solicitud</i> -----	79
<i>Confirmación de la solicitud</i> -----	79
<i>Admisión de la solicitud</i> -----	80
<i>Seguimiento de la presentación</i> -----	81
<i>Resolución de la solicitud. Requerimiento de información adicional</i> ----	83
<i>Modelo de certificado de exclusión</i> -----	84
<i>Vigencia del certificado de exclusión</i> -----	84
1.4 Renovación Del Certificado De Exclusión -----	84
1.5 Acreditación De La Exclusión -----	84
1.5.1 <i>Aspectos generales</i> -----	84
1.5.2 <i>Sociedades de hecho</i> -----	85
1.6 Perdida Del Beneficio De Exclusión. Revocatoria -----	85
1.7 Sujetos Inhabilitados Para Solicitar El Certificado De Exclusión -----	86
1.8 Disconformidades -----	87
1.9 Desistimiento Del Certificado De Exclusión -----	87
1.10 Jurisprudencia Administrativa Relacionada. Dictamen N° 18/2005 (DAT) --	88
1.11 Programa Aplicativo “Solicitud De Exclusión Ret. Imp. Ganancias –	
Versión 1.0” -----	88
1.11.1 <i>Introducción</i> -----	88
1.11.2 <i>Ingreso al sistema</i> -----	89
1.11.3 <i>Pantalla “Datos del proyecto promovido”</i> -----	91
1.11.4 <i>Pantalla “Detallar CUIT sociedad”</i> -----	92
1.11.5 <i>Opción “Período fiscal por el cual se solicita el certificado- Detalle</i>	
<i>mensual”</i> -----	92
1.11.5.1 <i>Pantalla “Detalle mensual de ingresos y egresos”</i> -----	93
1.11.5.2 <i>Pantalla “Detalle global del resultado”</i> -----	94



1.11.5.3 Pantalla “Determinación del impuesto” -----	94
1.11.5.4 Opción “Saldo de impuesto” -----	96
1.11.6 Opción “Período fiscal anterior a aquel por el cual se solicita el beneficio” -----	98
1.11.7 Opción “Generar presentación” -----	98
2. INFRACCIONES Y SANCIONES -----	98
2.1 Introducción -----	98
A. Ley de Impuesto a las Ganancias (Ley N° 20.628) -----	98
B. Ley de Procedimientos Fiscales (Ley N° 11.683) -----	99
Infracciones formales. Falta de presentación de declaraciones juradas --	99
Omisión de impuestos -----	99
Defraudación -----	99
C. Régimen Penal Tributario (Ley N° 24.769) -----	100
Evasión simple -----	100
Evasión agravada -----	100
Apropiación indebida de tributos -----	101
2.2 Pago De Las Multas -----	101
2.3 Pago Fuera De Término. Intereses Resarcitorios -----	102

CAPÍTULO 5

“RÉGIMEN DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS: EMPLEADOS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA”

1. MARCO JURÍDICO APLICABLE -----	104
2. ALCANCE DEL RÉGIMEN DE RETENCIÓN -----	104
3. SUJETOS ALCANZADOS -----	105
3.1 Sujetos Alcanzados Con La Retención -----	105
3.2 Sujetos Obligados A Efectuar La Retención -----	107
Situación de pluriempleo o existencia de varios agentes pagadores -----	107
4. OBLIGACIONES -----	107
4.1 Obligaciones Del Agente De Retención -----	107
4.2 Obligaciones De Los Beneficiarios -----	109
Con respecto a la AFIP -----	109
Con respecto al agente de retención -----	110
Respecto de otras personas y/o entidades que actúan como agentes pagadores -----	111
5. MOMENTO EN QUE CORRESPONDE PRACTICAR LA RETENCIÓN. CONCEPTO DE PAGO -----	111
5.1 Momento En Que Corresponde Practicar La Retención -----	111
5.2 Concepto De Pago -----	111
6. CONCEPTOS QUE SE ENCUENTRAN GRAVADOS, NO GRAVADOS O EXENTOS	112
6.1 Clasificación -----	112
Conceptos gravados -----	112
Conceptos no gravados -----	115
Conceptos exentos -----	115
Clasificación de los conceptos según su naturaleza respecto de la seguridad social -----	117
6.2 Conceptos Considerados Habituales O No Habituales A Los Fines De Su	118



Imputación -----	
7. CONCEPTOS DEDUCIBLES: DETALLE Y LIMITACIONES -----	119
8. TÉCNICA DE LIQUIDACIÓN: PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA RETENCIÓN -----	121
9. AJUSTES RETROACTIVOS -----	123
10. ACRECENTAMIENTO (“GROSSIN UP”) -----	124
11. LIMITES A TENER EN CUENTA AL MOMENTO DE PRACTICAR LA RETENCIÓN --	124
12. AUTORIZACIÓN DE NO RETENCIÓN -----	125
13. INFORME E INGRESO DE LAS RETENCIONES -----	125
13.1 Determinación Quincenal Y Mensual -----	125
Plazos -----	126
Forma de presentación y lugares de pago -----	126
Declaración jurada -----	127
Ingreso del saldo resultante -----	127
13.2 Determinación Semestral -----	127
14. FORMULARIOS DE USO OBLIGATORIO -----	127
CAPÍTULO 6	
“CASOS PRÁCTICOS”	
1. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS	
Caso Práctico Nro. 1: “Cereales Gasparini S.R.L.” -----	131
2. RETENCIÓN EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA	
Caso Práctico Nro. 2: “General Motors De Argentina S.R.L.” -----	143
CONCLUSIÓN -----	153
BIBLIOGRAFÍA -----	154
ANEXOS -----	155



DEDICATORIA

*Dedicamos el proyecto de grado a nuestras familias, amigos y seres queridos,
por el apoyo incondicional en esta etapa que culmina en nuestras vidas.*



AGRADECIMIENTOS

Agradecemos principalmente a nuestro tutor, Cr. Fernando Vera por su sostén profesional; a la empresa Cereales Gasperini SRL por abrirnos sus puertas y al Sr. Andrés por permitirnos ambos el acceso a datos e información; a nuestra familia por el amor y la comprensión que nos han brindado; y a todas las personas que colaboraron para que hoy hagamos realidad un sueño.



INTRODUCCIÓN

La evolución operada en materia recaudatoria ha conducido a una cada vez mayor participación de los particulares en la percepción de los tributos, pues el Estado ha evaluado la conveniencia de que un sujeto distinto al contribuyente asuma las obligaciones de este, en lo que respecta al ingreso del tributo a las arcas fiscales, mediante “*retención en la fuente*”.

Dicho régimen fue implementado atendiendo a los impuestos sobre la renta, pero luego su aplicación se fue generalizando, a punto tal, que en nuestro país, casi no existen gravámenes en los que no se hubiese establecido un régimen de retención o percepción.

Además, de la tarea administrativa necesaria para recaudar e ingresar los impuestos retenidos, estarán obligados a tomar conocimiento de la legislación tributaria vigente con la inversión consiguiente en capacitación.

Por esta razón nos resulto interesante realizar una investigación sobre el Régimen General de Retención del Impuesto a las ganancias y así obtener un conocimiento mas profundo para que nosotros como profesionales le brindemos a nuestros clientes las herramientas necesarias para afrontar las distintas situaciones que puedan presentarse.



Régimen General De Retención Del Impuesto a las Ganancias



CAPITULO 1

RÉGIMEN DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Historia del Régimen: Porqué se creó; para qué; cuál es la fuente.

Qué es la retención – Diferencia con la percepción.

Características principales: Definición agentes de recaudación y de retención.

Impuesto a las Ganancias: Características principales.



1. HISTORIA DEL RÉGIMEN: POR QUÉ SE CREÓ; PARA QUÉ; CUÁL ES LA FUENTE

1.1 POLÍTICA FISCAL DEL ESTADO

La actividad financiera del Estado reúne un conjunto de operaciones que tienen por objeto tanto la obtención de *recursos* como la realización de gastos públicos necesarios para movilizar las funciones y servicios que satisfagan las necesidades de la comunidad; admitiendo no solo su finalidad principal de cubrir las erogaciones públicas sino además, que los recursos sean instrumentos para que el Estado desarrolle su política intervencionista en la economía en general.

Se desprende de lo anterior que la actividad financiera se traduce en una serie de entradas y salidas de dinero en la caja del Estado. Particularmente, las entradas de dinero constituyen los *ingresos públicos*, es decir; aquellas riquezas o transferencias monetarias que se devengan a favor del Estado para cumplir sus fines y que en tal carácter ingresan en su tesorería. Los recursos públicos entonces constituyen los ingresos que obtiene el Estado por cualquier concepto, clasificándose en: tributarios, monetarios, crédito público, empresas del Estado y otros recursos.

La mayor parte de los ingresos provienen de las detracciones coactivas de riqueza denominados *tributos*, clasificados en recursos ordinarios, efectivos, derivados y corrientes tributarios. La Constitución Nacional en su artículo 4°, establece que el Estado puede aplicar tributos a los particulares debido a su poder de coacción. De esta forma se hace evidente el poder fiscal o tributario del Estado, es decir, la facultad o la posibilidad jurídica de exigir contribuciones con respecto a personas o bienes que se hallan en su jurisdicción, cuyo alcance se encuentra determinado por dicha Constitución, quien le otorga las características de permanente, irrenunciable, indelegable y abstracto.

Mediante estos tributos -obligatorios en virtud de las leyes que los crean- obtienen recursos para cubrir el gasto público, siendo el fin de su aplicación la promoción del bienestar general. El Estado como sujeto de derecho público, establece su política económica mediante los instrumentos que permitirán cubrir sus gastos, y a su vez influir sobre la economía en general; siendo las



erogaciones públicas y los tributos sus principales instrumentos tan valiosos para su accionar.

Desde el punto de vista de las finanzas públicas los tributos son prestaciones obligatorias, generalmente en dinero, concebidos como una obligación unilateral impuesta o exigida coercitivamente por el Estado en virtud de su poder de imperio, para atender las necesidades y realizar sus fines políticos, económicos y sociales.

La clasificación jurídica de los tributos es la siguiente: impuestos, tasas y contribuciones especiales. En el *impuesto* la prestación exigida al obligado es independiente de toda actividad estatal relativa a su persona, mientras que en la *tasas* existe una actividad del Estado materializada en la prestación de un servicio que afecta de alguna manera al obligado y la *contribución* especial es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador los beneficios derivados de actividades estatales.

En líneas generales, la estructura impositiva de acuerdo a los diferentes impuestos, tasas y contribuciones acompañan las decisiones políticas influyendo sobre la demanda global, a sabiendas de que se utilizan los impuestos para expandirla o contraerla.

Ante la elaboración anual del Presupuesto de Recursos y Gastos, por parte del Estado, el mismo considera a los impuestos como la fuente natural y decisiva de la recaudación, y que permitirá establecer el nivel de financiamiento del gasto y la dimensión del déficit que operará en la determinación del resultado.

El *impuesto*, conceptualizado como el tributo o detracción económica, exigido por el Estado a quienes se hallan en las situaciones consideradas por la Ley como generadoras de la obligación de tributar (hechos imponibles), situaciones éstas ajenas a toda concreta acción gubernamental vinculada a los pagadores. Este instrumento tiene origen en una suerte de contrato bilateral entre el Estado y el contribuyente; y esta relación obligatoria, nacida de una Ley, es personal y se rige por el Derecho Público. Resultando entonces, una obligación unilateral impuesta coactivamente por el Estado, sin embargo este detractamiento no equivale a la imposición arbitraria del Estado sino, la tributación queda sujeta a reglas de derecho, según lo establecido por la Constitución y las leyes dictadas en su consecuencia.



1.2 DERECHO TRIBUTARIO

La mayor parte de la actividad gubernamental debe financiarse a través de la imposición, los contribuyentes deben efectuar determinados pagos independientemente de su voluntad para hacerlos, en nuestro sistema de régimen democrático los tributos deben ser aprobados por la mayoría de los representantes del pueblo. Ahora bien, una vez que son establecidos por Ley, no existe la posibilidad de elegir entre sí han de pagarse o no, por lo cual se convierten en una obligación para los ciudadanos que de acuerdo a sus actividades y patrimonio, están encuadrados en las normas tributarias específicas.

El *Derecho Tributario* es la rama del Derecho Financiero que establece normas jurídicas que regulan el derecho que tiene el estado -sujeto activo- de exigir el pago de determinado tributo, y la obligación de pagar de los contribuyentes -sujetos pasivos-. Es decir, que el derecho tributario se aboca a limitar formalmente la coacción y a respetar el principio de legalidad, y es por ello que está formado por principios constitucionales comunes a todo impuesto (legalidad, igualdad, equidad y proporcionalidad) con más -a nivel Nacional- leyes, decretos reglamentarios y resoluciones generales propio de cada impuesto.

Las pautas necesarias para convertir el tributo en el núcleo del derecho tributario tienen que ver con que sólo existe tributo cuando es creado por la Ley; debe estar dotado de todos sus elementos competentes (llámese hecho imponible, identificación de los deudores, elementos cuantificantes -base imponible y alícuota-, exenciones y medios de extinción); además, deben estar establecidas y reguladas las funciones a cumplir por la Administración para que el tributo sea recaudado e ingresado en la tesorería estatal.

De esta manera es claro definir a la potestad tributaria como la facultad de dictar normas jurídicas creadoras de tributos, normas que son reglas hipotéticas cuyo mandato se concreta cuando ocurre el hecho imponible, y su acaecimiento trae como consecuencia que una persona deba pagar al Estado la prestación tributaria; con lo cual la creación mediante el dictado de la Ley correspondiente obliga a las personas al pago en el ámbito de su competencia. Esta autoridad que posee el Estado (Nación, Provincias y Municipios) de crear,



modificar o suprimir unilateralmente tributos, deberá accionar bajo los principios constitucionales.

Por consiguiente, al considerar el ejercicio del poder tributario, se debe vincular al propósito esencial de exigir de los particulares el pago de sumas de dinero o de cantidades de cosas si los tributos fueren en especie. Esto a incluido a una gran parte de la doctrina a considerar esa obligación como el centro del derecho tributario, que tiene como finalidad el estudio del aspecto jurídico de la actividad financiera del Estado en sus diversas manifestaciones y por lo tanto, si se considera su naturaleza y contenido, como por su objeto, se sabe que constituye una disciplina integrante del derecho público y que lo conforman el conjunto de normas jurídicas que regulan los tributos en sus distintos aspectos. El encuadre financiero entonces, de la obligación tributaria, es siempre una obligación de dar sumas de dinero o cantidades de cosas, su origen o fuente es únicamente la Ley dictada por el Poder Legislativo y su nacimiento se produce en el momento en que se perfecciona el hecho imponible previsto por dicha Ley.

La relación jurídico-tributaria correspondiente a la vinculación que se crea entre el Estado y los particulares como consecuencia del ejercicio del poder tributario es de derecho público; en consecuencia la obligación tributaria es parte de aquella. Esa relación jurídica tributaria principal es el vínculo jurídico obligacional que se entabla entre el fisco, como sujeto activo que pretende el cobro de un tributo, y un sujeto pasivo que está obligado a su pago; con lo cual la obligación tributaria indica la obligación de satisfacer las prestaciones establecidas en la Ley en virtud de la cual el Estado tiene el derecho de exigir la prestación jurídica llamada impuestos, a los contribuyentes.

Al hablar de obligación tributaria, es necesario identificar con claridad cual es el objeto de la misma y quiénes son los sujetos que involucra. En cuanto al *objeto*, se refiere a la prestación debida, consistiendo generalmente en una suma de dinero; y en cuanto a los *sujetos* es importante recordar en primer lugar que la creación normativa de un tributo implica como primer paso la descripción de una circunstancia hipotética (hecho imponible) que el legislador espera que se produzca respecto de una persona, en un momento preciso y en un lugar pre-establecido. Acaecido el hecho imponible la consecuencia



potencial es que una persona deba pagar el tributo al fisco. Ese hecho debe exteriorizar capacidad contributiva de un individuo; ese individuo es quien debe recibir por vía legal el detrimento pecuniario que significa el tributo. Y lo llamamos “destinatario legal tributario”, porque a él está dirigida la carga patrimonial de aquel tributo cuyo hecho imponible tuvo en cuenta su capacidad contributiva. El destinatario legal es, en consecuencia, aquel que queda encuadrado en el hecho imponible; quien debe ser un particular ya que el Estado nacional, provincial y municipal (así como los órganos que le pertenecen) no pueden serlo por cuanto técnicamente carecen de capacidad contributiva.

Para comprender en qué posición de la relación tributaria se encuentra el destinatario, primero debemos conceptualizar los sujetos que componen la obligación tributaria:

- Sujeto Activo

El Estado que en un primer momento es titular de la potestad tributaria, se transforma en sujeto activo de la relación jurídica tributaria principal. Suele suceder que el Estado delegue la recaudación y administración de ciertos ingresos tributarios a otros entes públicos.

- Sujetos Pasivos

Se definen de la siguiente manera:

1. Contribuyentes: es el destinatario legal tributario a quien el mandato de la norma obliga a pagar el tributo por sí mismo. Al ser el realizador del hecho imponible, es un deudor a título propio.
2. Sustituto: es aquel sujeto ajeno al acaecimiento del hecho imponible que, sin embargo y por disposición de la Ley, ocupa el lugar del destinatario legal tributario, desplazándolo de la relación jurídica tributaria. El sustituto es, por tanto, quien paga “en lugar de”.
3. Responsable solidario: es el tercero también ajeno al acaecimiento del hecho imponible, pero a quien la ley ordena pagar el tributo de tal acaecimiento. A diferencia del anterior, no excluye de la relación jurídica al destinatario legal tributario; por lo tanto es un sujeto pasivo a título ajeno que está “al lado de”.



Entonces, el destinatario legal tributario será sujeto pasivo si el mandato contenido en la norma lo obliga a él mismo a pagar el tributo; en tal caso, se lo denomina contribuyente. No será sujeto pasivo si el mandato de la norma obliga a un tercero ajeno al hecho imponible (el sustituto) a efectuar el pago tributario. El destinatario legal tributario queda entonces excluido de la relación jurídica tributaria principal, y el único sujeto pasivo es el sustituto.

Retomando sobre el Derecho Tributario, en lo que refiere a su contenido, el mismo se divide en dos grandes partes: la primera o parte general, donde están comprendidas las normas aplicables a todos y cada uno de los tributos; y la segunda o parte especial, que contiene las disposiciones específicas de los distintos gravámenes que integran un régimen o sistema tributario.

El sistema tributario argentino está compuesto por todos los tributos existentes en un país que el Estado debe recaudar para el cumplimiento de sus fines y es por esto que se encuentra facultado para exigir el pago de los mismos, a los sujetos que las propias leyes establecen como sujetos pasivos de la obligación tributaria. Cada uno de los tributos no puede analizarse en forma aislada, sino dentro de un conjunto coherente y sistémico interrelacionado y en el marco de las Legislaciones que en cada uno de ellos los dispongan.

1.3 JUSTIFICACIÓN DE LA CREACIÓN DEL RÉGIMEN

Los mecanismos de recaudación implementados por el Estado a través del Fisco se fueron modificando en búsqueda de la eficiencia recaudatoria, en vísperas de conformar una forma de recaudación segura, que permita detectar en forma nuevos contribuyentes y, sobre todo, que pugne por un ingreso periódico, continuo y fluido de fondos a las arcas públicas.

El Estado tiene dos vías para cobrar los impuestos:

1. Exigir directamente el pago de la obligación tributaria al mismo contribuyente, es decir quien realiza el hecho imponible, llamados contribuyentes de derecho, o;
2. Designar a ciertos sujetos como obligados a detraer de las operaciones y transacciones que celebran con los contribuyentes de derecho, parte o la totalidad del impuesto que corresponderá tributar a este último; este



mecanismo se refiere a los regímenes de retención y percepción en la fuente.

Son claras las ventajas que la implementación de los Regímenes de Retención o Percepción en la fuente aportan para el Fisco:

- ✓ Asegurarse una rápida transferencia de fondos del sector privado al público.
- ✓ La economía en los costos de recaudación que resultan trasladados a los particulares. El sector privado asume el costo de la ineficiencia del organismo fiscalizador, ya que se ven incrementadas sus obligaciones administrativas por decisión del organismo.
- ✓ Mejorar la eficacia de la recaudación, al tener, en pocas personas, información sobre gran cantidad de operaciones de otras sujetas al régimen.
- ✓ La intervención de un tercero que, siendo responsable solidario del ingreso del tributo, entorpece cualquier intento de realización de maniobras ilícitas tendientes a frustrar el crédito fiscal.
- ✓ La implementación de sistemas de retención y percepción en la fuente que permiten garantizar al Estado un flujo de ingresos estables (no estacional) y el cobro de impuestos de forma más rápida y anticipada.

La retención y percepción en la fuente implica cobrar impuestos en la fuente productora de ganancias, en forma instantánea con la producción de la misma, sin esperar que transcurra todo un ejercicio para que el contribuyente determine y pague el impuesto. Desde el punto de vista de los particulares obligados a actuar en carácter de agentes de retención o percepción, las ventajas obtenidas por el Estado se traducen para ellos en desventajas o inconvenientes. En efecto, los costos que irroque la realización de la tarea son, en principio, a su exclusivo cargo.

Además, de la tarea administrativa necesaria para recaudar e ingresar los impuestos retenidos, estarán obligados a tomar conocimiento de la legislación tributaria vigente con la inversión consiguiente en capacitación.

Asimismo, los agentes de retención y percepción responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo y, si los hubiere, con otros



responsables del mismo gravamen, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas.

La responsabilidad sobreviene para los agentes de retención por el tributo que omitieron retener o que retenido, dejaron de ingresar dentro de los plazos legales establecidos.

1.4 FACULTAD DEL FISCO PARA IMPLEMENTAR REGÍMENES DE RETENCIÓN

Los regímenes de retención y percepción se establecen por Resoluciones Generales, pero la potestad de la AFIP para establecerlos se encuentra en la Ley de Procedimiento; quien faculta al Fisco a establecer qué personas y en qué casos actuarán como agentes de retención y percepción.

El artículo 22 de la Ley de Procedimientos Fiscales (Ley N° 11.683) establece que:

“La percepción de los tributos se hará en la misma fuente así lo establezcan las leyes impositivas y cuando la Administración Federal de Ingresos Públicos, por considerarlo conveniente, disponga qué personas y en qué casos intervendrán como agentes de retención y/o percepción”

De esta manera, el Decreto N 618/97 establece que el Administrador Federal está facultado para dictar normas obligatorias con relación a la *“creación, actuación y supresión de agentes de retención, percepción e información”*.

Asimismo, el artículo 39 de la Ley de Impuesto a las Ganancias establece que:

“La percepción de impuesto se realizará mediante la retención en la fuente, en los casos y en la forma que disponga la Dirección General Impositiva.”

Es por ello que, en virtud de dichas autorizaciones, la Administración Federal de Ingresos Públicos, mediante el dictado de la Resolución General N° 830, procedió a la implementación de un régimen de retención del impuesto a las ganancias aplicable a determinadas ganancias, el cual se encuentra vigente desde el 1° de agosto de 2000. En el caso particular del Impuesto a las Ganancias, al ser éste un impuesto de ejercicio anual, los ingresos derivados de su recaudación implican una extemporaneidad que no ayuda a un ingreso periódico, continuo y fluido de los fondos a las arcas públicas. Y, en virtud de ello, es que se han conformado los Regímenes de Retención del Impuesto a



las Ganancias, buscando una forma de recaudación que permita un ingreso constante de fondos al erario público.

Los agentes de retención y percepción son responsables por deuda ajena (concepto que analizaremos posteriormente), y responden en forma personal y solidaria; significando que el Fisco les puede reclamar los importes y responden con sus bienes propios, sin perjuicio de las sanciones que podrían corresponderles por la omisión de retención o percepción o por falta de ingreso de dichos conceptos al Fisco. Dicha responsabilidad solidaria cesa si los agentes pueden demostrar que los contribuyentes abonaron el impuesto correspondiente, pero siguen siendo pasibles de las sanciones que pudieran corresponder de acuerdo con el tipo de infracción cometida.

1.5 FUENTE

La retención en la fuente comprende elementos como el *sujeto pasivo*, que es la persona a la que se le debe retener, el *agente de retención* que es la persona obligada a practicar la retención, el concepto de retención que es el *hecho económico* que se realiza y está sometido a retención, la tarifa que es el *porcentaje* que se aplica a la base de retención, y la base de retención es el valor o *monto sujeto* a retención.

2. QUÉ ES LA RETENCIÓN – DIFERENCIA CON LA PERCEPCIÓN

2.1 RÉGIMEN DE RETENCIÓN

Cuando hablamos de **retención**, tenemos:

- a) Un agente de retención designado por la Ley;
- b) Un sujeto pasible de la retención, que es a quien se le abonará menos dinero del debido para ingresarlo al fisco en su nombre. Es el sujeto a quien le amputan una parte del cobro de sus operaciones; y
- c) El pago: la retención siempre procede en el momento del pago, siempre que éste sea hecho en dinero. Los pagos en especie no dan lugar a las retenciones porque no existiría la posibilidad del deudor de detraer una suma de dinero e ingresarla.



Concluyendo que, la *retención* es el monto que el agente de retención, al momento de realizar un pago, detrae del monto total que debe abonar. El agente de retención no cancela la totalidad de la deuda en dinero (valores, bienes, etc., según la forma pactada), sino conserva en su poder (retiene) un porción que corresponde a impuesto y en lugar de dárselo al titular de la renta lo ingresa al fisco. Para el titular de la renta implica cobrar una parte de su acreencia en dinero (u otro medio de pago) y la otra con certificado que constituye un crédito impositivo.



Resulta necesario clasificar los Regímenes de Retención de acuerdo a la modalidad recaudatoria que yace detrás de ellos:

➤ *Retenciones con carácter de pago único y definitivo:*

Surgen de aquellos regímenes aplicables sobre operaciones puntuales alcanzadas por un determinado tributo, y que por las características de las mismas carecen de periodicidad bajo la misma relación sujeto-objeto. O porque el sujeto que las desarrolla reviste la condición de contribuyente esporádico. Ejemplo: Régimen de retención para beneficiarios del exterior (Art. 91 a 93 de la Ley 20.628).

➤ *Retenciones con carácter de pago a cuenta*

Constituyen la forma mas utilizada de ingreso anticipado del impuesto al Fisco. De este modo, al conceptualizarse como “pagos a cuenta”, no existe una relación directa entre su exigibilidad y la determinación de la obligación tributaria final. Esto se presenta por la diferencia temporal reinante entre ambos momentos; dado que las retenciones se ingresan “por adelantado”, para luego computarse en la determinación final del impuesto. De esta forma, cuando determinados supuestos se presentan (cobros para el caso de retenciones), el contribuyente debe ingresar anticipadamente, a través de terceros (agentes de retención), el importe correspondiente al fisco, bajo el concepto de “pago a cuenta del tributo”, el que resulta computable contra el saldo de la declaración



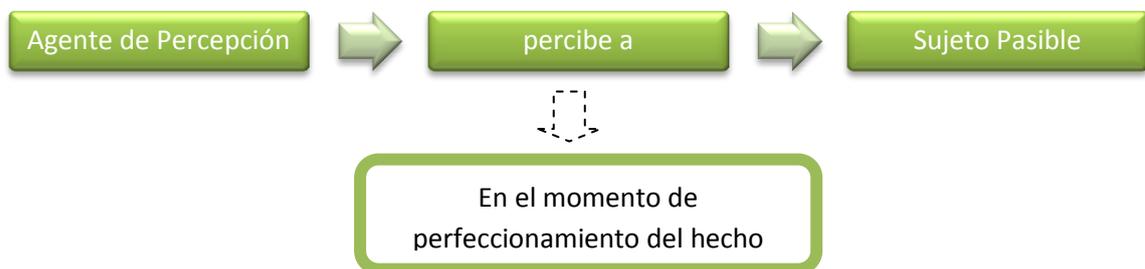
jurada determinativa de la obligación. Ejemplo: Régimen general de retención para sujetos del país.

2.2 RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN

Cuando hablamos de **percepción**, tenemos:

- a) Un agente de percepción designado por la Ley;
- b) Un sujeto pasible de la percepción, que es a quien se le cobrará más dinero del debido para ingresarlo al fisco en su nombre; y
- c) El pago: la percepción procede en el momento en que se perfecciona el hecho imponible o en su defecto, cuando se produce el pago.

Concluyendo que, la *percepción* es el monto adicional que, en concepto de impuesto, percibe el agente de percepción, al momento de cobrar una suma de dinero por los servicios prestados o los bienes enajenados por ejemplo, y que debe depositar al fisco.



2.3 DIFERENCIAS

Las *retenciones* y *percepciones* son ingresos de tributos al Fisco en forma adelantada a que se produzca el vencimiento de los mismos.

El agente de retención, es el sujeto designado por la Ley para que, en su calidad de deudor del contribuyente por haberle comprado un bien, o recibido de él la prestación de un servicio, en el momento de abonarle al acreedor, se quede con una parte de ese pago, para ingresarlo en su nombre a las arcas fiscales. En cambio, a diferencia del agente de retención, el agente de percepción es el sujeto que la Ley designa, para que cuando realice una operación de venta o prestación de servicio con el responsable, sujeto pasible de la percepción, le adicione un importe para ingresarlo en nombre de éste al fisco.



Así como en el régimen de retención el agente de retención paga de menos porque le retiene al sujeto pasible (vendedor o prestador), en el caso de la percepción el sistema opera a la inversa, ya que el vendedor o prestador

(agente de percepción), le cobrará más al comprador en concepto de percepción, adicionándole ese importe en la factura; es decir, el vendedor, locador o prestador, cobrará un mayor importe por la operación, el que incluirá la percepción correspondiente.

3. CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES: DEFINICIÓN AGENTES DE RECAUDACIÓN Y DE RETENCIÓN

Las retenciones y las percepciones constituyen pagos a cuenta del tributo que deben abonar los contribuyentes sin esperar el vencimiento de la declaración jurada. Esto significa que, un tercero se encuentra en poder del impuesto que le corresponderá ingresar a un contribuyente y directamente se ingresa al fisco; no es el contribuyente quien ingresa el impuesto, sino un tercero: el agente de retención o percepción.

El **agente de retención** (sujeto designado por la Ley), es el individuo que por su función pública o en razón de su actividad, oficio o profesión, interviene en actos u operaciones en las cuales puede efectuar la retención del tributo. Se encuentra en contacto directo con dinero de propiedad del contribuyente, del cual él es deudor, y consecuentemente el agente es el obligado por mandato legal a suplir al fisco, dejando de pagar a su acreedor el monto correspondiente al gravamen para ingresarlo a las arcas del Estado.

Es elegido en razón de tener un vínculo económico o jurídico con el contribuyente, y estar en posesión de una suma de dinero a la cual pueden amputar el tributo. Es un sujeto que, sin que a su respecto se haya verificado el hecho imponible, quedan obligados a pagar una obligación tributaria ajena, en virtud de un mandato legal expreso y por el hecho de mantener con el contribuyente un determinado vínculo jurídico, consistiendo su misión en dos actos diferenciados entre sí, el primero de los cuales importa la acción de retener, y el segundo el ingreso al fisco de la suma dineraria retenida.



Algunos de los posibles sujetos pasivos de la relación jurídica principal por deuda ajena son los agentes de retención y de percepción. En cuanto a la caracterización de los sujetos pasivos vemos que, por un lado el agente de retención es aquel deudor del contribuyente o alguien que por su función pública, actividad, oficio o profesión se halla en contacto directo con un importe dinerario de propiedad del contribuyente o que este debe recibir, ante lo cual tiene la posibilidad de detraer la parte que corresponde al fisco en concepto de tributo; y por otro lado el agente de percepción es aquel que por su profesión, oficio, actividad o función está en una situación que le permite recibir del contribuyente un monto tributario que posteriormente debe depositar a la orden del fisco.

Resulta oportuno aclarar que, si bien la Ley 11.683 considera a los agentes como uno de los principales responsables solidarios, ya que deja a su lado el contribuyente; conceptualmente se clasificarían como sustitutos cuando excluyen al mismo en la sujeción pasiva.

En cuanto a los **agentes de recaudación**, se encuentran obligados al pago de los gravámenes, recargos e intereses, como responsables del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes (en la misma forma y oportunidad que rija para estos) por los gravámenes que perciban de terceros, o los que retengan de pagos que efectúen.

Asumen la función del organismo recaudador, ya que por el imperio de éste, se encuentran obligados a recaudar el impuesto y a depositarlo, siendo responsables en forma solidaria con los contribuyentes. En definitiva, son aquellos sujetos que en virtud de tener un nexo económico o jurídico con el contribuyente (sujeto pasivo del tributo), siendo ajenos al hecho imponible, se encuentran obligados a retener o percibir el impuesto por expreso mandato legal.

El agente de recaudación realizara la retención y/o percepción a los contribuyentes, es decir, a aquellos que este alcanzados por el gravamen, de conformidad con lo establecido por la Ley. Es un intermediario entre el Organismo Fiscal y el contribuyente, estando obligado a recaudar el impuesto en la fuente e ingresarlo, debiendo informarlo en las formas, plazos y condiciones establecidos por el citado organismo.



4. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES

De acuerdo con el Sistema Tributario Argentino, la Legislación reúne, como decíamos precedentemente, los tributos vigentes agrupándolos según los ordenes de gobierno (nacional, provincial y municipal). Los impuestos del orden nacional tienen características diferentes, así existen impuestos que gravan el patrimonio, las rentas o el consumo.

En nuestro país uno de los impuestos de mayor protagonismo y auge público en los últimos tiempos, es el Impuesto a las Ganancias, el cual se corresponde con el Estado Nacional, y en consecuencia su organismo recaudador es la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP); organismo que recauda no solo recursos tributarios (DGI) sino además recursos aduaneros (DGA).

El Impuesto a las Ganancias se clasifica dentro del grupo de impuestos que gravan las rentas, los ingresos son uno de los mejores elementos para medir la capacidad económica, sin embargo pese a que a mayores rentas, utilidades o réditos obtenidos, mejor es el nivel de vida, es necesario considerar ciertos aspectos personales del contribuyente (estado civil, cargas de familia, origen de los ingresos, entre otros).

Existen varias clasificaciones del Impuesto pero las más considerables de interés jurídicos que agrupan al impuesto en cuestión (Impuesto a las Ganancias) son las siguientes: permanente, personal, progresivo, directo y financiero.

La Ley distingue a las ganancias en cuatro categorías:

- ✓ Primera categoría: las que provienen del suelo.
- ✓ Segunda categoría: las provenientes de capitales.
- ✓ Tercera categoría: las obtenidas por las empresas y por ciertos auxiliares de comercio.
- ✓ Cuarta categoría: las obtenidas por el trabajo personal

Según sea la categoría de la ganancia que se obtenga corresponderá:

declararla en el momento que esta se perciba -es el caso de las ganancias de segunda y cuarta categoría- o en el momento en que se devengue,



independientemente de su cobro -es el caso de las ganancias de primera y tercera categoría-.

4.1 SUJETO Y OBJETO DEL IMPUESTO

De conformidad con lo establecido por el artículo 1º de la Ley de Impuesto a las Ganancias, todas las ganancias obtenidas por personas de existencia visible e ideal quedan sujetas al gravamen.

Para las personas físicas y sucesiones indivisas quedan alcanzadas por el gravamen las ganancias que sean susceptibles de periodicidad, dando origen a la permanencia de la fuente que las produce y a su habilitación. Por lo tanto, si una persona física percibe una ganancia pro única vez (por ejemplo en el caso de la venta de una casa), como no es un ingreso periódico y habitual, ese ingreso no estará alcanzado por el gravamen.

Sin perjuicio de ello, el inciso 3) del artículo 2º de la Ley de Impuesto a las Ganancias dispone que están alcanzados por este gravamen las ganancias obtenidas por las ventas de bienes muebles amortizables, sin importar si para el sujeto es un ingreso periódico y habitual o no. La Ley también aclara que, de no darse el requisito de habitualidad igualmente determinadas ganancias se encuentran gravadas, cualquiera sea el sujeto que las obtenga.

A pesar de que ciertas ganancias están dentro del objeto del impuesto, en ocasiones el legislador desea excluirlas; son las así llamadas exenciones y se encuentran siempre incluidas en el texto de la Ley.

4.2 FUENTE

De conformidad con lo establecido por el artículo 5º de la Ley de Impuesto a las Ganancias, son ganancias de fuente argentina aquellas que provienen de bienes situados, colocados o utilizados económicamente en la República, de la realización en el territorio de la Nación de cualquier acto o actividad susceptible de producir beneficios, o de hechos ocurridos dentro del límite de la misma, sin tener en cuenta nacionalidad, domicilio o residencia del titular o de las partes que intervengan en las operaciones, ni el lugar de celebración de los contratos. Por consiguiente el criterio adoptado es el de renta mundial, según el cual las personas físicas o jurídicas residentes en el país, tributan por las ganancias



que obtengan en el país y en el exterior; y aquellas residentes en el exterior, pagan por las ganancias que obtengan en el país.

Pero no siempre los sujetos del impuesto obtienen ganancias; ya que en ocasiones una actividad, o la tenencia de un bien, pueden ocasionarle una pérdida o quebranto. El quebranto impositivo puede descontarse de ganancias de ejercicio futuros según determinadas condiciones.

Los contribuyentes de este impuesto liquidan sus ganancias una vez al año. El período al que corresponde esa liquidación se denomina año fiscal y no se mide igual para las personas físicas o sucesiones indivisas que para las sociedades, ya que en estas últimas, depende de la fecha en que cierran el balance comercial.

Por su parte, de conformidad con lo establecido por el artículo 127 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, son ganancias de fuente extranjera las comprendidas en el artículo 2º, que provengan de bienes situados, colocados o utilizados económicamente en el exterior, de la realización en el extranjero de cualquier acto o actividad susceptible de producir un beneficio o de hechos ocurridos fuera del territorio nacional, excepto los tipificados expresamente como de fuente argentina y las originadas por la venta en el exterior de bienes exportados en forma definitiva del país para ser enajenados en el extranjero, que constituyen ganancias de la última fuente mencionada.



CAPITULO 2

RÉGIMEN DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Régimen General de Retención: Conceptos sujetos y no sujetos a retención.

Sujetos obligados a actuar como agentes de retención.

Sujetos pasibles de retención.



1. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN: CONCEPTOS SUJETOS Y NO SUJETOS A RETENCIÓN.

1.1 CONCEPTOS SUJETOS A RETENCIÓN

Se encuentran alcanzados por el régimen general de retención del impuesto a las ganancias, los importes correspondientes a los conceptos indicados en el Anexo II de la Resolución General N° 830 (A.F.I.P.), siempre que los mismos correspondan a “beneficiarios del país” y no se encuentren exentos o excluidos del ámbito de aplicación del citado gravamen:

- a) Intereses, cualesquiera sean su denominación o forma de pago:
 - 1. Originados en operaciones realizadas en o mediante entidades sujetas al régimen de la Ley N° 21.526 y sus modificaciones, o con intervención de agentes de bolsa o de mercado abierto.
 - 2. Originados en operaciones no comprendidas en el punto precedente excepto los correspondientes a eventuales incumplimientos de operaciones, que recibirán igual tratamiento que el concepto que los origina.
- b) Alquileres o arrendamientos de:
 - 1. Bienes muebles.
 - 2. Bienes inmuebles urbanos y suburbanos-incluidos los efectuados bajo la operación de leasing-, conforme las normas catastrales jurisdiccionales.
 - 3. Bienes inmuebles rurales y subrurales -incluidos los efectuados bajo la modalidad de leasing-, conforme las normas catastrales jurisdiccionales.
- c) Regalías
- d) Interés accionario, excedentes y retornos distribuidos entre sus asociados, por parte e cooperativas, excepto las de consumo.
- e) Obligaciones de no hacer, o por el abandono o no ejercicio de una actividad.
- f) Enajenación de los bienes de cambio mencionados en los incisos a), b), c), d) y e) del artículo 52 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, y de los bienes muebles comprendidos en los artículos 58 y 65 de la citada norma, es decir:



- Las mercaderías de reventa, materias primas y materiales.
 - Productos elaborados.
 - Productos en curso de elaboración.
 - Hacienda.
 - Cereales, oleaginosas, frutas y demás productos de la tierra, excepto explotaciones forestales.
 - Bienes muebles amortizables, sean éstos adquiridos, elaborados o que se afecten como bienes de uso.
 - Bienes que no sean bienes de cambio, inmuebles, bienes muebles amortizables, bienes inmateriales, títulos públicos, bonos y demás títulos valores, acciones, cuotas y participaciones sociales, o cuotas partes de fondos comunes de inversión.
- g) Transferencia temporaria o definitiva de derechos de llave, marcas, patentes de invención, regalías, concesión y similares.
- h) Explotación de derechos de autor y las restantes ganancias derivadas de derechos amparados por la Ley N° 11.723.
- i) Locaciones de obra y/o servicios, no ejecutadas en relación de dependencia, que no se encuentren taxativamente mencionadas en los incisos j), k) y l).
- j) Comisiones u otras retribuciones derivadas de la actividad de comisionista, rematador, consignatario, y demás auxiliares de comercio a que se refiere el inciso c) del artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (no incluidos expresamente en la cuarta categoría).
- k) Ejercicio de profesionales liberales u oficios, funciones de albacea, síndico, mandatario, gestor de negocios, director de sociedades anónimas, fiduciario, consejero de sociedades cooperativas, integrante de consejos de vigilancia, y socios administradores de las sociedades de responsabilidad limitada, en comandita simple y en comandita por acciones; actividades de corredor, viajante de comercio y despachante de aduana. Las citadas actividades quedarán incluidas en este inciso, siempre que:
- 1) No sean sujetas en relación de dependencia; y
 - 2) Los sujetos que las realizan no se encuentren comprendidos en el artículo 49, incisos a), b) y c), de la Ley de Impuesto a las Ganancias,



es decir:

- Responsables incluidos en el artículo 69 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.
- Sociedades constituidas en el país o empresas unipersonales ubicadas en éste.
- Comisionistas, rematador, consignatario y demás auxiliares de comercio no incluidos expresamente en la cuarta categoría.

En este caso, deberá exteriorizarse dicha condición, en oportunidad de efectuarse el primer pago, mediante la presentación, ante el agente de retención, de una nota, cuya copia debidamente intervenida por este último, deberá conservarse como constancia.

Cuando las actividades profesionales se desarrollen bajo la forma de sociedades o explotaciones contempladas en el inciso b) del citado artículo 49 (cualquier clase de sociedad constituida en el país o empresa unipersonal), su inclusión en este inciso sólo procederá cuando se cumplieren los extremos exigidos por el último párrafo del artículo 68 del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, es decir, que se trate de sociedades y empresas o explotaciones que desarrollen las actividades indicadas en los incisos f) y g) del artículo 79 de la ley -ejercicio de profesiones liberales u oficios, funciones de albacea, síndico, mandatario, gestor de negocios, director de sociedad anónima, fideicomisario, corredor, viajante de comercio y despachante de aduana- en tanto no la complementen con una actividad comercial. A tal efecto, los beneficiarios de la renta deberán declarar expresamente tal circunstancia a su agente de retención, mediante una nota suscripta por el presidente, gerente, socio gerente u otro sujeto debidamente autorizado, cuya copia-intervenida por el mencionado agente- conservarán como constancia.

- l) Operaciones de transporte de carga nacional e internacional.
- m) Operaciones realizadas por intermedio de mercados de cereales a término que se resuelvan en el curso del término (arbitrajes) y de mercados de futuros y opciones.



- n) Distribución de películas y/o transmisión de programación de televisión vía satélite.
- ñ) Cualquier otra cesión o locación de derechos, excepto las que correspondan a operaciones realizadas por intermedio de mercados de cereales a término que se resuelvan en el curso del término (arbitrajes) y de mercado de futuros y opciones.
- o) Beneficios provenientes del cumplimiento de los requisitos de los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas a control de la Superintendencia de Seguros de la Nación, establecidos por el inciso d) del artículo 45 y el inciso d) del artículo 79, de la Ley de Impuesto a las Ganancias-excepto cuando se encuentren alcanzados por el régimen de retención establecido por Resolución General N° 2437 (A.F.I.P.).
- p) Rescates-totales o parciales- por desistimiento de los planes de seguro de retiro a que se refiere el inciso o), excepto que sea de aplicación lo normado por el artículo 101 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.+
- q) Subsidios abonados por los Estados Nacional, Provinciales, Municipales o el Gobierno de la Ciudad autónoma de Buenos Aires en concepto de enajenación de bienes de cambio, en la medida que una ley general o especial no establezca la exención de los mismos en el impuesto a las ganancias.
- r) Subsidios abonados por los Estados Nacional, Provinciales, Municipales o el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en concepto de locaciones de obra y/o servicios, no ejecutados en relación de dependencia, en la medida que una ley general o especial no establezca la exención de los mismos en el impuesto a las ganancias.

Se encuentran también alcanzados por el régimen de retención los ajustes, intereses y actualizaciones correspondientes a los conceptos mencionados

precedentemente, los que se considerarán como parte integrante de dichas operaciones a excepción de los intereses, cualesquiera sean su denominación o forma de pago, y el interés accionario, excedentes y retornos distribuidos entre sus asociados, por parte de cooperativas, excepto las de consumo, cuando los mismos estén originados en eventuales incumplimientos de dichas operaciones.



Son condiciones necesarias para que los importes de los conceptos señalados queden sujetos al régimen de retención, las siguientes:

- A. Que dichas ganancias correspondan a beneficiarios del país.
- B. Que los conceptos no se encuentren exentos o excluidos del ámbito de aplicación del impuesto a las ganancias.

1.2 CONCEPTOS NO SUJETOS A RETENCIÓN

De conformidad con lo establecido por el artículo 2º de la Resolución General nº 830 (A.F.I.P.), se encuentran exceptuados del régimen de retención bajo análisis, los siguientes conceptos:

- a) Los intereses:
 - 1. Provenientes del saldo de precio por la venta de bienes inmuebles, aun cuando su devengamiento se produzca por el otorgamiento de plazos de financiación o como consecuencia de eventuales incumplimientos de los plazos establecidos.
 - 2. Acreditados o pagados:
 - a. Por depósitos previos de importación;
 - b. Por el servicio aduanero en el supuesto previsto por el artículo 838 del Código Aduanero;
 - c. Por fondo de desempleo;
 - d. Por depósitos efectuados, con carácter obligatorio, como consecuencia de disposiciones legales y especiales en vigencia.
 - 3. Presuntos
 - 4. Acreditados o pagados a sus socios por cualquier otra clase de sociedad constituida en el país o de empresas unipersonales ubicadas en éste.
 - 5. Los intereses de deudas, sus respectivas actualizaciones y los gastos originados por la constitución, renovación y cancelación de las mismas.
- b) Las sumas -cualquiera fuera el concepto- que perciban los asociados de las cooperativas de trabajo de servicios personales, en la medida que trabajen personalmente en la explotación.
- c) Las sumas que por cualquier concepto se paguen a las empresas y entidades pertenecientes, total o parcialmente, al Estado Nacional, Provincial, Municipal o Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



- d) Las sumas que se paguen, por el desarrollo de su actividad específica, en concepto de intereses, comisiones, premios u otras retribuciones a: compañías de seguros, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo, sociedades de capitalización, empresas prestadoras de servicios públicos.
- e) Las sumas que se paguen por todo concepto a las entidades sujetas al régimen de la Ley N° 21526 y sus modificaciones-entidades financieras-.
- f) Las sumas que se paguen en concepto de honorarios a directores, síndicos, miembros de consejo de vigilancia y a socios administradores, siempre que excedan el límite (25% de la utilidad contable del ejercicio o \$ 12500 por cada uno de los perceptores) y se cumplan las condiciones indicados en el inciso j) del artículo 87 de la Ley de Impuesto a las Ganancias. Es decir, que tengan para el perceptor de dichas sumas el tratamiento de no computable en su declaración jurada.
- g) Las sumas que, por su actividad específica se paguen en concepto de comisiones, remuneraciones, y otras retribuciones a los agentes de bolsa o agentes de mercado abierto y a las empresas de transporte de pasajeros.
- h) Los importes que se paguen por la comercialización de bienes muebles sujetos a precio oficial de venta.
- i) Los importes que se paguen en concepto de pasajes de agencias de viajes y turismo, siempre que se encuentren discriminados en la facturación que realicen los aludidos sujetos en su calidad de intermediarios.
- j) Las operaciones de compraventa de divisas (incluidos cheques, transferencias, giros, cheques de viajero y arbitrajes), monedas y billetes extranjeros, oro monetario -amonedado o de buena entrega- realizadas por las entidades cuya actividad se encuentra regulada por la Ley N° 18.924.

También se encontrarán no sujetos a retención los ajustes, actualizaciones e intereses de los conceptos indicados precedentemente.

1.2.1 REINTEGRO DE GASTOS

Cuando el contribuyente realice actividades por los cuales se facturen en forma discriminada, además de los conceptos sujetos a retención enumerados precedentemente, otros que revistan el carácter de reintegro de gastos, estos



últimos no estarán sujetos a retención, siempre y cuando se acredite fehacientemente los siguientes extremos:

- ❖ Que la erogación efectuada se realizó en nombre propio y por cuenta y orden del agente de retención.
- ❖ Se constate que, en el supuesto de corresponder, se ha practicado la retención sobre dichos conceptos.

Consecuentemente, se hará entrega al agente de retención del original de la documentación respaldatoria y fotocopia de la documentación en la que conste la retención practicada, debiendo quedar en poder del sujeto retenido la fotocopia de los comprobantes de reintegro de gastos.

2. SUJETOS OBLIGADOS A ACTUAR COMO AGENTES DE RETENCIÓN

2.1 PRINCIPIO GENERAL

A diferencia de lo que acontece en el régimen general de retención del impuesto al valor agregado, en el cual son agentes de retención todos aquellos contribuyentes que sean designados como tales por el Organismo Fiscal, en el régimen de retención bajo análisis todos los contribuyentes somos pasibles de ser agentes de retención, en la medida que llevemos a cabo las operaciones alcanzadas por el mismo y siempre que su importe supere el monto no sujeto a retención dispuesto por cada tipo de actividad.

Sin perjuicio de ello, el Anexo IV de la Resolución General N° 830 (A.F.I.P.) establece que deberán actuar como agentes de retención, en la medida en que se encuentren domiciliados o radicados en el país, los siguientes sujetos:

- a) Las entidades de derecho público.
- b) Las sociedades de economía mixta, las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria y demás entidades mencionadas en el artículo 1° de la Ley N° 22.016.
- c) Las sociedades comprendidas en el régimen de la Ley N° 19.550 y sus modificaciones, las sociedades y asociaciones civiles, las fundaciones, las empresas o explotaciones unipersonales, las uniones transitorias de empresas, los agrupamientos de colaboración empresaria, consorcios y



asociaciones sin existencia legal como personas jurídicas y las demás entidades de derecho privado, cualquiera sea su denominación o especie.

- d) Las entidades regidas por la Ley N° 21.526 y sus modificaciones, excepto por las operaciones corrientes (pago de cheques, giros, etc.).
- e) Los fideicomisos constituidos en el país conforme las disposiciones de la Ley N° 24.441 y sus modificaciones, por los pagos vinculados con su administración y gestión.
- f) Los fondos comunes de inversión constituidos en el país de acuerdo a lo reglado por la Ley N° 24.083 y sus modificaciones, por los pagos vinculados con su administración y gestión.
- g) Las cooperativas.
- h) Las personas físicas y las sucesiones indivisas, sólo cuando realicen pagos como consecuencia de su actividad empresarial o de servicio.

Consecuentemente, en el supuesto que un sujeto inscripto en el impuesto a las ganancias (locador) le alquile a otro sujeto inscripto en el gravamen (locatario) un inmueble con destino casa habitación, en oportunidad de llevar a cabo el pago, el locatario no está obligado a actuar como agente de retención- aun cuando el pago no supere el monto no sujeto a retención- debido a que dicho pago no está relacionado con su actividad comercial o de servicio.

- i) Las cajas forenses, los colegios o consejos profesionales, las asociaciones de autores, compositores, escritores y demás entidades similares, inclusive cuando paguen, distribuyan o reintegren a los asociados, honorarios o derechos, como consecuencia de sus actividades profesionales, excepto que dichos asociados presenten constancia que acredite haber sido practicada con anterioridad la retención sobre esas sumas.
- j) Los administradores, agentes de bolsa, agentes de mercado abierto, mandatarios, consignatarios, rematadores, comisionistas, mercados de cereales a término y demás intermediarios, sean personas físicas o jurídicas, con relación a los pagos que efectúen por cuenta de terceros, cuando sobre los mismos no se hubiera practicado, de haber correspondido, la respectiva retención.
- k) Los sujetos radicados en el territorio aduanero general o especial, por las operaciones (compra y prestaciones) contratadas, con proveedores o



prestadores radicados en zonas francas.

- l) Los sujetos radicados en zonas francas, por las operaciones contratadas con proveedores y prestadores radicados en el territorio aduanero general o especial o en distintas zonas francas.

2.2 PAGO HONORARIOS EN FORMA GLOBAL

Los contribuyentes que lleven a cabo el pago en forma global de honorarios de varios profesionales, a sanatorios, federaciones o colegios médicos, no se encuentran obligados a actuar como agentes de retención. En este caso, la obligación de actuar como agente de retención recae en las citadas entidades, quienes deberán practicar la retención en oportunidad de pagar al respectivo honorario a cada uno de los profesionales.

2.3 OBRAS SOCIALES

Las obras sociales se encuentran obligadas a actuar como agentes de retención del impuesto a las ganancias cuando efectúen el pago correspondiente por los siguientes conceptos:

- a) Prestaciones médico-asistenciales (servicios de asistencia sanitaria, médica y paramédica) y/o sociales bajo el sistema de capitación, a instituciones de tipo comercial, empresas o profesionales independientes.
- b) Prestaciones médico-asistenciales (servicios de asistencia sanitaria, médica y paramédica) bajo el sistema de “*acto médico*”. La retención se deberá practicar en función de la naturaleza de la prestación brindada, quedando exceptuadas de actuar como agentes de retención sobre los honorarios facturados por la institución respectiva.
- c) Prestaciones sociales consistentes en subsidios por sepelios con contrato individual. La retención deberá practicarse sobre los importes abonados a la prestadora respectiva. Cuando la contratación se haya efectuado a través de federaciones o asociaciones de empresas fúnebres, resultará de aplicación el procedimiento indicado para los pagos en forma global.



3. SUJETOS PASIBLES DE RETENCIÓN

3.1 ASPECTOS GENERALES

Serán sujetos pasibles de retención, los contribuyentes que concurrentemente cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Se domicilien, residan o estén radicados en el país.
- b) Sus ganancias no se encuentren exentas o excluidas del ámbito de aplicación del impuesto.

En virtud de lo establecido por la Ley N° 24.977, se encuentran exentas las operaciones derivadas del oficio, empresa o explotación unipersonal de los contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo).

Quienes no revisten el carácter de sujeto pasible de la retención, si la aplicación de regímenes de retención o percepción pudiera originar saldos a favor de un contribuyente, se le permite a éste solicitar la exclusión del mismo.

Teniendo en cuenta dichas condiciones el Anexo V de la Resolución General N° 830 señala como sujetos pasibles de retención a los siguientes:

- a) Las personas físicas y sucesiones indivisas.
- b) Empresas o explotaciones unipersonales.
- c) Sociedades comprendidas en el régimen de la Ley N° 19.550 y sus modificaciones, sociedades y asociaciones civiles, fundaciones y demás personas jurídicas de carácter público o privado.
- d) Fideicomisos y fondos comunes de inversión constituidos en el país, excepto los indicados en el segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70 del Decreto Reglamentario N° 1344/98 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Los fideicomisos y los fondos comunes de inversión, exceptuados de retención, deberán presentar a los agentes de retención una nota informando el motivo por el cual no corresponde practicar la retención.

- e) Establecimientos estables de empresas, personas o entidades en el extranjero.



- f) Los integrantes de las uniones transitorias de empresas, agrupamientos de colaboración empresarial, consorcios, asociaciones sin existencia legal como personas jurídicas.

3.2 SOCIEDADES DE HECHO

Las sociedades constituidas en el país o empresas unipersonales comprendidas en el inciso b) del artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, y los fideicomisos en los que el fiduciante posea la calidad de beneficiario-excepto en los casos de fideicomisos financieros o cuando el fiduciante-beneficiario sea un beneficiario del exterior- serán considerados sujetos pasibles de la retención del impuesto a las ganancias cuando se les realicen los pagos por conceptos alcanzados por el citado régimen. Dichos sujetos acreditarán su carácter de inscriptos en el mencionado gravamen por medio de la presentación de la constancia de inscripción.

Si bien las sociedades de hecho no son sujetos del impuesto a las ganancias, ya que el impuesto recae sobre los socios, las mismas recibirán el tratamiento de inscriptas cuando posean Clave Única de Identificación

Tributaria (C.U.I.T.), con alta en alguno de los impuestos o regímenes cuyo control se encuentra a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 73 del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, las sumas retenidas en concepto de impuesto a las ganancias a las sociedades, empresas o explotaciones comprendidas en los incisos b), c) y último párrafo del artículo 49 (cualquier otra clase de sociedades constituidas en el país o de empresas unipersonales ubicadas en éste y las derivadas de las actividades de comisionista, rematador, consignatario y demás auxiliares de comercio no incluidos expresamente en la cuarta categoría), serán deducibles del impuesto que le corresponda ingresar a los socios de las mismas de acuerdo con la proporción que, por el contrato social, corresponda a dichos socios en la utilidades o pérdidas.

En virtud de ello, las sociedades de hecho o fideicomisos atribuirán a sus socios o fiduciarios beneficiarios, respectivamente, las sumas retenidas, en



idéntica proporción a la que corresponde a su participación en los resultados impositivos.

3.3 CONDOMINIOS

La figura del condominio surge sólo en el caso del impuesto al valor agregado cuando la propiedad del inmueble pertenece a más de un sujeto, y siempre que se trate de locaciones gravadas, de conformidad con lo establecido por la Resolución General N° 1032 (A.F.I.P.).

Consecuentemente, el condominio no es responsable del impuesto a las ganancias. La retención del gravamen se practica a los condóminos, ya que éstos son pasibles del impuesto a las ganancias.

3.4 CONSORCIO DE PROPIETARIOS

Conforme lo establecido por la Resolución General N° 924 (A.F.I.P.) los consorcios de propietarios no son sujetos pasibles de retención del impuesto a las ganancias por el régimen general.

Al respecto, el Organismo Fiscal a través de una consulta no vinculante, referente a la retención a practicar sobre la renta obtenida por la locación de un inmueble de propiedad de un consorcio de propietarios, establece que:

“Los beneficiarios de la renta serán las personas físicas o jurídicas integrantes del consorcio, quienes resultan contribuyentes del impuesto a las ganancias, ello en virtud a que el consorcio de propietarios no es considerado sujeto pasivo del impuesto.

A los efectos el régimen retentivo establecido por la Resolución General N° 830, la retención se practicará individualmente a cada sujeto, debiendo los condóminos entregar al agente de retención una nota suscripta por todos ellos indicando apellido y nombre, domicilio fiscal, C.U.I.T., proporción de la renta que le corresponda y condición en el impuesto a las ganancias.”



CAPITULO 3

RÉGIMEN DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Oportunidad en la que corresponde retener.

Determinación del importe a retener.

Ingreso e información de las retenciones.



1. OPORTUNIDAD EN LA QUE CORRESPONDE RETENER

La retención deberá efectuarse en el momento en que se efectúe el pago, distribución, liquidación o reintegro del importe correspondiente al concepto sujeto a retención.

A estos fines, el término pago deberá entenderse como el alcance asignado en el antepenúltimo párrafo del artículo 18 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, en virtud del cual:

“Cuando corresponda imputar las ganancias de acuerdo con su percepción, se considerarán percibidas y los gastos se considerarán pagados, cuando se cobren o abonen en efectivo o especie y, además, en los casos en que, estando disponibles, se han acreditado en la cuenta del titular o, con la autorización o conformidad expresa o tácita del mismo, se han reinvertido, acumulado, capitalizado, puesto en reserva o en un fondo de amortización o de seguro, cualquiera sea se denominación o dispuesto de ellos en otra forma.”

1.1 ANTICIPOS A CUENTA DE PRECIO

En el supuesto de tratarse de anticipos a cuenta de precio y con carácter de principio de ejecución del contrato, es decir cuando los pagos se efectúen de forma tal que consoliden el contrato que liga a las partes, la retención procederá respecto de cada uno de los pagos que se realicen por dichos conceptos y del saldo definitivo de la operación.

Las sumas que se perciban en cancelación de certificados de avance o de acopio de materiales están sujetas a retención.

2. DETERMINACIÓN DEL IMPORTE A RETENER

2.1 CONDICIÓN ANTE EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS DEL SUJETO PASIBLE DE RETENCIÓN

El beneficiario de las ganancias, en oportunidad del pago, deberá presentar al agente de retención la constancia de inscripción o de opción al Régimen Simplificado o el pertinente certificado de exención (Resolución General N° 1815), a los efectos de informar su condición ante el impuesto.



En el supuesto de omitir dicha presentación, el agente de retención considerará a dicho sujeto como no inscripto en el impuesto a las ganancias o no adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo).

Cuando se realicen pagos por vía judicial, el beneficiario deberá informar al momento de solicitar extracción de fondos- el importe y el concepto sujeto a retención, por el cual se formula la solicitud. Lo informado será agregado a los autos respectivos y el juez hará constar, al dorso del cheque o giro que libre:

- a) La condición del beneficiario frente al impuesto.
- b) El concepto y el monto sobre el cual el Banco girado debe efectuar la retención o, en su caso, que no existe importe sujeto a ella o que la misma no procede.

2.2 BASE DE CÁLCULO DE LA RETENCIÓN

La retención se calculará sobre el importe total de cada concepto que se pague, distribuya, liquide o reintegre, debiendo deducir los siguientes conceptos:

- a) Aporte previsionales.
- b) Impuestos al valor agregado, internos y sobre combustibles líquidos.

Si estos conceptos no se encuentran discriminados en los comprobantes respectivos, por no requerirlo las disposiciones legales en vigencia, se dejará expresa constancia, en la factura o documento equivalente, de la suma atribuible a los mismos y de su inclusión en el importe que se paga. De no existir tal constancia, o de tratarse de beneficiarios que no sean sujetos pasivos de los tributos, la retención se practicará sobre el importe total consignado en el respectivo comprobante.

2.3 PAGO DE VARIOS CONCEPTOS INCLUIDOS EN UNA MISMA FACTURA

Cuando en una misma factura o documento equivalente se hayan incluido dos o más conceptos sujetos a retención y del citado comprobante no resultará el precio o monto que corresponde a cada uno, todos ellos quedan sujetos a retención conforme al procedimiento de cálculo que arroje el importe mayor.



2.4 PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO. PROCEDIMIENTO GENERAL

La retención se calculará en el momento de efectuarse el pago del concepto sujeto a retención, considerando el monto no sujeto a retención -en el supuesto de corresponder-, las alícuotas y la escala aplicable en virtud del concepto sujeto a retención y el carácter que reviste el beneficiario frente al impuesto a las ganancias (inscripto o no inscripto).

VER ANEXO I “Alícuotas y montos no sujetos a retención”

Escala de retención

IMPORTES		RETENDRÁN		
Más de \$	A \$	\$	Más el %	S/excedente de \$
0	2.000	0	10	0
2.000	4.000	200	14	2.000
4.000	8.000	480	18	4.000
8.000	14.000	1.200	22	8.000
14.000	24.000	2.520	26	14.000
24.000	40.000	5.120	28	24.000
40.000	y más	9.600	30	40.000

2.5 PAGOS A VARIOS BENEFICIARIOS EN FORMA GLOBAL

Cuando se realicen pagos por conceptos alcanzados por la retención a varios beneficiarios en forma global, se deberá considerar un monto no sujeto a retención por cada beneficiario inscripto.

2.6 PAGOS EN MONEDA EXTRANJERA

Cuando los pagos se realicen en moneda extranjera, el agente de retención deberá efectuar la conversión a moneda argentina, de acuerdo con el último valor de cotización-tipo vendedor- del Banco de la Nación Argentina, vigente al cierre del día hábil cambiario inmediato anterior al del pago.

2.7 VARIOS PAGOS DURANTE EL MES CALENDARIO

Cuando se practica la retención deben acumularse los pagos efectuados en el transcurso del mes a un mismo proveedor por igual concepto. Consecuentemente, la retención a practicar se determinará aplicando el siguiente procedimiento:



- a) El importe de cada pago se adicionará a los importes de los pagos anteriores efectuados en el mismo mes calendario, aun cuando sobre estos últimos se hubiera practicado la retención correspondiente.
- b) A la sumatoria anterior se le detraerá el correspondiente importe no sujeto a retención.
- c) Al excedente que resulte del cálculo previsto en el inciso anterior se le aplicará la escala o la alícuota que corresponda.
- d) Al importe resultante se le detraerá la suma de las retenciones ya practicadas en el mismo mes calendario, a fin de determinar el monto que corresponderá retener por el respectivo concepto.

Este procedimiento no se aplicará cuando se trate de:

1. Sumas que se paguen por vía judicial.
2. Operaciones indicadas en el segundo párrafo del artículo 18 de la R.G. N° 830 (A.F.I.P.)-operaciones a través de mercados de cereales a término-
3. Operaciones como las siguientes:
 - Intereses originados en operaciones realizadas en o mediante entidades sujetas al régimen de la Ley N° 21.526 o con intervención de agentes de bolsa o de mercado abierto.
 - Operaciones realizadas por intermedio de mercado de cereales a término que se resuelvan en el curso del término (arbitraje) y de mercados de futuros y opciones.
 - Distribución de películas y/o transmisión de programación de televisión vía satelital.
 - Cualquier otra cesión o locación de derechos, excepto las que correspondan a operaciones realizadas por intermedio de mercados que se resuelvan en el curso del término (arbitraje) y mercados de futuros y opciones.

2.8 PAGOS EFECTUADOS A TRAVÉS DE ADMINISTRACIONES DESCENTRALIZADAS O CAJA CHICA O FONDO FIJO

Cuando los agentes de retención efectúen los pagos correspondientes a la enajenación de bienes muebles y bienes de cambio, transferencias temporarias o definitivas de derechos de llave, marcas, patentes, regalías, etc., locaciones



de obras y/o servicios, comisiones u otras retribuciones, por medio de administraciones descentralizadas o sistemas de caja chica o fondos fijos, a los efectos de proceder al cálculo de la retención, podrán optar por no acumular los pagos por igual concepto sujeto a retención efectuados a un mismo beneficiario en el curso de cada mes calendario.

En el caso de optar por este régimen de excepción, el agente de retención deberá comunicar a la AFIP dicha decisión -o su desistimiento- mediante la presentación dentro de los tres (3) días hábiles de producido el hecho -opción o desistimientos- de una nota simple, por original y duplicado, ante la dependencia de la AFIP en la que se encuentre inscripto.

2.9 IMPORTE MÍNIMO DE RETENCIÓN

Cuando el importe de la retención a practicar fuera inferior a veinte pesos (\$ 20), no corresponderá llevar a cabo la misma.

Dicho importe se elevará a cien pesos (\$ 100) cuando se trate de alquileres de inmuebles urbanos percibidos por beneficiarios no inscriptos en el gravamen.

2.10 PERÍODOS FISCALES CERRADOS. PROCEDENCIA DE LA RETENCIÓN

Con respecto a este punto el artículo 31 de la Resolución General N° 830 (A.F.I.P.) establece que:

“Cuando se realicen pagos por rentas atribuibles a un período fiscal finalizado o cerrado, procede realizar retenciones sólo por los pagos efectuados hasta la fecha de vencimiento general fijada para la presentación de la declaración jurada correspondiente a dicho período o hasta la fecha de su efectiva presentación, la que sea anterior.

Si dichos pagos son realizados con posterioridad a la fecha de presentación aludida y la renta hubiera sido incluida por sus beneficiarios en la respectiva declaración jurada, no corresponde efectuar la retención siempre que los perceptores informen tal circunstancia al agente de retención mediante nota, cuya copia deberán conservar en su poder-intervenida por el referido agente- como constancia de la entrega.”

De esta manera, si por ejemplo, se efectúa el pago a una persona física el día 5 de marzo de 2013 -aún no presentó la declaración jurada anual-, por una



prestación de servicios llevada a cabo en el mes de diciembre de 2012, el sujeto pagador (agente de retención) deberá practicar la retención correspondiente, pudiendo el sujeto pasible de retención computar la misma contra el impuesto determinado por el período fiscal 2012.

Caso contrario, si el sujeto pasible de retención al momento del pago ya hubiera presentado la declaración jurada anual del impuesto a las ganancias e informara dicha situación al agente de retención mediante la presentación de una nota, este último no deberá practicar retención alguna.

2.11 LOCACIÓN DE INMUEBLES RURALES. PAGO GLOBAL

El artículo 16, conjuntamente con el artículo 25 de la Resolución General N° 830 (A.F.I.P.), prevén un mecanismo especial de cálculo de la retención para el caso de que se paguen sumas correspondientes a locaciones de inmuebles rurales que comprendan más de un período mensual, en cuyo caso la suma a retener se determinará deduciendo como importe no sujeto a retención, un monto no sujeto a retención por cada mes calendario o fracción pagado.

Ejemplo: El 4 de enero de 2013 el sujeto A abona al sujeto B (responsable inscripto en el impuesto a las ganancias) \$ 10.000, por el arrendamiento de un inmueble rural correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo. La retención deberá calcularse en base al siguiente procedimiento:

$Retención = [Importe\ del\ pago - (Monto\ no\ sujeto\ a\ retención \times Meses\ abonados)] \times Alícuota$

$Retención = [\$ 10.000 - (\$1.200 \times 3)] \times 6\%$

$Retención = \$ 384$

2.12 PAGOS EFECTUADOS A VARIOS SUJETOS

2.12.1 Pagos globales

Cuando se efectúen pagos por conceptos alcanzados por el régimen de retención, de conformidad con lo dispuesto por el Anexo II de la Resolución General N° 830 (A.F.I.P.), a varios sujetos en forma global o cuando se trate de pagos a uniones transitorias de empresas, agrupamientos de colaboración



empresaria, consorcios y asociaciones, sin existencia legal como personas jurídicas, la retención se deberá practicar en forma individual a cada sujeto.

A tal efecto, los beneficiarios deberán presentar al agente de retención una nota en la que consignará por cada uno de ellos los siguientes datos:

- a) Apellido y nombres o denominación.
- b) Domicilio fiscal.
- c) Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).
- d) Proporción de la renta que le corresponde.
- e) Condición ante el impuesto a las ganancias.

2.12.2 Cesión de ingresos u honorarios

Cuando se lleven a cabo cesiones de ingresos u honorarios, no podrá cederse la proporción correspondiente a la retención practicada.

Este es el caso, por ejemplo, de un contador que, luego de llevar a cabo un trabajo, cede parte de sus honorarios a otro profesional (por ejemplo un abogado), quien facturó en su totalidad el servicio prestado.

De esta manera, el cesionario (abogado) emitirá factura o documento equivalente que respalda la prestación de servicios efectuada al cedente (contador), debiendo este último, en oportunidad del pago, practicar la retención en el supuesto de corresponder.

2.13 OPERACIONES DE PASE

En las operaciones de pase realizadas sin intervención -como tomadores- de entidades financieras regidas por la Ley N° 21.526 y sus modificatorias, o de mercados autoregulados bursátiles, la retención deberá efectuarse, en el momento en que se liquida la operación pactada a plazo, sobre los intereses que perciba el colocador a término, debiendo actuar como agente de retención el tomador.

2.14 HONORARIOS DE DIRECTORES DE SOCIEDADES ANÓNIMAS

2.14.1 Determinación de la retención a practicar. Oportunidad de la retención



Cuando el concepto sujeto a retención sean los honorarios de directores de sociedades anónimas, síndicos o miembros del consejo de vigilancia o retribuciones a socios administradores –en el caso de tratarse de sociedades de responsabilidad limitada, en comandita simple y en comandita por acciones-, dicha retención se determinará sobre el importe total del honorario o de la retribución, asignados, y se practicarán en el momento del pago.

A los efectos de la imputación de la renta a un período fiscal, se entenderá que los honorarios han sido pagados en el año fiscal en que el directorio u órgano ejecutivo efectúe las asignaciones individuales.

2.14.2 Pago en cuotas

En el caso que los honorarios se cancelen en cuotas, la retención deberá determinarse en el momento de la asignación sobre el total asignado, debiendo practicarse en oportunidad de efectuarse el primer pago.

En el supuesto que el monto de la primera cuota sea inferior al importe de la retención calculada, la retención deberá practicarse hasta el límite de dicha cuota, debiendo detrarse del importe de las cuotas siguientes la diferencia de la retención no practicada.

2.14.3 Pagos a cuenta

Cuando existan adelantos, cuyo importe resulte inferior al honorario o a la retribución, asignados, se deberá practicar la retención hasta el límite de la suma no adelantada. El beneficiario-director, síndico, miembro del Consejo de Vigilancia o socio- ingresará, de corresponder, el importe no retenido respecto de la diferencia entre el honorario o la retribución, asignados, y la suma no adelantada, conforme se establece en el apartado siguiente.

En el caso de tratarse de adelantos o anticipos de honorarios que aún no hayan sido aprobados por la Asamblea o reunión de socios no corresponderá aplicar la retención, ya que los anticipos cobrados no serán considerados honorarios -conceptos sujetos a retención- hasta tanto los mismos sean asignados individualmente, pudiendo aprobarse un importe mayor o menor al



adelantado. Hasta tanto no sean aprobados, el importe cobrado por el director es un pasivo para dicho sujeto no una ganancia.

Una vez aprobados individualmente los honorarios, si el monto adelantado resulta ser inferior a los honorarios asignados, corresponderá practicar la retención del impuesto a las ganancias hasta el límite de la suma no adelantada, debiendo el beneficiario de la renta ingresar el importe no retenido (autorretención), respecto de la diferencia entre el honorario asignado y la suma no adelantada.

2.14.4 Imposibilidad de retener

Cuando la sociedad no pueda efectuar la retención por el total del honorario o retribución, por ser el importe de los adelantos otorgados igual o superior al monto asignado, los beneficiarios de dichas rentas quedan obligados a efectuar el ingreso de una suma equivalente al total de la retención correspondiente.

Los beneficiarios ingresaran el importe equivalente a las sumas no retenidas dentro de los quince (15) días hábiles administrativos siguientes al momento del pago. A tal efecto, deberán seguir alguno de los siguientes procedimientos, según el tipo de contribuyente de que se trate, a saber:

A. Contribuyentes comunes: en cualquiera de las instituciones bancarias habilitadas al efecto mediante la presentación del volante de pago F.799/E, o mediante transferencia electrónica de fondos a través de la generación de un volante electrónico de pago (VEP).

B. Grandes contribuyentes: mediante transferencia electrónica de fondos a través de la generación de un volante electrónico de pago (VEP).

A su vez, la R.G. N° 830 establece que cuando por las características de la operación, el importe del concepto sujeto a retención ya hubiera sido percibido por el beneficiario, el agente de retención, por no disponer de la suma para llevar a cabo la retención, deberá informar tal hecho a la AFIP, hasta el día diez (10) del mes inmediato siguiente a aquel en el cual se realizaron las operaciones (pago de los honorarios), mediante la presentación de una nota ante la dependencia donde se encuentra inscripto. En el supuesto de omitirse



dicha presentación, el agente de retención será responsable por el impuesto no retenido.

2.15 OPERACIONES EFECTUADAS MEDIANTE PAGARÉS, LETRAS DE CAMBIO, FACTURAS DE CRÉDITO Y CHEQUES DE PAGO DIFERIDO

2.15.1 Oportunidad de la retención

Cuando la cancelación de las operaciones sujetas a retención se efectúe mediante la entrega de pagarés, letras de cambio, facturas de crédito y cheques de pago diferido, la retención deberá practicarse en el momento de la emisión o endoso de los citados documentos, independientemente de la fecha de vencimiento de los mismos.

De esta manera, será emitido o entregado-en el supuesto de tratarse de documentos de terceros endosados- por el importe equivalente a la diferencia entre la suma atribuible a la operación de que se trate y la que corresponda a la retención a practicar.

2.15.2 Información e ingreso de la retención

La información e ingreso de las sumas retenidas deberá realizarse, siempre y cuando no se haya producido el pago del documento que obligue a cumplir la obligación con anterioridad, hasta el cuarto mes posterior al de la emisión del respectivo documento, hasta los días 9, 10 u 11 -según la terminación del C.U.I.T- del mes inmediato siguiente.

2.16 CESIÓN DE CRÉDITOS

En el caso en que los beneficiarios (cedentes) de los conceptos sujetos a retención, cedan el crédito a favor de terceros (cesionarios), la retención será practicada por estos últimos, en el momento en que se paguen a dichos beneficiarios el importe del crédito cedido, debiendo considerar a los beneficiarios como sujetos pasibles de la retención.

Asimismo, la retención efectuada por el cesionario sustituye a la que debería practicar el deudor por la parte cedida.



2.17 OPERACIONES EFECTUADAS CON INTERVENCIÓN DE INTERMEDIARIOS

2.17.1 Enajenación de bienes muebles

En las operaciones en la cuales se enajenen bienes de cambio con la intervención de intermediarios (acopiadores-consignatarios, consignatarios, comisionistas, corredores y demás intermediarios), a los efectos del régimen de retención del impuesto a las ganancias se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Los adquirentes actuarán como agentes de retención únicamente con relación a las retribuciones que paguen a los intermediarios por su actuación como tales.
- b) Los intermediarios deberán practicar la retención que corresponda sobre los pagos que efectúen a los enajenantes.

Cuando en la operación intervenga más de un intermediario, la retención al enajenante de la mercadería objeto del contrato la practicará aquel que pague el precio sobre el cual se efectúa la misma. Los restantes intermediarios deberán retener por las retribuciones que paguen al sujeto que practicó la retención al titular.

Cuando las retribuciones que se paguen a los intermediarios no se encuentren discriminadas en la factura o documento equivalente, los adquirentes deberán actuar como agentes de retención sólo con relación al importe que resulte de aplicar la alícuota del 6% sobre el importe total de la operación que deba abonarse a los intermediarios. Dicho porcentaje corresponde a la retribución de los intermediarios.

2.17.2 Operaciones a través del mercado de cereales

En las operaciones realizadas a través de los mercados de cereales a término, dichas entidades, en su carácter de intermediarios, quedan obligados a actuar como agentes de retención.

Consecuentemente, el vendedor, en oportunidad de expedir el término, deberá informar mediante nota, sobre la operación al agente de retención.

2.17.3 Base de cálculo de la retención

A los efectos del cálculo de la retención, a fin de establecer la base de



cálculo, los intermediarios y los mercados de cereales a término deberán considerar el importe neto que se liquide a cada enajenante.

2.17.4 Intermediarios. Constancia de retención

Los intermediarios que intervienen en la enajenación de los bienes muebles y los mercados de cereales a término se encuentran habilitados para sustituir el certificado de retención por la documentación que entreguen habitualmente al comitente, en la medida que:

a) Dicho comprobante contenga los siguientes datos:

- Datos del agente de retención:
 - Apellido y nombre o denominación.
 - C.U.I.T.
 - Domicilio
- Datos del sujeto retenido:
 - Apellido y nombre o denominación
 - C.U.I.T. o C.U.I.L. o C.D.I.
 - Domicilio
- Datos de la retención practicada:
 - Impuesto
 - Régimen
 - Comprobante que origina la retención
 - Monto del comprobante que origina la retención
 - Monto de la retención

b) El importe total de la operación se cancele dentro del mismo mes en el que se emitió el comprobante.

2.18 PAGOS EN CONCEPTO DE DERECHOS DE AUTOR

Según lo dispuesto por el artículo 20, inciso j) de la Ley de Impuesto a las Ganancias se encuentran exentas del gravamen, hasta la suma de diez mil pesos (\$10.000) por período fiscal, las ganancias provenientes de la explotación de derechos de autor y las restantes ganancias derivadas de derechos amparados por la Ley N° 11.723, siempre que el impuesto recaiga directamente sobre los autores o sus derechohabientes, que las respectivas



obras sean debidamente inscriptas en la Dirección Nacional del Derecho de Autor, que el beneficio proceda de la publicación, ejecución, representación, exposición, enajenación, traducción u otra forma de reproducción y no derive de obras realizadas por encargo o que reconozca su origen de una locación de obra o de servicios formalizada o no contractualmente.

Consecuentemente, no se encontrarán sujetos a retención los importes abonados por los citados conceptos hasta la suma acumulada de diez mil pesos (\$ 10.000) en cada período fiscal y por cada agente de retención.

Una vez superados los diez mil pesos (\$ 10.000), los pagos que se realicen con posterioridad quedan sujetos al régimen de retención, debiendo acumular todos los pagos efectuados en un mismo mes y teniendo en cuenta el monto no sujeto a retención de mil doscientos pesos (\$ 1.200) y la escala prevista en el Anexo VIII de la Resolución General N° 830 (A.F.I.P.). A estos efectos, no corresponderá adicionar a los últimos pagos, los que se hubieran realizado con anterioridad al momento en que se alcanzó la suma acumulada de diez mil pesos (\$ 10.000).

A los efectos de que sea aplicable el tratamiento previsto precedentemente, los beneficiarios de las rentas deberán acreditar el cumplimiento de las condiciones exigidas por el artículo 20 , inciso j) de la Ley, mediante la entrega de una copia del formulario de inscripción de la obra, debidamente intervenido por la Dirección Nacional de Derechos de Autor, acompañada de una nota simple -original y duplicado-, en la que se declare que la obra no ha sido efectuada por encargo ni se origina en una locación de obra y/o servicios.

2.19 LOCACIONES DE OBRAS Y/O SERVICIOS Y PROFESIONES LIBERALES

En oportunidad de proceder al pago de honorarios por la prestación de un servicio, cuando el prestador es una sociedad de profesionales, surge la duda si el concepto sujeto a retención se encuentra comprendido dentro de “locaciones de obra y/o servicios no ejecutados en relación de dependencia” o dentro del concepto “profesiones liberales, oficios, albacea, mandatario, gestión de negocios” ya que ambos conceptos poseen un tratamiento distinto al momento de practicar la retención al impuesto a las ganancias.

El inciso i) del Anexo II comprende a los importes abonados por locaciones de



obras y/o servicios, no ejecutadas en relación de dependencia, que no se encuentren taxativamente mencionadas en los incisos j), k) y l) del citado anexo.

Asimismo, encuadran en el inciso k) los importes atribuibles al ejercicio de profesiones liberales u oficios, funciones de albacea, síndico, etc., siempre que:

1. No sean ejecutadas en relación de dependencia.
2. Los sujetos que la realicen no se encuentren comprendidos en el artículo 49, incisos a), b) y c) de la Ley de impuesto a las ganancias. En tal caso, el sujeto pasible de retención deberá exteriorizar dicha condición en oportunidad de efectuarse el primer pago, mediante la presentación, ante el agente de retención, de una nota, cuya copia debidamente intervenida por este último, deberá conservarse como constancia.

El Ente Recaudador manifiesta que en el caso de la prestación de un servicio por parte de una sociedad de profesionales se puede decir que:

- a) Es de aplicación el inciso i) del Anexo II de la Resolución General N° 830 (A.F.I.P.)-locación de servicios-: Cuando la actividad de los profesionales se complementa con una explotación comercial, es decir, cuando el trabajo es llevado a cabo por otros profesionales y la labor de los sujetos asociados se limita a la supervisión, coordinación y manejo productivo del trabajo de otros profesionales. En estos casos es de aplicación el monto no sujeto a retención de cinco mil pesos (\$5.000).
- b) Es de aplicación el inciso k) del Anexo II de la Resolución General N° 830 (A.F.I.P.)- profesiones liberales-: Cuando la actividad de los profesionales no se complementa con una explotación comercial, es decir, cuando el trabajo es llevado a cabo por los mismos profesionales asociados. En estos casos es de aplicación el monto no sujeto a retención de mil doscientos pesos (\$1.200).

2.20 IMPOSIBILIDAD DE RETENER

2.20.1 Concepto sujeto a retención percibido por el beneficiario de la renta con anterioridad

Cuando, por las características de la operación el importe del concepto sujeto a retención ya hubiera sido percibido por el beneficiario, el agente de



retención, por no disponer de la suma para llevar a cabo la retención, deberá informar tal hecho a la Administración Federal de Ingresos Públicos, hasta el día diez (10) del mes inmediato siguiente a aquel en el cual se realizaron las operaciones, mediante la presentación de una nota ante la dependencia donde se encuentre inscripto, en la que se deberán consignar los siguientes datos:

- a) Apellido y nombres o denominación, domicilio fiscal y C.U.I.T. del agente de retención.
- b) Apellido y nombres o denominación, domicilio fiscal y C.U.I.T. y condiciones del beneficiario de la renta frente al gravamen.
- c) Importe y concepto liquidado.
- d) Modalidad de la operación que generó la imposibilidad total o parcial de retener.
- e) Fecha de la operación.

En el supuesto de omitirse dicha presentación, el agente de retención será responsable por el impuesto no retenido.

2.20.2 Operaciones de cambio, permuta o dación en pago.

En las operaciones de cambio, permuta o dación en pago, corresponderá practicar la retención sólo cuando el precio se integre parcialmente mediante una suma de dinero, debiendo calcular la retención sobre el monto total de la operación.

Si el importe a retener resulta superior a la suma de dinero abonada, el sujeto pasible de la retención deberá ingresar la suma restante hasta la concurrencia del importe de la retención.

Asimismo, el agente de retención deberá presentar, ante la dependencia de la Administración Federal de Ingresos Públicos en que se encuentre inscripto, una nota en la cual consignará, además de los datos detallados en el apartado precedente, el importe liquidado y la diferencia que no se pudo ingresar.

2.21 AUTORRETENCIÓN

Cuando por cualquier causa el agente de retención omite practicar la retención correspondiente o cuando exista la imposibilidad de retener, el beneficiario de la renta deberá ingresar una suma equivalente a los importes no



retenidos. Dicho ingreso deberá llevarse a cabo, en función de la quincena en la cual se efectúa el pago, en las fechas establecidas por la Administración Federal de Ingresos Públicos en el calendario anual de vencimientos.

- a) Las retenciones practicadas desde el 1º al 15, ambos inclusive, de cada mes: hasta los días 21, 22 y 23, según la terminación del CUIT, del mismo mes.
- b) Las retenciones practicadas desde el 16 hasta el último día de cada mes, ambos inclusive: hasta los días 9, 10 y 11, según la terminación del CUIT, del mes inmediato siguiente.

El ingreso de dichas sumas se efectuará, según el tipo de contribuyente de que se trate, de conformidad con el siguiente detalle:

- A. Contribuyentes y responsables comprendidos en los sistemas de control diferenciados dispuestos por las Resoluciones Generales N° 3282 y 3423 (D.G.I.) -grandes contribuyentes-: Mediante transferencia electrónica de fondos. A tal efecto se deberá generar el volante de pago electrónico a través de Internet.
- B. Demás contribuyentes-contribuyentes comunes-: podrán efectuar el ingreso de las sumas retenidas mediante alguno de los siguientes procedimientos:
 1. Transferencia electrónica de fondos.
 2. Depósito en las entidades bancarias habilitadas para operar el sistema denominado “Osiris”. A tal efecto se deberá exhibir el volante de pago F.799/E (que se puede generar mediante internet por la página de A.F.I.P. o a través del programa aplicativo “Compensaciones y volantes de pago”), que será considerado formulario de información para el Banco correspondiente, no resultando comprobante de pago. El Banco emitirá un tique que acreditará la cancelación respectiva.

2.22 RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE INGRESO

Los agentes de retención no deberán actuar como tales cuando lleven a cabo pagos por los conceptos sujetos a retención a beneficiarios -sujetos



pasibles de retención- que se encuentren comprendidos en el régimen excepcional de ingreso.

Los beneficiarios de los pagos deberán efectuar el ingreso de un importe equivalente a la retención no practicada que hubiera correspondido practicárseles de no haberse efectuado su incorporación al régimen.

2.23 INAPLICABILIDAD DEL RÉGIMEN DE RETENCIÓN

El régimen de retención bajo análisis no será de aplicación cuando la Administración Federal de Ingresos Públicos establezca una forma distinta de retención o cuando la retención posea el carácter de pago único y definitivo, tales como:

- ✓ Trabajo en relación de dependencia (R.G. 2437).
- ✓ Beneficiarios del exterior -rentas giradas al exterior- (artículo 91 a 93 de la Ley de Impuesto a las Ganancias).

2.24 CÓMPUTO DE LAS RETENCIONES SUFRIDAS

El importe de las retenciones sufridas y de los ingresos efectuados en concepto de autorretención en el curso de cada periodo fiscal, será computado por el beneficiario de las rentas como ingreso directo en oportunidad de la confección de la declaración jurada del impuesto a las ganancias del periodo fiscal al cual sean imputables dichas ganancias, contra el impuesto determinado.

En el supuesto de exceder las sumas retenidas el importe del impuesto determinado, dicha diferencia revestirá para el contribuyente, una vez exteriorizadas en la declaración jurada, el carácter de saldo de libre disponibilidad, el cual podrá utilizarse para cancelar, mediante compensación, otros impuestos (excepto recursos de la seguridad social).

3. INGRESO E INFORMACIÓN DE LAS RETENCIONES

3.1 PROCEDIMIENTO A SEGUIR

A los efectos de llevar a cabo el ingreso e información de las sumas retenidas -o percibidas- y/o de los importes a ingresar, los agentes de retención



y, en caso de corresponder, los beneficiarios de las rentas, deberán seguir el procedimiento, los plazos y condiciones establecidos en la Resolución General N° 2233 (A.F.I.P.).

Los agentes de retención-y los beneficiarios de las rentas, en el caso de corresponder- deberán ingresar las sumas retenidas según el siguiente detalle:

- a) Las retenciones practicadas desde el 1º al 15, ambos inclusive, de cada mes: hasta los días 21, 22 y 23, según la terminación del número de C.U.I.T., del mismo mes.
- b) Las retenciones practicadas desde el 16 hasta el último día de cada mes, ambos inclusive: hasta los días 9, 10 y 11, según la terminación del número de C.U.I.T., del mes inmediato siguiente.

Dicho ingreso se efectuará conjuntamente con la presentación de la declaración jurada F.744, por medio de la cual se procede a informar nominativamente las retenciones -y/o percepciones- practicadas en el curso de cada mes calendario.

De esta manera, al confeccionar la declaración jurada se computa como pago a cuenta el importe ingresado correspondiente a las retenciones efectuadas en la primera quincena, ingresando como saldo de la declaración jurada las retenciones practicadas en el curso de la segunda quincena.

Los ingresos también podrán efectuarse de manera individual (por cada retención) hasta las fechas de vencimiento que corresponda a la fecha en que se practicaron.

3.1.1 Generación y presentación de la declaración jurada

La generación de la correspondiente declaración jurada mensual o semestral se efectuará utilizando el programa aplicativo denominado “SI.CO.RE.- Sistema de Control de Retenciones” en su versión vigente.

La presentación se efectuará, cualquiera sea la condición del agente de retención-contribuyente común o gran contribuyente- mediante el procedimiento de transferencia electrónica de datos, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución General N° 1345.

Deberá darse cumplimiento a dicha presentación aun cuando no se hubieran practicado retenciones y/o percepciones.



3.1.2 Ingreso de las sumas retenidas

El ingreso de las sumas retenidas correspondiente a la primera quincena de cada mes calendario, así como del saldo de la declaración jurada se efectuará, según el tipo de contribuyente de que se trate, de conformidad con el siguiente detalle:

- a) Contribuyentes y responsables comprendidos en los sistemas de control diferenciados dispuestos por las Resoluciones Generales N° 3282 y 3423 (DGI) –grandes contribuyentes-: mediante transferencia electrónica de fondos, de conformidad con el procedimiento establecido por la Resolución General N° 1778 (AFIP). A tal efecto, deberán proceder a la generación del correspondiente volante electrónico de pago (VEP) a través de la página de Internet de la AFIP, ingresando al servicio “Presentación de DD.JJ. y Pagos”, opción “Nuevo V.E.P.”.
- b) Demás contribuyentes-contribuyentes comunes-: podrán efectuar el ingreso de las sumas retenidas mediante alguno de los siguientes procedimientos:
 1. Transferencia electrónica de fondos, de conformidad con lo establecido por la Resolución General N° 1778 AFIP.
 2. Depósito en las entidades bancarias habilitadas para operar el sistema denominado “Osiris”. A tal efecto se deberá exhibir el volante de pago F.799/S, emitido por el programa aplicativo o F.799/ E; que será considerado formulario de información para el Banco correspondiente, no resultando comprobante de pago. El Banco emitirá tique que acreditará la cancelación respectiva.

Para la confección tanto del volante electrónico de pago (VEP) como del F.799/E, se deberán utilizar los siguientes códigos:

	<i>Impuesto</i>	<i>Concepto</i>	<i>Subconcepto</i>
Pago a cuenta	217-SICORE Impuesto a las Ganancias	027-Pago a cuenta	027-Pago a cuenta
Saldo DDJJ	217-SICORE Impuesto a las Ganancias	019-DDJJ	019-DDJJ



3.1.3 Pagos en exceso. Acreditación

Los agentes de retención y/o percepción se acreditarán los importes correspondientes a los pagos que hubieran efectuado en concepto de devoluciones por retenciones y/o percepciones en exceso, los que serán compensados por el sistema con otras obligaciones del mismo impuesto.

3.1.4 Comprobante de retención

❖ Disposiciones generales

En oportunidad de practicar la retención, los agentes de retención deberán entregar a los sujetos pasibles de las mismas un certificado de retención, el que contendrá los siguientes datos:

- Número de certificado
- Fecha
- Datos del agente de retención: apellido y nombre o denominación, CUIT y domicilio.
- Datos del sujeto retenido: apellido y nombre o denominación; CUIT; CUIL O CDI y domicilio.
- Datos de la retención practicada: impuesto; régimen; comprobante que origina la retención; monto del comprobante que origina la retención y monto de la retención.
- Firma del agente de retención.
- Aclaración.
- Cargo

El citado certificado de retención podrá ser generado mediante el programa aplicativo del Sistema de Control de Retenciones (SI.CO.RE.), o emitido en forma manual, con lapre numeración correspondiente a cada retención practicada.

En el supuesto de que el sujeto pasible de la retención no reciba el certificado correspondiente, deberá informar tal hecho a la AFIP dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos, contados a partir de producida dicha circunstancia, mediante la presentación de una nota (F. 206) ante la dependencia que por jurisdicción corresponda a su domicilio o, en su caso, ante la Dirección de Grandes Contribuyentes nacionales, consignando en ella:



- Apellido y nombres o denominación, domicilio y CUIT, CUIL o en su caso. CDI, del sujeto pasible de la retención.
- Apellido y nombres o denominación, domicilio y CUIT, del agente de retención.
- Concepto por el cual se practicó la retención o percepción, e importe del pago u operación que la originó.
- Importe de la retención y fecha en la que se ha practicado.

Del citado certificado surgirán los importes a deducir en concepto de retenciones por parte de los sujetos pasibles de las mismas.

❖ **Pagarés, letras de cambio, etcétera**

En el supuesto en que se utilicen pagarés, letras de cambio, facturas de crédito o cheques de pago diferido para cancelar total o parcialmente los conceptos sujetos a retención, los agentes de retención que emitan los certificados de retención a través del programa aplicativo SI.CO.RE., procederán a la entrega de una constancia provisional emitida en forma manual, la cual deberá ser remplazada por una que emita el sistema en el período que corresponda, teniendo en cuenta que su información e ingreso deberá realizarse-en la medida en que no se haya producido el pago del documento que obligue a cumplir la obligación con anterioridad- hasta el cuarto mes posterior al de emisión del documento, hasta los días 9, 10 y 11 (según la terminación del número de CUIT) del mes inmediato siguiente.

3.2 DETERMINACIÓN SEMESTRAL

3.2.1 Sujetos comprendidos

Los agentes de retención y/o percepción que en un período mensual no hayan practicado retenciones y/o percepciones, o las hayan practicado por un importe total determinado inferior o igual a dos mil pesos (\$2.000), pueden optar por presentar una declaración jurada determinativa e informativa de las retenciones y/o percepciones de ese período y los siguientes dentro de cada semestre calendario-enero a junio y julio a diciembre, de cada año- abarcando la información de todos los meses comprendidos.



3.2.2 Ejercicio de la opción

A efectos de ejercer la opción, se deberá tildar en el programa aplicativo “SI.CO.RE.” la opción “agente esporádico” en la declaración jurada correspondiente al período en el cual las retenciones y/o percepciones no superan los dos mil pesos (\$ 2000), desde el mes en que comienza el régimen hasta junio o diciembre, según el semestre de que se trate. Cuando en el transcurso de un semestre se supere dicho parámetro deberá modificarse el mes de cierre que refleje tal situación, consignando el que corresponda.

3.2.3 Obligaciones

Los sujetos que ejerzan la opción de presentar una declaración jurada semestral determinativa e informativa de las retenciones y/o percepciones deberán:

- a) Ingresar el importe total de las retenciones practicadas desde el 1º hasta el día 15 de cada mes, ambos inclusive, hasta los días 21, 22 y 23 de ese mes-según la terminación de CUIT- de conformidad con lo establecido por el calendario de vencimiento anual.
- b) Ingresar el importe de las retenciones practicadas desde el día 16 hasta el último día de cada mes, ambos inclusive, y de las percepciones efectuadas durante el curso de cada uno de los meses, hasta los días 9, 10 y 11-según la terminación del CUIT- del mes inmediato siguiente.
- c) Informar nominativamente y determinar e ingresar el saldo resultante de la declaración jurada determinativa e informativa de las retenciones y/o percepciones practicadas en el curso de cada semestre calendario, hasta los días 9, 10 y 11 del mes inmediato siguiente al de la finalización de cada período semestral.

Los ingresos, según el tipo de contribuyente de que se trate, deberán efectuarse de conformidad con el siguiente detalle:

- a) Contribuyentes y responsables comprendidos en los sistemas de control diferenciados dispuestos por las Resoluciones Generales N° 3282 y 3423 (DGI)-grandes contribuyentes-: Mediante transferencia electrónica de fondos, de conformidad con el procedimiento establecido por la Resolución



General N° 1778 (AFIP). A tal efecto deberán proceder a la generación del VEP.

b) Demás contribuyentes -contribuyentes comunes-: podrán efectuar el ingreso de las sumas retenidas mediante alguno de los siguientes procedimientos:

- Transferencia electrónica de fondos-RG N° 1778 AFIP-.
- Depósito de entidades bancarias habilitadas para operar el sistema denominado “Osiris”.

Las sumas ingresadas serán consideradas pagos a cuenta de los importes totales que se determinen, por semestre calendario.

En la citada presentación se consignará el período comprendido en la información.

3.2.4 Superación de los parámetros

No obstante la obligación de informar nominativamente y determinar e ingresar el saldo resultante de la declaración jurada determinativa e informativa de las retenciones y/o percepciones practicadas en el curso de cada semestre calendario, cuando en el transcurso de algunos de los meses del semestre calendario las retenciones y/o percepciones practicadas superen los dos mil pesos (\$2.000), los responsables deberán cumplir con dicha obligación hasta los días 9, 10 y 11-según la terminación de CUIT- del mes inmediato siguiente a aquél en que se produzca dicha superación.

Por los meses restantes del semestre calendario, y siempre que no se supere el mencionado parámetro, será de aplicación el régimen de información y presentación semestral.

Las declaraciones juradas que se presenten con motivo de la superación del parámetro de dos mil pesos (\$ 2.000), deberán consignar las retenciones y/o percepciones practicadas desde el primer día del mes siguiente al del último período informado, hasta el último día del mes el que se produzca la superación del parámetro.

En caso de no haberse practicado retenciones y /o percepciones en el período semestral que se informa, se formalizará la presentación del formulario



de declaración jurada F.744, generado por el sistema sin consignar dato alguno.

En las citadas presentaciones se consignará como periodo comprendido, el que abraza hasta el último mes a informar.

Las retenciones y/o percepciones efectuadas en el semestre o, en su caso, en el lapso de que se trate, se deberán consignar por mes calendario en la declaración jurada correspondiente.

Ejemplo:

- Semestre: enero-junio
- Superación del parámetro (\$ 2000): marzo
- Presentación de DDJJ informativa: 9, 10 y 11 de abril
- Información a brindar: retenciones practicadas desde el 1° de enero al 31 de marzo.
- Periodos restantes del semestre: abril-mayo-junio se informan todos juntos en el mes de julio.

3.3 SISTEMA DE CONTROL DE RETENCIONES (SI.CO.RE.)

El programa aplicativo denominado “SI.CO.RE.” es de uso obligatorio para los contribuyentes y/o responsables comprendidos en las disposiciones de la Resolución General N° 2233 -agentes de retención y/o percepción y aquellos a cuyo cargo se encuentren ingresos excepcionales o especiales-, a efectos de cumplir con las obligaciones de información e ingreso de las retenciones y/o percepciones que efectúen.

El citado programa aplicativo permite:

- Generar la declaración jurada informativa y determinativa mensual o semestral –según corresponda- del agente de retención y/o percepción (F. 744).
- Los volantes de pago (F 799/S) para el ingreso de las retenciones y/o percepciones –en forma individual o global, según corresponda-.
- Los certificados por cada retención realizada.
- Generar el archivo para ser transferido electrónicamente, de acuerdo con lo establecido en la RG N° 1345, su modificatorias y complementarias.



Esta versión corre la plataforma del “*Sistema Integrado de Aplicaciones (S.I.Ap.)*”, en cuya base se deberán cargar los siguientes datos:

- Datos de identificación del contribuyente: Apellido y nombres, apellido materno, fecha de nacimiento y, en caso de corresponder, se deberá tildar la opción “Sucesión indivisa”.
- Domicilio: se debe informar el domicilio fiscal y, en caso de existir, los demás domicilios.
- Actividades: se deberán ingresar los códigos y las descripciones de la actividad principal y de las actividades secundarias.

3.3.1 Ingreso al sistema

Luego de cargar los datos del contribuyente en el S.I.Ap. y habiendo seleccionado aquel con el que deseamos trabajar, se podrá acceder al

aplicativo de dos maneras:

- Cliqueando sobre el ícono correspondiente a SI.CO.RE.
- Ingresando al menú principal del S.I.Ap., y desplegar la

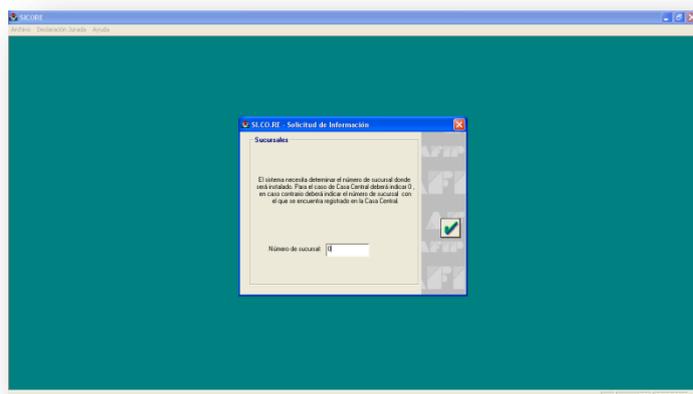


Ilustración 1

opción “Complementos del sistema”, donde se visualizará una lista con las aplicaciones instaladas, y allí cliquear la opción SI.CO.RE.

Habiendo ingresado al aplicativo, el sistema desplegará la ventana “SI.CO.RE-solicitud de información”, tal como se observa en la Ilustración 1. En esta pantalla deberá informar el número de sucursal donde será instalado el programa aplicativo. En el caso de tratarse de la casa central se deberá consignar “0”, caso contrario deberá indicarse el número de sucursal que corresponda.

Cabe aclarar que esta pantalla aparecerá únicamente la primera vez que ingresamos con un contribuyente al programa aplicativo SI.CO.RE., no existiendo forma de poder rectificarlo.



3.3.2 Pantalla “Datos de la Declaración Jurada”

A fin de comenzar con la carga de datos se deberá clicar en el botón “Agregar”. Y en dicha pantalla -ver *Ilustración 2*- los datos a ingresar son los siguientes:

- **Carácter del agente:**
 - *Agente esporádico de retención:* esta opción deberá ser tildada por aquel sujeto responsable que haya practicado retenciones/percepciones por un importe mensual determinado inferior o igual a dos mil pesos (\$2000), los que podrán optar por generar y presentar la declaración jurada determinativa e informativa, por semestre calendario. En este caso, el sistema habilitará, dentro de la misma ventana, los campos correspondientes a “*Período Fiscal Desde/Hasta*”.

A efectos de ejercer la opción, se deberá consignar la marca en el concepto “*agente esporádico*” en la declaración jurada correspondiente al período en el que el contribuyente detecte que sus retenciones y/o percepciones no superen los dos mil pesos (\$2000) mensuales, desde el mes en que comienza el régimen hasta junio o diciembre según el semestre de que se trate. Cuando en el transcurso de un semestre las retenciones y/o percepciones superen los dos

mil pesos (\$2000) mensuales, se modificará el mes de cierre que refleje tal situación, consignando el que corresponda.

El sistema emitirá un mensaje de alerta al generar la declaración jurada, indicando dicha

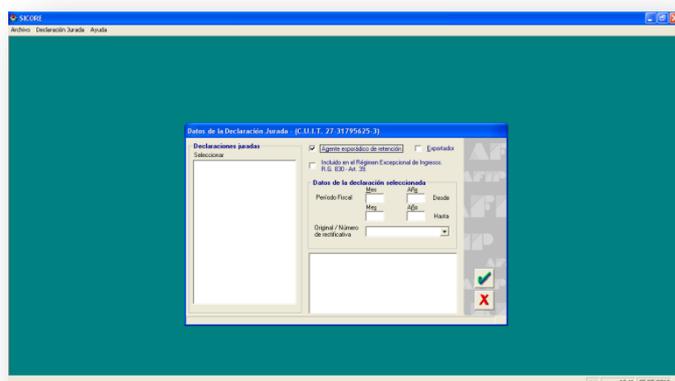


Ilustración 2

situación.

- *Exportador:* estos sujetos podrán compensar el importe de las retenciones/percepciones correspondientes al Impuesto a Valor Agregado, contra el crédito fiscal pertinente.



▪ *Incluido en el Régimen Excepcional de Ingresos. RG 830- art. 39:* esta opción deberá ser tildada por aquellos sujetos pasibles de retención que hubieran obtenido en el curso del período fiscal inmediato anterior a aquel en que exteriorice su opción, ingresos brutos operativos iguales o superiores a noventa millones de pesos (\$90.000.000) y que hubieran optado por acogerse al régimen.

Si el agente de recaudación no se encuentra comprendido en ninguna de las opciones citadas precedentemente no deberá tildar ninguna debiendo continuar con la carga de datos (*ver Ilustración 3*):

- **Período Fiscal:** se deberá ingresar el período mensual de liquidación. De tratarse de agentes esporádicos se consignará el período de liquidación junio o diciembre, según el semestre que se declare, luego de completarse la información correspondiente de la declaración jurada a generar.
- **Original/ N° de Rectificativa:** se deberá consignar si se trata de una declaración jurada original o rectificativa.

Por otra parte, el sistema permite la importación y exportación de datos desde la propia aplicación u otros archivos, a fin de que el agente de retención y/o percepción centralice el total de la información proporcionada por las sucursales en la declaración jurada que generará la casa matriz.

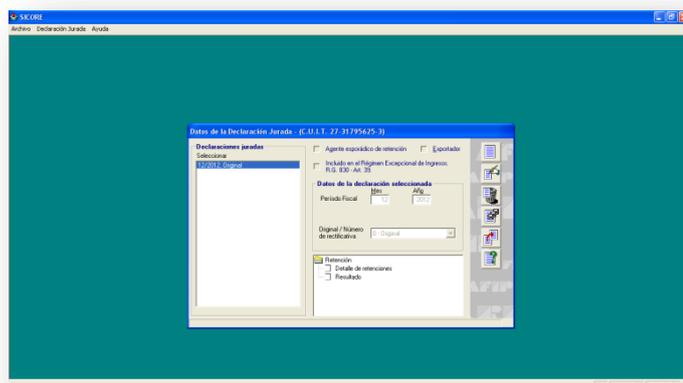


Ilustración 3



3.3.3 Pantalla “Detalle de retenciones”

En esta pantalla, que se puede observar en la Ilustración 4, se procederá al ingreso de todos los datos de las retenciones - o percepciones- practicadas en el período. A fin de que el sistema habilite los campos a completar se deberá clicar en el botón “agregar”.

Seguidamente el sistema mostrará la ventana “Formulario de Operaciones Frecuentes” -Ilustración 5-, debiendo seleccionar, en la sección “Descripción de la Operación”, el tipo de operación sobre la cual se efectúa la retención - percepción-, y clicar “Aceptar”, a los efectos de regresar a la ventana “Detalle de Retenciones”.

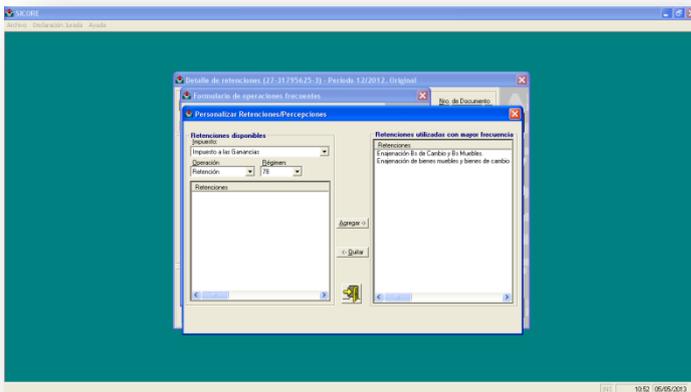


Ilustración 4

Si en la pantalla “Formulario de Operaciones Frecuentes” no aparece la descripción por la cual se va a efectuar la retención -percepción- correspondiente se deberá clicar en “Agregar”, con lo cual el sistema mostrará la ventana “Personalizar Retenciones/Percepciones” para que se agregue la que corresponde.

Si en la pantalla “Formulario de Operaciones Frecuentes” no aparece la descripción por la cual se va a efectuar la retención -percepción- correspondiente se deberá clicar en “Agregar”, con lo cual el sistema mostrará la ventana “Personalizar Retenciones/Percepciones” para que se agregue la que corresponde.

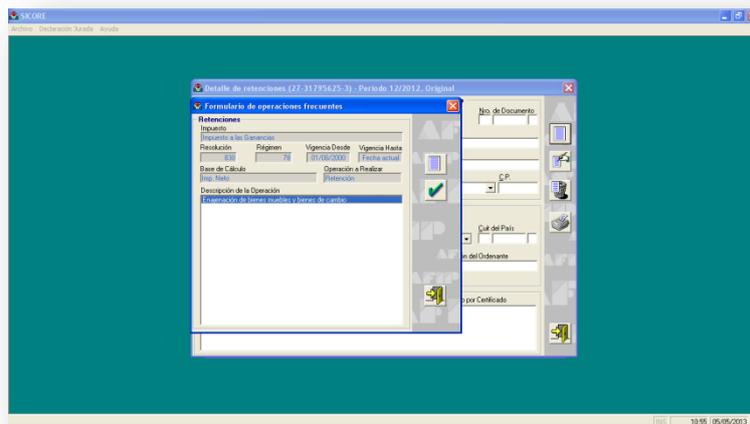


Ilustración 5



Paso seguido en la nueva pantalla se deberán completar los datos relativos a:

1. Datos del comprobante:

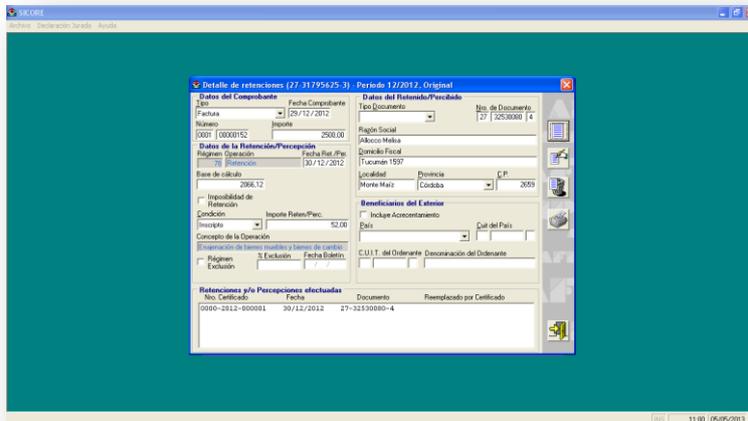


Ilustración 6

■ **Tipo:** el contribuyente deberá seleccionar algunas de las siguientes opciones: factura, recibo, nota de crédito, nota de débito, otro comprobante,

orden de pago, recibo de sueldo, recibo de sueldo/devolución, escritura pública, C.1116, factura (16 dígitos).

Cuando el importe total a consignar sea el que surja por acumulación de comprobantes, se deberá consignar “orden de pago”.

- **Fecha comprobante:** se deberá consignar la fecha de emisión del comprobante respaldatorio de la operación sujeta a retención y/o percepción.
- **Número:** se deberá consignar el número del comprobante por el cual se efectúa la retención/ percepción.
- **Importe:** corresponde consignar el monto total de la operación que surge del comprobante.
- **Fecha del comprobante:** se debe consignar la fecha de emisión del comprobante respaldatorio de la operación pasible de retención y/o percepción.

2. Datos de la retención/percepción:

El sistema completará en forma automática los campos “Régimen”, “Operación” y “Concepto de la operación”, ya que los mismos son trasladados de la pantalla “Formulario de operaciones frecuentes”.

- **Fecha retención/ percepción:** se deberá consignar la fecha en la que fue practicada la retención/ percepción. Por defecto, el sistema consigna automáticamente la fecha del día en que se registra la retención/percepción, pudiendo el contribuyente modificar la misma.



- *Importe neto (de la operación):* el nombre de este campo varía dependiendo de la resolución general que implementa el régimen de retención.
- *Régimen Excepcional de Ingresos:* en este campo se consignarán las operaciones efectuadas por los sujetos comprendidos en el régimen de ingresos previstos en el artículo 39 de la RG N° 830 (A.F.I.P.).
- *Imposibilidad de retención:* el contribuyente deberá detallar aquellas retenciones en las que, no haya podido cumplir con su obligación de practicar la correspondiente retención.
- *Retención practicada a sujetos suspendido según:* este campo se habilitará únicamente para determinados regímenes.
- *Condición:* se deberá consignar la condición del sujeto al cual se le practicó la retención/percepción, debiendo optar por inscripto o no inscripto.
- *Importe de la retención/percepción:* se deberá indicar el monto al que asciende la retención/percepción efectuada.
- *Régimen de Exclusión:* corresponderá tildar este campo en el caso de tratarse de un sujeto pasible de retención que haya tramitado ante la A.F.I.P. un certificado de exclusión, debiendo informar: porcentaje de exclusión y fecha de publicación en el Boletín Oficial de la resolución general por la que se autoriza al responsable.

3. Datos del Retenido/Percibido:

En caso de haber ingresado los datos del sujeto retenido, en la ventana “Mantenimiento de Sujetos Retenidos”, únicamente se deberá ingresar el tipo y número de documento de este y el sistema completará los campos restantes.

Caso contrario se deberán completar los siguientes campos:

- Tipo y número de documento
- Apellido y nombres o razón social
- Domicilio fiscal, localidad, provincia y Código Postal.

4. Beneficiarios del Exterior:

En el caso de que el sujeto pasible de retención/percepción sea un sujeto del exterior, se deberán completar los siguientes campos:

- Incluye Acrecentamiento.



- País.
- C.U.I.T. del país.
- C.U.I.T. del ordenante: es decir quien ordena el pago.

No podrá coincidir el número de documento de identidad del sujeto retenido con el C.U.I.T. del país del beneficiario del exterior. Asimismo, es obligatorio el ingreso de los datos del ordenante.

Una vez ingresado todos los datos requeridos por la pantalla se deberá clicar en “Aceptar”, a fin de que el sistema incorpore los mismos.

5. *Sección Retenciones y/o Percepciones Efectuadas en el Período:*

En este campo el sistema mostrará cada uno de los certificados de retención confeccionados.

El certificado podrá ser rectificado cuando se originen retenciones practicadas en exceso o en defecto, o se detecte cualquier otro dato consignado erróneamente. En este caso, el agente de retención podrá seleccionarlo y modificar los campos necesarios y generar un nuevo certificado con el número de control correspondiente, el que deberá ser entregado al sujeto retenido en sustitución del emitido anteriormente.

Ingresados los datos solicitados, se debe clicar en “Salir”, a fin de regresar a la ventana “Datos de la Declaración Jurada”.

3.3.4 Pantalla “Resultado”

❖ Pestaña “Declaración Jurada”

En esta pestaña el sistema mostrará una nueva ventana, la cual contendrá las siguientes columnas, ordenadas por código de impuesto, con los importes correspondientes a:

- Totales del período neto de compensaciones.
- Saldo a favor del período anterior: se permite registrar el saldo a favor del período anterior discriminado por impuesto. A tal efecto se habilitará en la solapa “Declaración jurada” los impuestos cuyos regímenes fueron seleccionados en la pantalla “Formulario de operaciones frecuentes”.
- Totales de notas de crédito.

- Cantidad de ingresos a cuenta.
- Ingresos a cuenta.
- Operaciones del período anterior a ser compensadas en el período actual.

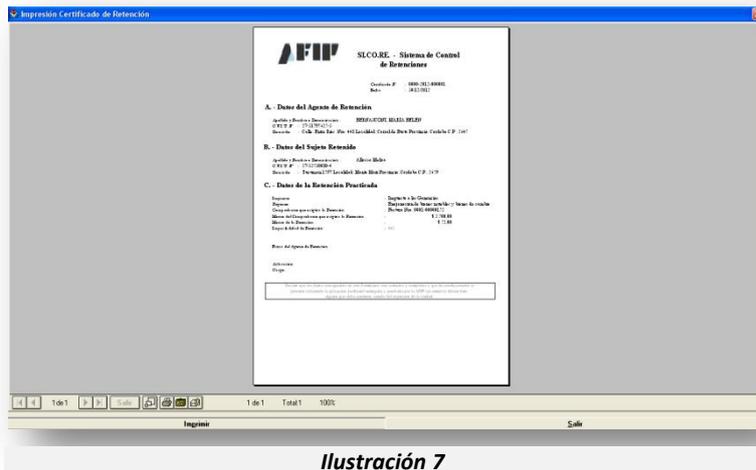


Ilustración 7

- A favor A.F.I.P. – operaciones del período anterior a ser ingresadas con el saldo de DDJJ actual.
- A favor Responsable (por N.C.) – operaciones del período anterior a ser ingresadas computadas en DDJJ actual.
- Importe ingresado en original o última rectificativa.
- Saldo a favor de la A.F.I.P.
- Saldo a favor del contribuyente.
- Monto a ingresar.

A través de esta pestaña, el agente de retención/percepción podrá generar la DDJJ F.744, en papel y generar el archivo para la transferencia vía web. Sin embargo además de poder ser presentado –mediante transferencia electrónica de datos-a través de la página web de la A.F.I.P., con C.U.I.T y Clave Fiscal; podrá ser presentado -mediante transferencia electrónica de datos- a través de las entidades homologadas a tales fines, ingresando a la página web del Banco con el nombre de usuario y la clave de seguridad otorgados por las respectivas entidades.

❖ **Pestaña “Compensaciones”**

Para comenzar con el ingreso de datos deberá seleccionar el certificado a compensar y luego clicar en “*Modificar*”, para que el sistema habilite el campo “*Monto Compensado*”.

El valor a ingresar en este campo deberá ser menor o igual al importe de la retención.

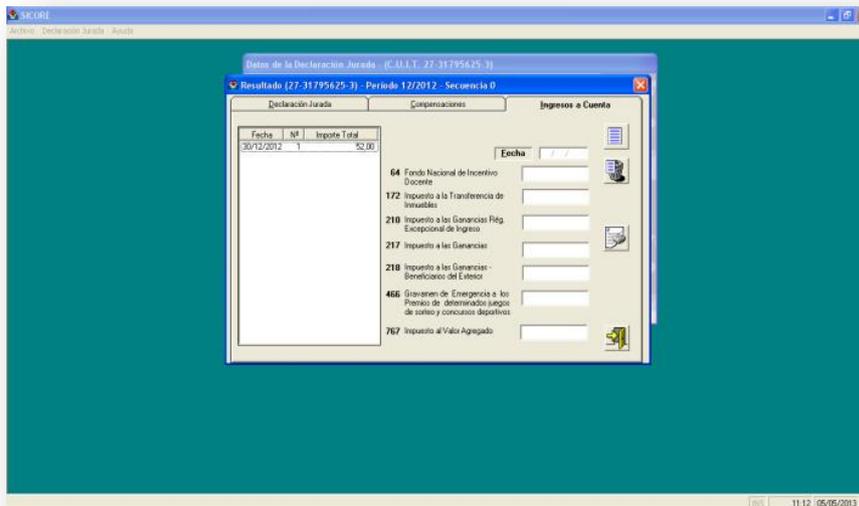


Ilustración 8

❖ Pestaña “Ingresos a cuenta”

En esta pestaña, el agente de retención/percepción deberá detallar los importes ingresados a cuenta de la declaración jurada mensual/semestral - pagos bancarios y no bancarios-.

Para comenzar con la carga se debe clicar en “Agregar” a los efectos de ingresar la fecha y el importe total del pago a cuenta, asignando el sistema un número correlativo a cada uno.

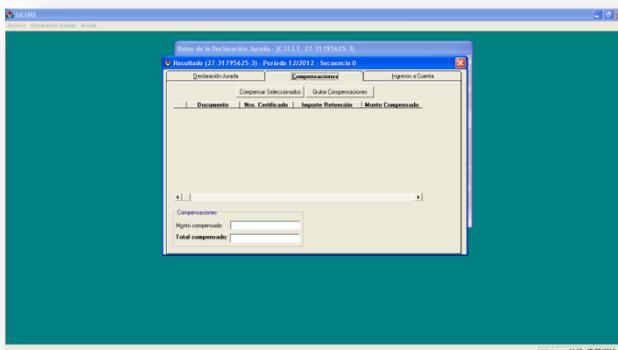


Ilustración 9

Ingresados los datos requeridos se debe clicar en “Aceptar” para que el sistema tome los datos y habilite el botón “Imprimir pago”, para así poder generar el volante de pago F.799/S por cada pago a cuenta que se realice.

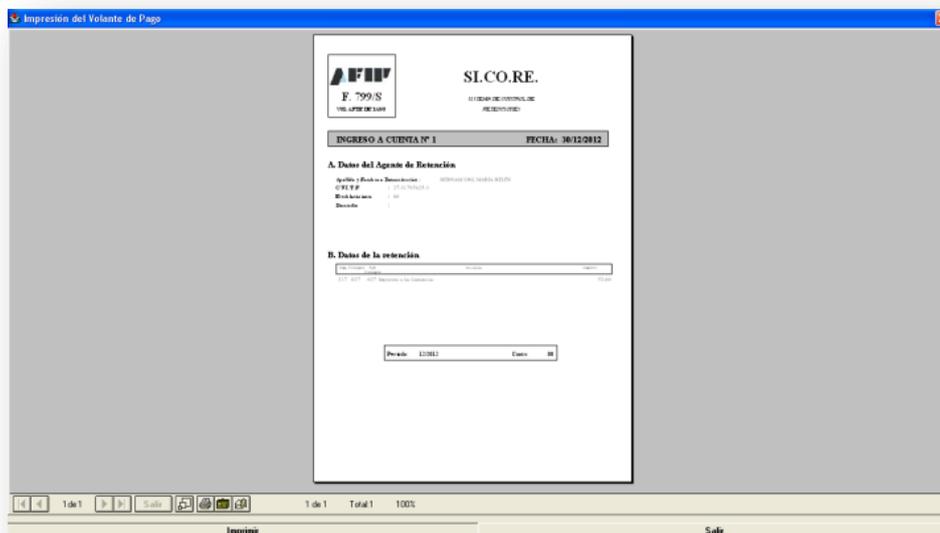


Ilustración 10

El agente de retención/percepción utilizará dicho volante (o V.E.P., según el tipo de contribuyente de que se trate), para el ingreso de las retenciones y/o percepciones que se practiquen entre el 1° y el 15 de cada mes, a las individuales que se efectúen en la segunda quincena del mes.

La pantalla validará que los totales de ingresos a cuenta por

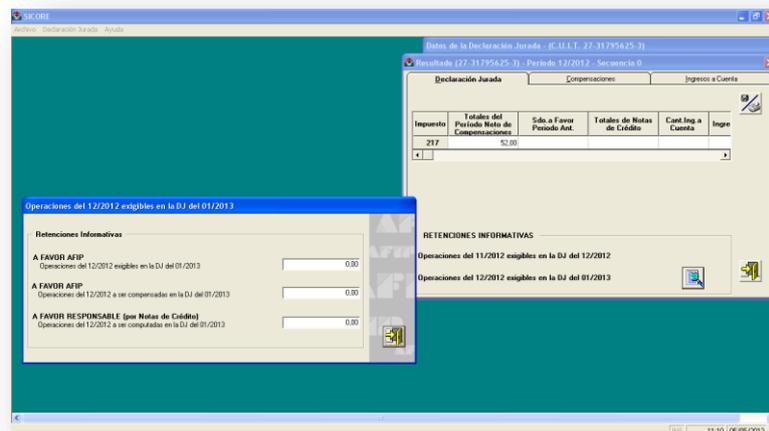


Ilustración 11

impuesto no sean inferiores a las retenciones/percepciones quincenales ingresadas por el contribuyente en la pantalla “Detalle de retenciones”.



CAPITULO 4

***Solicitud de exclusión.
Infracciones y sanciones.***



1. SOLICITUD DE EXCLUSIÓN

1.1 NORMATIVA APLICABLE

Cuando las retenciones del impuesto a las ganancias a sufrir en el curso del periodo fiscal puedan dar lugar a un excedente en el cumplimiento de la obligación tributaria correspondiente a dicho periodo, los sujetos pasibles de retención podrán solicitar un certificado de exclusión, de conformidad con el procedimiento descrito por el artículo 38 y el Anexo VI de la Resolución General N° 830, con las modificaciones introducidas por la Resolución General N° 2703.

1.2 SUJETOS EXCLUIDOS

La AFIP no otorgará el certificado de exclusión de retenciones, cuando los sujetos pasibles de retención se encuentren comprendidos en alguna de las siguientes situaciones:

a) Hayan sido querellados o denunciados penalmente, con fundamento en las Leyes Nros. 23.771 o 24.796 y sus respectivas modificaciones, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio.

b) Hayan sido querellados o denunciados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o la de terceros, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio, o cuando dicho requerimiento guarde relación con delitos comunes que fueran objeto de causas penales en las que se hubiera ordenado el procesamiento de funcionarios o ex funcionarios estatales.

c) Sean personas jurídicas cuyos titulares -directores o apoderados-, como consecuencia del ejercicio de sus funciones, se encuentren involucrados en alguno de los supuestos previstos en los incisos a) y b) precedentes.

d) Integren la base de contribuyentes no confiables.

e) Se encuentren obligados a emitir comprobantes Clase “M” de conformidad con lo establecido por la R.G. N° 1575, por no haber demostrado respaldo patrimonial.



f) Se encuentren inhabilitados para presentar una solicitud, de acuerdo con el Apartado H del Anexo VI de la R.G. N° 830.

g) Se encuentren inhabilitados para solicitar el beneficio de exclusión de retención y/o percepción en el impuesto al valor agregado, es decir, los contribuyentes que se rectifiquen -por cualquier causa o motivo-las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado correspondientes a los doce (12) últimos períodos fiscales, o las que corresponda presentar desde el inicio de la actividad, vencidas con anterioridad a la fecha de solicitud, y la diferencia a favor del fisco entre los débitos y créditos fiscales rectificadas, sea igual o superior al veinte por ciento (20%) respecto de lo declarado.

Asimismo, tampoco se otorgara el certificado de exclusión a aquellos sujetos integrantes de sociedades de hecho o irregulares, respecto de las cuales se verifique alguna de las siguientes situaciones descriptas en los incisos d), e) y g) de este apartado:

- Integren la base de contribuyentes no confiables.
- Se encuentren obligados a emitir comprobantes Clase “M” de conformidad con lo establecido por la R.G. N° 1575, por no haber demostrado respaldo patrimonial.
- Se encuentren inhabilitados para solicitar el beneficio de exclusión de retención y/o percepción en el impuesto al valor agregado.

1.3 SOLICITUD DEL CERTIFICADO DE EXCLUSIÓN

1.3.1 Requisitos

Los sujetos pasibles de retención podrán solicitar un certificado de exclusión siempre que, a la fecha de presentación de la solicitud, se reúnan los siguientes requisitos:

- a) Posean el alta en el impuesto a las ganancias.
- b) Posean actualizada la información respecto de la o las actividades económicas que realizan.
- c) Tengan actualizado el domicilio fiscal declarado.
- d) No registren incumplimientos en lo que respecta a la presentación de las siguientes declaraciones juradas:



- Las DDJJ determinativas y nominativas de los recursos de la seguridad social y del impuesto al valor agregado, correspondientes a los doce (12) últimos períodos fiscales o las que corresponda presentar desde el inicio de la actividad, si fuera menor, vencidas con anterioridad a la fecha de solicitud.
 - La última DDJJ de los impuestos a las ganancias, a la ganancia mínima presunta y sobre los bienes personales, según corresponda, vencidas a la fecha de interposición de la solicitud.
 - La DDJJ del régimen de información de participaciones societarias, del último periodo fiscal vencido a la fecha de la solicitud, de corresponder.
- e) No registren deuda liquida y exigible con la AFIP a la fecha de solicitud, por los impuestos al valor agregado, a las ganancias, a la ganancia mínima presunta y sobre los bienes personales y por aportes y contribuciones de la seguridad social.
- f) Registren vigente al menos un Código de Autorización de Impresión (C.A.I.), al momento de la presentación de la solicitud.

Sociedades de hecho o irregulares

En el supuesto de tratarse de socios de sociedades de hecho o irregulares - inciso b) del artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias-, los integrantes de las mismas deberán solicitar a su nombre el certificado de exclusión y el mismo será otorgado siempre que, respecto de las sociedades que componen, se verifique:

- ✓ El cumplimiento de las presentaciones de las DDJJ determinativas y nominativas de los recursos de la seguridad social y del impuesto al valor agregado, correspondientes a los doce (12) últimos períodos fiscales o las que corresponda presentar desde el inicio de la actividad, si fuera menor, vencidas con anterioridad a la fecha de solicitud y la última DDJJ de los impuestos a las ganancias, a la ganancia mínima presunta vencidas a la fecha de interposición de la solicitud -según los impuestos por los que se encuentren obligadas-.
- ✓ La existencia de, al menos, un Código de Autorización de Impresión (C.A.I.) vigente, al momento de la presentación de la solicitud.



1.3.2 Oportunidad de la solicitud

El certificado de exclusión podrá ser solicitado en cualquier mes calendario.

Las solicitudes del certificado de exclusión que se presenten en un ejercicio fiscal por beneficios a usufructuar en el siguiente, deberán ser efectuadas con una antelación no mayor de treinta (30) días corridos respecto a la finalización del período fiscal en el que se realiza la solicitud.

1.3.3 Procedimiento a seguir

❖ Presentación de la solicitud

A los efectos de proceder a la solicitud del certificado de exclusión, a partir del 1° de enero de 2010, los contribuyentes deberán completar los datos solicitados por el programa aplicativo denominado “*Solicitud de Exclusión Ret. Imp. Gcias. – Versión 1.0*”, por medio del cual se generará el formulario de declaración jurada F. 952.

Generada la solicitud, el contribuyente deberá presentar la información mediante transferencia electrónica de datos, ingresando con C.U.I.T. y Clave Fiscal al servicio “*Presentación de Declaraciones Juradas y Pagos*”. Como constancia de dicha presentación, el sistema emitirá un acuse de recibo.

❖ Confirmación de la solicitud

Una vez efectuada la presentación de la información, el contribuyente deberá ingresar con C.U.I.T. y Clave Fiscal al servicio “*Solicitud de Exclusión de Retención/Autorización REI – R.G. 830*”, opción “*Ingreso de Solicitud*”, a los efectos de verificar la información presentada, debiendo ingresar los datos vinculados a la transmisión.



AFIP
USUARIO: MORENO AMALIA
Representando a: MORENO AMALIA
Certificados de Exclusión de Retención de Ganancias - Incorporación al Reg. Excepcional de Ingreso
Salir
CUIT: [242424244] MORENO AMALIA Dependencia: AGENCIA NRO 12
Selección el Tipo de Trámite

Solicitud Certificado de Exclusión de Retención Ganancias
Solicitud de Incorporación al Régimen Excepcional de Ingreso
RO R24 - Participación Societaria, Sociedad del art. 49 an. b)

AFIP
USUARIO: MORENO AMALIA
Representando a: MORENO AMALIA
Certificados de Exclusión de Retención de Ganancias - Incorporación al Reg. Excepcional de Ingreso
Salir
CUIT: [242424244] MORENO AMALIA Dependencia: AGENCIA NRO 12
Selección el Tipo de Movimiento

Régimen General
Sujeto Incorporado al REI
Titular Propuesta Provisional
Reincorporación con derecho a diferenciarlo

<< Volver

AFIP
USUARIO: MORENO AMALIA
Representando a: MORENO AMALIA
Certificados de Exclusión de Retención de Ganancias - Incorporación al Reg. Excepcional de Ingreso
Salir
CUIT: [242424244] MORENO AMALIA Dependencia: AGENCIA NRO 12
Selección de Operación

Tipo de Trámite: Régimen General

Ingreso de Solicitud
Consultar Estado del Trámite
Desafectar de la solicitud presentada
Imprimir Constancias
Desafectar Certificado Vigente
Notificación de la Denegatoria

<< Volver

AFIP
USUARIO: MORENO AMALIA
Representando a: MORENO AMALIA
Certificados de Exclusión de Retención de Ganancias - Incorporación al Reg. Excepcional de Ingreso
Salir
CUIT: [242424244] MORENO AMALIA Dependencia: AGENCIA NRO 12
Ingreso de Solicitud

Datos del Aplicativo

Nº Verificador: [12345 (8 dígitos máx.)]
Nº de Transacción Acuse de Recibo: [121212121212122 (15 dígitos máx.)]

Datos Opcionales

Email: [jano@aplicacion.com.ar (20 caracteres máx.)]
Teléfono: [45556666 (8.0 dígitos máx., sin 00)]

<< Volver Aceptar >>

Confirmada la solicitud, el sistema emitirá un comprobante como constancia de la admisión de la solicitud.

❖ **Admisión de la solicitud**

La AFIP no admitirá la solicitud de exclusión interpuesta por el contribuyente cuando se constate alguna de las siguientes situaciones:



- Se interponga durante la vigencia de un certificado otorgado anteriormente -excepto en el supuesto de tratarse de las solicitudes de certificado de exclusión que se presenten en un ejercicio fiscal por beneficios a usufructuar en el siguiente, las que deberán ser efectuadas con una antelación no mayor a treinta (30) días corridos respecto a la finalización del período fiscal en el que se realiza la solicitud-

- A la fecha de la presentación se verifique la existencia de otra presentación en trámite.

- Con relación a otra solicitud se registre un planteo de disconformidad o exista un recurso pendiente de resolución.

❖ **Seguimiento de la presentación**

El solicitante del certificado de exclusión podrá efectuar el seguimiento de la solicitud interpuesta y de los procesos de control formal a través del servicio “*Solicitud de Exclusión de Retención/Autorización REI – R.G. 830*”.

El resultado de la solicitud será puesto a disposición del contribuyente en un plazo de dos (2) días corridos contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, al de ingreso de la solicitud.

En el supuesto que la solicitud fuese observada por la AFIP, el sistema reflejará las inconsistencias detectadas, debiendo el responsable presentarse en la dependencia en la cual se encuentre inscripto dentro de los diez (10) días corridos a partir del día siguiente, inclusive, al de la fecha de presentación de la solicitud, con la documentación que permita subsanar las mismas.

Si el contribuyente no da cumplimiento a dicha presentación, se considerará que el mismo ha desistido tácticamente de la solicitud, dando lugar al archivo de la solicitud efectuada.

Los titulares de proyectos promovidos vigentes y los inversores de capital en proyectos promovidos, que tengan el beneficio de diferimiento en el impuesto a las ganancias, una vez efectuada la solicitud deberán presentar, dentro de los diez (10) días corridos contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, a la fecha de interposición de la misma, una nota -*multinota F. 206*-, la que deberá acompañarse del formulario de declaración jurada F.952 y de la siguiente documentación:



a) Titulares de proyectos promovidos vigentes:

1. Acuse de recibo de la transmisión de la solicitud realizada.
2. Fotocopia de la norma particular de asignación de los beneficios promocionales invocados y demás actos complementarios y modificatorios.
3. Fotocopia del poder o documento equivalente vigente que acredite la personería del firmante, exhibiendo para su cotejo el original respectivo.

b) Inversores de capital en proyectos promovidos:

1. Acuse de recibo de la transmisión de la solicitud realizada.
2. Fotocopia de la norma particular de asignación de los beneficios promocionales invocados y demás actos complementarios y modificatorios.
3. Fotocopia del poder o documento equivalente vigente que acredite la personería del firmante, exhibiendo para su cotejo el original respectivo.
4. Nota emitida por cada una de las empresas promovidas consignadas en el formulario de declaración jurada F.952, en la que conste la condición de inversor del solicitante y los montos proyectados a captar en el período bajo análisis, con la firma certificada del titular, responsable o persona autorizada -mediante intervención de entidad bancaria, autoridad policial o escribano-, excepto cuando fuera suscripto ante algún funcionario de la dependencia del Organismo Fiscal en la que se efectúa la presentación, en cuyo caso, éste actuará como autoridad certificante.
5. Fotocopia de la autorización extendida por la Autoridad de Aplicación o, en su caso, por el organismo que asuma las responsabilidades conferidas a la misma, autenticada por el responsable de la empresa titular del proyecto promovido e intervenido por esta Administración Federal.

La falta de presentación de los citados elementos en el plazo indicado, se considerará desistimiento tácito y dará lugar al archivo de la solicitud efectuada.



❖ **Resolución de la solicitud. Requerimiento de información adicional**

La AFIP podrá requerir, dentro del término de diez (10) días corridos contados a partir del día, inclusive, inmediato siguiente a la fecha de la presentación efectuada, el aporte de otros elementos que considere necesarios a efectos de evaluar la solicitud interpuesta. La falta de cumplimiento del requerimiento formulado, será considerado desistimiento tácito de la solicitud efectuada y dará lugar sin más trámite al archivo de las respectivas actuaciones.

La procedencia o la denegatoria del certificado de exclusión solicitado, será resuelta por el Organismo Fiscal en un plazo de quince (15) días corridos, contados a partir del día, inclusive, de la interposición de la solicitud o, en su caso, desde la fecha en que el responsable presente la totalidad de la documentación detallada en el ítem “Seguimiento de la presentación” precedente.

A los efectos de evaluar la procedencia de la solicitud, se tendrá en cuenta, entre otros datos:

- a) El cumplimiento de las condiciones y requisitos dispuestos para la solicitud del certificado de exclusión.
- b) El comportamiento fiscal del solicitante.
- c) El excedente de la obligación tributaria, en función de la estimación de la ganancia a obtener al cierre del ejercicio y del resultado impositivo.
- d) Los datos consignados en la declaración jurada del impuesto a las ganancias correspondiente al período analizado y los que surgen de las bases de datos del Organismo Fiscal.
- e) La consistencia de otros datos informados por el solicitante con los que obran en las bases de datos de la Administración Federal.

De ser aceptada la solicitud, la AFIP publicará en su página web los siguientes datos:

- ✓ Apellido y nombre, denominación o razón social del solicitante.
- ✓ C.U.I.T. del solicitante.
- ✓ Lapso durante el cual tendrá efecto la exclusión.



El solicitante deberá imprimir el correspondiente certificado de exclusión mediante el ingreso al servicio “*Solicitud de Exclusión de Retención/Autorización REI – R.G. 830*”, opción “Imprimir constancias”.

Modelo de certificado de exclusión

Cuando la solicitud interpuesta por el contribuyente sea denegada, la AFIP emitirá un comprobante, el cual podrá ser impreso por el contribuyente, a través del servicio “*Solicitud de Exclusión de Retención/Autorización REI – R.G. 830*”, opción “*Notificación de la Denegatoria*”. Si el contribuyente no tomó conocimiento de la denegatoria por este medio, será notificado mediante alguno de los procedimientos establecidos por el artículo 100 de la Ley N° 11.683.

❖ **Vigencia del certificado de exclusión**

El certificado de exclusión se otorgará por períodos mensuales completos y tendrá vigencia a partir del primer día del mes inmediato siguiente a aquel en que sea resuelta favorablemente su solicitud, y como máximo hasta el último día del tercer mes posterior al mes de cierre del ejercicio fiscal de que se trate, conforme a lo solicitado por el contribuyente y el resultado de los controles efectuados por la AFIP.

Asimismo, la exclusión será de *carácter total*.

1.4 RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE EXCLUSIÓN

La renovación del certificado de exclusión de los regímenes de retención del impuesto a las ganancias deberá ser peticionada con una antelación no mayor a treinta (30) días corridos de la fecha de finalización de la vigencia del beneficio anteriormente otorgado.

1.5 ACREDITACIÓN DE LA EXCLUSIÓN

1.5.1 Aspectos generales

A los efectos de que no se les practique la retención pertinente, los sujetos que hayan solicitado un certificado de exclusión, deberán exhibirlo al agente de retención, quien está obligado a constatar su veracidad (datos



identificatorios del sujeto pasible y vigencia de la exclusión) mediante el ingreso a la página web de la AFIP.

1.5.2 Sociedades de hecho

Cuando la exclusión se encuentre publicada, los agentes de retención del impuesto a las ganancias, quedarán exceptuados de actuar como tales.

En el supuesto que alguno de los socios de las sociedades de hecho o irregulares hubieran obtenido el certificado de exclusión, la retención que se le practique a la sociedad será equivalente a la retención determinada de conformidad con lo establecido por la R.G. N° 830, disminuido en el porcentaje que corresponda a la exclusión del socio respectivo, de conformidad a su participación en la sociedad. Dicho porcentaje deberá ser corroborado por el agente de retención a través del sitio web del Organismo Fiscal.

La suma retenida deberá atribuirse en proporción a la participación en los resultados, al resto de los socios que no posean certificado de exclusión.

A tal efecto, la sociedad deberá informar a los socios que la integran y sus participaciones a través de la página web de la AFIP, ingresando con Clave Fiscal al servicio “RG 830 – Participación societaria. Sociedades del art. 49 inc. b)”.

1.6 PÉRDIDA DEL BENEFICIO DE EXCLUSIÓN. REVOCATORIA.

El certificado de exclusión otorgado quedará sin efecto, cuando:

- a) El beneficiario quede comprendido en alguna de las causales de exclusión previstas en los incisos a), b), c), d), e) y f) del ídem “1.2 Sujetos Excluidos”, precedente.
- b) Se compruebe la falta de actualización del domicilio fiscal declarado ante el Organismo Fiscal, en los términos de la Resolución General N° 2109.
- c) En verificaciones efectuadas por la A.F.I.P., se constaten diferencias entre las proyecciones informadas para obtener el beneficio y los datos de las operaciones declaradas, de lo cual resulte la procedencia del beneficio.
- d) El contribuyente no haya cumplido con la obligación de presentación de las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado y del impuesto a las ganancias, vencidas durante la vigencia del certificado de exclusión.



De resultar procedente la pérdida del beneficio de exclusión, el Organismo Fiscal emitirá un comprobante de revocatoria de certificado de exclusión.

La revocatoria del beneficio de exclusión y sus fundamentos, serán notificados al interesado y producirá la pérdida del beneficio de exclusión a partir del primer día, inclusive, del mes inmediato siguiente a la fecha de notificación.

Producida la pérdida del beneficio, el contribuyente deberá ingresar el importe total de las retenciones que debió haber sufrido, con más los intereses resarcitorios correspondientes como autorretención.

1.7 SUJETOS INHABILITADOS PARA SOLICITAR EL CERTIFICADO DE EXCLUSIÓN.

Los sujetos pasibles de retención estarán inhabilitados para solicitar en nuevo certificado de exclusión por el término de un (1) año, contado a partir del día inmediato siguiente, inclusive, a la fecha de notificación del acto administrativo que establezca la revocatoria del certificado otorgado, en los siguientes casos:

a) La revocatoria fuere consecuencia de:

- La falta de actualización del domicilio fiscal declarado.
- La constatación de diferencias entre las proyecciones informadas para obtener el beneficio y lo datos de las operaciones declaradas, de lo cual resulte la procedencia del beneficio.

b) Con posterioridad al vencimiento del certificado otorgado o ante el desistimiento del beneficio de exclusión, se constaten diferencias superiores al veinte por ciento (20%), entre las proyecciones informadas para obtener el beneficio y lo datos que resulten de las operaciones declaradas, que determinen que al contribuyente no le correspondió el beneficio o que le hubiere correspondido por un plazo menor al otorgado. En este caso, el beneficiario deberá ingresar el importe de las retenciones que hubiera correspondido practicársele durante el período que rigió el certificado de exclusión, o cuando se trate de certificados que debieron ser solicitados por un plazo menor, durante el período en el cual el mismo no le correspondía y/o, en su caso, los intereses resarcitorios respectivos.

En tales situaciones, la A.F.I.P. emitirá el comprobante de inhabilitación respectivo.



La inhabilitación para solicitar el certificado de exclusión y sus fundamentos serán notificados al interesado y producirá efectos a partir del primer día, inclusive, inmediato siguiente a la fecha de su notificación.

1.8 DISCONFORMIDADES

La disconformidad respecto de la denegatoria del certificado solicitado podrá manifestarse mediante la presentación de una nota, en los términos de la R.G. N° 1128, acompañada de la prueba documental de la que el sujeto intenta valerse para respaldar su reclamo, dentro del plazo de quince (15) días corridos, contados a partir del día, inmediato siguiente a la fecha de notificación.

La A.F.I.P. podrá requerir, dentro del término de diez (10) días corridos contados a partir de día, inmediato siguientes a la fecha de la presentación efectuada, el aporte de otros elementos que considere necesarios a efectos de evaluar la mencionada disconformidad.

El reclamo formulado será resuelto dentro del plazo de veinte (20) días corridos inmediato siguientes al de la presentación efectuada por el peticionario o al de la fecha de cumplimiento del requerimiento previsto en el párrafo anterior, según corresponda.

La resolución que se dicte será notificada al reclamante.

Contra la resolución que disponga la revocatoria del certificado de exclusión y, en su caso, la inhabilitación para solicitarlo, podrá interponerse la vía recursiva prevista en el artículo 74 del Decreto Reglamentario de la Ley N° 11.683.

Cuando la disconformidad presentada respecto de la denegatoria del certificado de exclusión o el recurso contra la pérdida del beneficio, sean resueltos a favor del reclamante, la exclusión de retención, será publicada en la página web del Organismo Fiscal y producirá efectos a partir del día inmediato siguiente a dicha publicación, inclusive.

1.9 DESISTIMIENTO DEL CERTIFICADO DE EXCLUSIÓN

Los contribuyentes podrán desistir del beneficio de exclusión otorgado, siempre y cuando el mismo se encuentre vigente.



La solicitud de desistimiento deberá efectuarse a través del servicio “*Solicitud de Exclusión de Retención/ Autorización al REI-RG 830*”, opción “*Desistimiento del beneficio*”.

El desistimiento producirá efecto a partir del mes siguiente a aquel en el que se formule respectiva solicitud.

1.10 JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA RELACIONADA. DICTAMEN Nº 18/2005 (D.A.T.)

Por medio del Dictamen Nº 18/2005 (D.A.T.) se procede a analizar el tratamiento a otorgar respecto de los pagos realizados a un proveedor dentro del mismo mes calendario con anterioridad y posterioridad a la extinción de la vigencia de una autorización de no retención.

Al respecto, se plantea si corresponde considerar como integrante de la base imponible para el cálculo de la retención a aquellos pagos realizados con anterioridad al vencimiento del certificado de no retención.

Sobre el particular, el Organismo Fiscal concluye que a fin de obtener la base del cálculo de la retención deberá primeramente considerarse la totalidad de los pagos efectuados durante el mismo mes calendario, con prescindencia de la vigencia del certificado de no retención, obteniendo así, la retención correspondiente.

Luego, se deberá deducir el importe que hubiera correspondido liquidar sobre los pagos del mes calendario comprendidos en el período de vigencia del certificado de no retención, obteniéndose de esta manera el importe de retención correspondiente al período del mes calendario no amparado por el certificado de no retención, ya que, en el supuesto de considerarse la totalidad de los pagos -efectuados con anterioridad y posterioridad a la vigencia del certificado de no retención-, sin deducir aquellos pagos amparados por el mismo, la base de liquidación de la retención resultaría superior.

1.11 PROGRAMA APLICATIVO “SOLICITUD DE EXCLUSIÓN RET. IMP. GCIAS. – VERSIÓN 1.0”

1.11.1 Introducción

A continuación, se procede a comentar el programa aplicativo denominado “*Solicitud de Exclusión Ret. Imp. Gcias – Versión 1.0*”, el cual es



de uso obligatorio para los contribuyentes y/o responsables que soliciten el certificado de exclusión a los efectos de no sufrir retenciones, percepciones y/o pagos a cuenta del impuesto a las ganancias, sea motivado porque las retenciones a sufrir en el curso del período fiscal pueden dar lugar a un exceso en el cumplimiento de la obligación tributaria correspondiente a dicho período, o por tratarse de sujetos comprendidos en regímenes de promoción que soliciten dicho certificado de exclusión.

El citado programa aplicativo permite generar la declaración jurada F.952 y el archivo para ser transferido electrónicamente, de acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 1345, sus modificatorias y complementarias.

Esta versión corre bajo la plataforma del “*Sistema Integrado de Aplicaciones (S.I.Ap.)*”, en cuya base se deberá cargar los siguientes datos:

- Datos de identificación del contribuyente: Apellido y nombres, apellido materno, fecha de nacimiento y, en caso de corresponder, se deberá tildar la opción “*sucesión indivisa*”.
- Domicilio: Se debe informar el domicilio fiscal y, en caso de existir, los demás domicilios.
- Actividades: Se deberán ingresar los códigos y las descripciones de la actividad principal y de las actividades secundarias.

1.11.2 Ingreso al sistema

Luego de cargar los datos del contribuyente en el “*S.I.Ap.*” y habiendo seleccionado aquel con el que deseamos trabajar, se podrá acceder al aplicativo de dos maneras:

- Cliqueando sobre el icono “*No Retención Ganancias*”, que se encuentra en el margen derecho de la ventana.
- Ingresando al menú principal del “*S.I.Ap.*”, se deberá desplegar la opción “*Complementos del Sistema*”, donde se visualizará una lista con las aplicaciones instaladas.

Habiendo ingresado al aplicativo, por cualquiera de las opciones detalladas precedentemente, el sistema desplegará la pantalla “*DDJJ*”. En esta pantalla el contribuyente deberá ingresar los siguientes datos:

- ✓ *Inicia actividad* en el presente ejercicio fiscal.



- ✓ *Período presentación de la solicitud:* se deberá informar el mes y el año de la presentación, teniendo en cuenta que la fecha detallada en este campo deberá coincidir con el mes y año en que se efectivice la transmisión electrónica de esta solicitud de constancia de no retención del impuesto a las ganancias, en caso contrario se rechazará la misma.
- ✓ *Período fiscal* por el cual se solicita certificado.
- ✓ *Tipo de trámite:* se deberá elegir entre algunas de las siguientes alternativas:
 1. Régimen General.
 2. Sujetos incluidos en el Régimen Excepcional del Ingreso.
- ✓ *Motivo del trámite:* el contribuyente deberá seleccionar alguna de las siguientes alternativas por cada período presentación de la solicitud detallado, pudiendo seleccionar más de una:
 - Exceso del cumplimiento de la Obligación Fiscal de sufrir retenciones en el período en curso.
 - Titular de un proyecto beneficiado por Regímenes de Promoción Vigente.
 - Inversionista en proyectos promovidos con beneficio de diferimiento de impuestos,

En el supuesto de ser el solicitante del certificado de no retención una persona física se habilitarán las siguientes opciones:

- ✓ Declara renta de sociedad comprendida en el inciso b) del Art. 49 de la Ley del Impuesto a las Ganancias.
- ✓ Es Fideicomiso no financiero con fiduciante beneficiario.
- ✓ Solicita extensión adicional de vigencia del certificado de exclusión por tres (3) meses en función de los plazos de cobranzas proyectados. Esta opción se habilitará solamente cuando se seleccionó en Tipo de Trámite “*Régimen General*”.
- ✓ La actividad desarrollada registra carácter cíclico o estacional: Si la respuesta es NO, se indicará que los ingresos y egresos se informarán por el período proyectado en forma global, siendo que el sistema lo asignará en forma proporcional a los meses que se proyectan no permitiéndose su

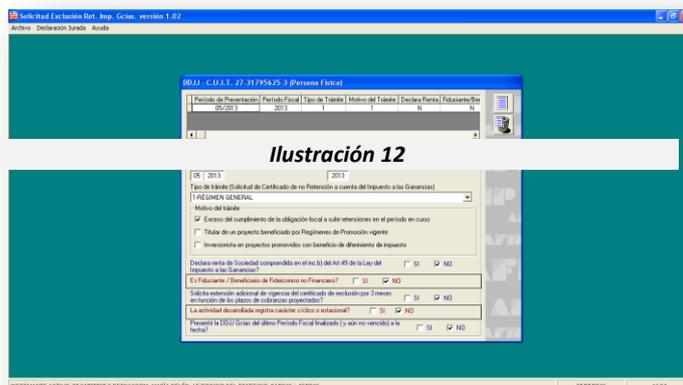


edición posterior. De lo contrario, se indicará que deberá informar los ingresos y egresos proyectados en forma mensual.

Cuando el contenido del campo “*Período presentación de la solicitud*” estuviese comprendido en el rango determinado por las fechas entre el primer y quinto mes inmediato siguiente al contenido del campo “*Mes de cierre*”, el solicitante deberá marcar con SI/NO según corresponda la pregunta: “*¿Presentó la DDJJ Ganancias del último Período Fiscal finalizado (y aún no vencido) a la fecha?*”.

Si la respuesta es “*Si*”, el programa aplicativo no habilitará el ingreso obligatorio del detalle de la presente opción, mientras que si la respuesta es “*No*”, el sistema habilitará el ingreso obligatorio del detalle de la presente opción, debiendo el contribuyente detallar la totalidad de los doce (12) meses comprendidos entre el contenido del campo {(Mes de Cierre) + 1} y (mes de Cierre).

Una vez ingresados los datos solicitados en esta ventana, se deberá clicar en el botón “*Aceptar*”, para que el sistema incorpore los mismos. Para continuar con la carga de datos el contribuyente deberá ingresar a la opción “*Declaración Jurada*” de la barra herramientas.



1.11.3 Pantalla “*Datos del Proyecto Promovido*”.

Esta pantalla aparecerá sólo cuando en el campo “*Motivo del trámite*” de la pantalla “*DDJJ*” se haya seleccionado la opción “*Inversionista en proyectos promovidos con beneficio de diferimiento de impuesto*”.

En esta ventana se cargarán los datos relacionados a cada uno de los registros que se desee ingresar, a saber:

- Norma N°.



- Tipo de Norma.
- Anexo.
- Fecha de sanción.
- C.U.I.T. del titular del proyecto promovido.
- Detalle de los diferimientos:
 - Importe total DDJJ
 - Fecha vto. De la obligación
 - Período fiscal: deberá ser igual al período por el cual presentase la solicitud.
 - Porcentaje a diferir del monto de impuesto a pagar DDJJ Gcias.

1.11.4 Pantalla “Detallar C.U.I.T. Sociedad”

Esta ventana se visualizará sólo en la medida en que hubiese indicado que se declara renta de alguna/s sociedad/es incluida/s en el inciso b) del artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias y se cargarán los datos relacionados a cada uno de los registros que de desee ingresar.

Los datos a ingresar son los siguientes:

- C.U.I.T. de la sociedad.
- Porcentaje de participación en los resultados impositivos.

1.11.5 Opción “Período fiscal por el cual se solicita el certificado- Detalle mensual”

De ser informante una persona jurídica se habilitarán las siguientes opciones:

- ✓ Detalle mensual de Ventas, Locaciones y Servicios Netos.
- ✓ Detalle de Egresos.

De ser el informante una persona física se habilitarán las opciones:

- ✓ Renta de 1ª Categoría.
- ✓ Renta de 2ª Categoría.
- ✓ Renta de 3ª Categoría.
- ✓ Renta de 4ª Categoría.
- ✓ Participación en empresas: Esta opción será ingreso obligatorio de haber seleccionado “Si” en la pantalla inicial a la pregunta “Declara

renta de Sociedad comprendida en el inciso b) del Art. 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias”.

1.11.5.1. Pantalla “Detalle mensual de ingresos y egresos”.

En esta pantalla se deberán completar los siguientes campos:

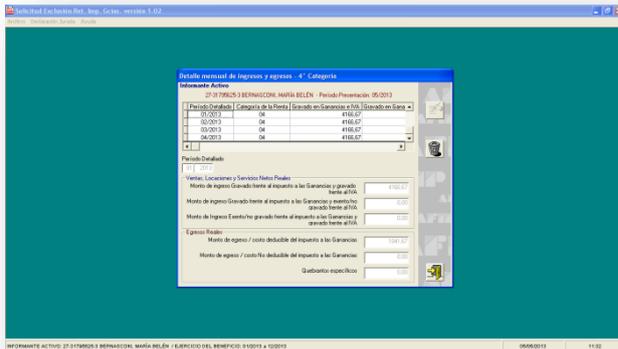


Ilustración 13

- Detalle mensual de Ventas, Locaciones y Servicios Netos:
 - Mes detallado.
 - Tipo de ingreso: real o proyectado.
 - Monto de Ingreso Gravado frente al Impuesto a las Ganancias y gravado frente al

I.V.A. Tratándose de ingresos por “Participación en Empresas”, se deberá detallar el ingreso resultante en virtud del porcentaje de participación del solicitante en dicha empresa.

- Monto de Ingreso Gravado frente al Impuesto a las Ganancias y exento/no gravado frente al I.V.A. Tratándose de ingresos por “Participación en Empresas”, deberá detallarse el ingreso resultante en virtud del porcentaje de participación del solicitante en dicha empresa.
- Monto de Ingreso Exento/ no gravado frente al Impuesto a las Ganancias y exento/no gravado frente al I.V.A. Tratándose de ingresos por “Participación en Empresas”, deberá detallarse el ingreso resultante en virtud del porcentaje de participación del solicitante en dicha empresa.
 - Detalle mensual de egresos:
 - Monto de egreso/costo deducible del Impuesto a las Ganancias. Tratándose de egresos por “Participación en Empresas”, deberá detallarse el egreso resultante en virtud del porcentaje de participación del solicitante en dicha empresa.
 - Monto de egreso/costo No deducible del Impuesto a las Ganancias. Tratándose de egresos por “Participación en Empresas”, deberá detallarse el egreso

resultante en virtud del porcentaje de participación del solicitante en dicha empresa.

- Quebrantos específicos. Tratándose de egresos por “Participación en Empresas”, deberá detallarse el quebranto resultante en virtud del porcentaje de participación del solicitante en dicha empresa.

1.11.5.2. Pantalla “Detalle global del resultado”

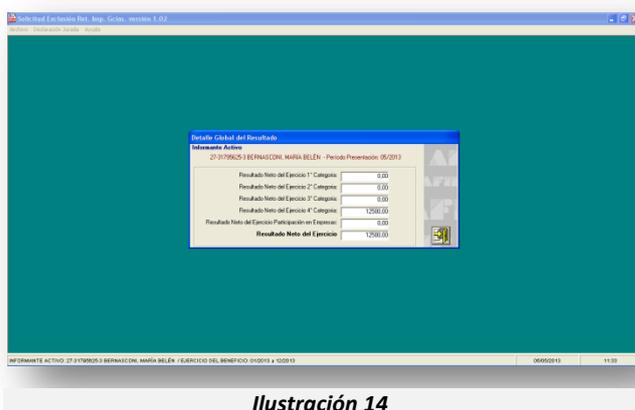


Ilustración 14

En esta pantalla el sistema mostrará los siguientes datos:

- a) De ser el informante una persona jurídica se habilitarán las siguientes opciones:

- Ventas, Locaciones y Servicios.

- Egresos/ Costo de Ventas.
- Otros resultados.
- Resultado contable del ejercicio.

b) De ser el informante una persona física las opciones son:

- Resultado Neto del Ejercicio 1ª Categoría.
- Resultado Neto del Ejercicio 2ª Categoría.
- Resultado Neto del Ejercicio 3ª Categoría.
- Resultado Neto del Ejercicio 4ª Categoría.
- Resultado Neto del Ejercicio de Participación en Empresas.
- Resultado Neto del Ejercicio.

1.11.5.3. Pantalla “Determinación del impuesto”.

De ser el informante una persona jurídica las opciones son:

- ❖ Resultado Contable del Ejercicio.
- ❖ Ajustes al resultado contable.
- ❖ Quebrantos compensables.



- ❖ Resultado atribuible a fiduciarios beneficiarios.
- ❖ Resultado sujeto a impuesto.
- ❖ Impuesto determinado.
- ❖ Impuesto liberado.
- ❖ Impuesto no liberado.

De ser el informante persona física se habilitarán las siguientes opciones:

- ❖ Resultado neto del Ejercicio.
- ❖ Detalle de deducciones/ desgravaciones generales:
 - Desgravaciones.
 - Deducciones generales: Seguro de vida; gastos de sepelio; aportes de obras sociales; aportes a planes de seguro privado, fondos de jubilaciones y pensiones mutuales; cuota médico asistencial; pagos efectuados a trabajadores de servicio doméstico; donaciones a Fisco Nacional, provincial, municipal; honorarios a servicios de asistencia médica, sanitaria y paramédica; intereses de créditos hipotecarios; otros.
 - Total deducciones generales.
- ❖ Detalle de deducciones personales:
 - Ganancia no Imponible.
 - Cónyuge.
 - Hijos: se habilitarán los siguientes campos: cantidad hijo, importe total a deducir por hijos.
 - Otras cargas.
 - Total deducciones personales computables.
- ❖ Quebrantos compensables.
- ❖ Resultado sujeto a Impuesto.
- ❖ Impuesto determinado.

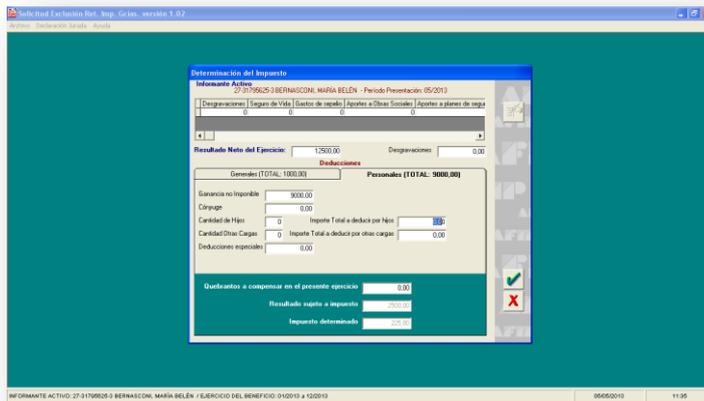


Ilustración 15

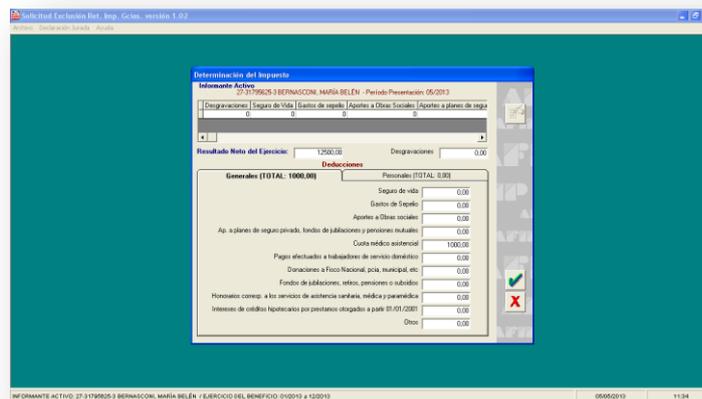


Ilustración 16

1.11.5.4. Opción “Saldo de impuesto”

Al ingresar a este ítem, el sistema brinda las siguientes opciones:

- Detalle Impuestos a los Débitos y Créditos.
- Detalle de los Anticipos.
- Detalle de los Ingresos Directos.
- Determinación del Saldo del Impuesto.

A) Pantalla “Detalle a los Débitos y Créditos”

En esta pantalla se deberán informar los siguientes datos: importe deducible pago a cuenta CredDeb; C.U.I.T. del banco; C.U.I.T./C.U.I.L./ C.D.I. del titular de la cuenta y C.B.U..

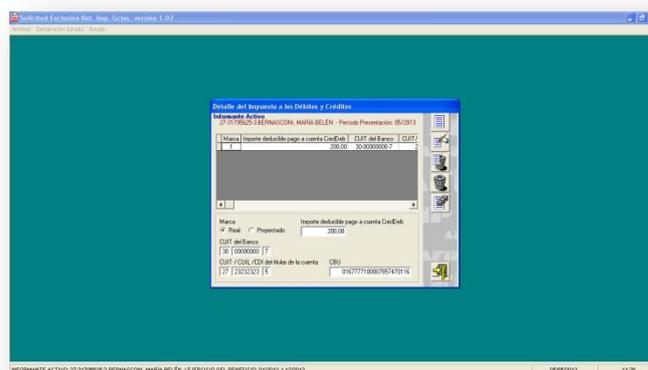


Ilustración 17

B) Pantalla “Detalle de los Anticipos”

Los datos que se debe ingresar en esta pantalla son:

- Tipo de Anticipo: real o proyectado, de acuerdo a la fecha de pago con respecto a la fecha del período de presentación de la solicitud.
- Anticipo N°.
- Fecha pago.
- Medio de cancelación: Se deberán elegir entre las distintas alternativas de la tabla. De haber seleccionado “*Mediante compensación*” se despliegan los siguientes campos: impuesto, concepto y monto anticipado.

C) Pantalla “Detalle de los Ingresos directos”

En esta pantalla se deberá informar: período ingresos directos; tipo de ingreso directo y monto ingreso directo.

D) Pantalla “Determinación del saldo de impuesto”

Los campos que se visualizarán son: impuesto determinado; total deducible pago a cuenta Cred Deb; total bono F. 515; otros conceptos que disminuyan el impuesto determinado; diferimiento F.518; pago a cta. Imp a la Gcia. Mínima Presunta; otros pagos a cuenta; total anticipos del período; total ingresos directos sufridos/proyectados; importe saldo a favor DDJJ anterior; total consumo saldo a favor en el presente período y saldo a favor del contribuyente.



1.11.6 Opción “Período fiscal anterior a aquel por el cual se solicita el beneficio”

En este ítem se deberán completar las mismas pantallas que las detalladas en la opción “Período fiscal por el cual se solicita el certificado-detalle mensual”.

1.11.7 Opción “Generar Presentación”

A los efectos de generar la declaración jurada F.952 y el archivo de transferencia electrónica de datos, el contribuyente deberá ingresar la opción “Generar Presentación”.

2. INFRACCIONES Y SANCIONES

2.1 INTRODUCCIÓN

Los agentes de retención –o percepción- que omitan efectuar retenciones o realicen cualquier otro acto que importe el incumplimiento, total o parcial, de las obligaciones impuestas por la R. G. N° 830 (Desdoblamiento de pagos, cambios de modalidad de los mismos, etc.) serán pasibles de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de Impuesto a las Ganancias, en la Ley de Procedimientos Fiscales y en el Régimen Penal Tributario.

A. LEY DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS (LEY N° 20.628)

El artículo 40 de la Ley de Impuesto a las Ganancias establece que: cuando el contribuyente no haya dado cumplimiento a su obligación de retener el impuesto, la A.F.I.P. podrá, a los efectos del balance impositivo del contribuyente, impugnar el gasto efectuado por éste.

Oportunamente resulta de especial interés citar dos fallos muy importantes surgidos en el año 2013:

- “Estancia El Cherque S.A. (TF 30518-I) c/ DGI”: Cámara Nacional Contenciosa / Administración Federal / Sala II / 28-02-2013.
- “MDQ Le Sport S.A. (TF 29975-I) c/ DGI”: Cámara Nacional Contenciosa / Administración Federal / Sala III / 21-03-2013.



B. LEY DE PROCEDIMIENTOS FISCALES (LEY Nº 11.683)

❖ Infracciones formales. Falta de presentación de declaraciones juradas

Cuando la infracción consista en la falta de presentación de declaraciones juradas (SI.CO.RE.), la multa se fija, en forma automática, en la cantidad de doscientos pesos (\$200)-si se trata de contribuyente o responsables unipersonales-, elevándose a cuatrocientos pesos (\$400)-si se trata de sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase, constituidas regularmente o no-.

El procedimiento a seguir se iniciará con una notificación emitida por el sistema de computación de datos o en forma manual.

Si dentro del plazo de quince días (15) días a partir de la notificación el infractor pagare voluntariamente la multa y presentare la declaración jurada omitida, los importes señalados se reducen de pleno derecho a la mitad, y la infracción no se considerará como un antecedente en su contra. El mismo efecto se producirá si ambos requisitos se cumplimentarán desde el vencimiento general de la obligación hasta los quince (15) días posteriores a la notificación mencionada. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la declaración jurada, deberá sustanciarse el sumario a que se refiere el artículo 70 de la Ley Nº 11.683, sirviendo como cabeza del mismo la notificación indicada precedentemente.

❖ Omisión de impuestos

De conformidad con lo establecido por el artículo 45 de la Ley Nº 11.683, los agentes de retención o percepción que omitieran actuar como tales serán sancionado con una multa graduable entre el cincuenta por ciento (50%) y el ciento por ciento (100%) del gravamen dejado de retener o percibir oportunamente, siempre que no corresponda la aplicación del artículo 46 - defraudación- y en tanto no exista error excusable.

❖ Defraudación

Los agentes de retención o percepción que mantengan en su poder los importes recaudados, después de vencidos los plazos en que debieran



ingresarlo, serán reprimidos con multa de dos (2) hasta diez (10) veces el tributo retenido o percibido, conforme lo establece el artículo 48 de la Ley de Procedimientos Fiscales.

No se admitirá excusación basada en la falta de existencia de la retención o percepción, cuando éstas se encuentren documentadas, registradas, contabilizadas, comprobadas o formalizadas de cualquier modo.

Esta infracción se tipifica por la realización de maniobras consistentes en ardid o engaños dirigidos a evadir total o parcialmente las obligaciones fiscales.

Las penalidades establecidas para esta infracción son las más severas, ya que el que retiene maneja dinero de terceros que en definitiva le corresponde al Fisco.

C. RÉGIMEN PENAL TRIBUTARIO (LEY N° 24.769)

❖ Evasión simple

Conforme lo establecido por el artículo 1º de la Ley N° 24.769, será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años el obligado que mediante declaraciones engañosas, ocultaciones maliciosas o cualquier otro ardid o engaño, sea por acción o por omisión, evadiere total o parcialmente el pago de tributos al fisco nacional, siempre que el monto evadido excediere la suma de cien mil pesos (\$100.000) por cada tributo y por cada ejercicio anual, aun cuando se tratase de un tributo instantáneo o de período fiscal inferior a un (1) año.

❖ Evasión agravada

La pena será de tres (3) años y seis (6) meses a nueve (9) años de prisión, cuando se verifiquen cualquiera de los siguientes supuestos:

- A) Si el monto evadido superare la suma de un millón de pesos (\$1.000.000).
- B) Si hubieren intervenido persona o personas interpuestas para ocultar la identidad del verdadero sujeto obligado y el monto evadido superare la suma de doscientos mil pesos (\$200.000).
- C) Si el obligado utilizare fraudulentamente exenciones, desgravaciones, diferimientos, liberaciones, reducciones o cualquier otro tipo de beneficios



fiscales, y el monto evadido por tal concepto superare la suma de doscientos mil pesos (\$200.000).

❖ **Apropiación indebida de tributos**

El artículo 6º de la Ley N° 24.769 establece que el agente de retención o percepción de tributos nacionales que no depositare, total o parcialmente, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de vencido el plazo de ingreso, el tributo retenido o percibido, siempre que el monto no ingresado superase la suma de diez mil pesos (\$10.000) por cada mes, será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años.

2.2 PAGO DE LAS MULTAS

Las multas deberán ser satisfechas por los responsables dentro de los quince (15) días de notificadas, salvo que se hubiera optado por interponer contra las mismas, recursos de reposición o de apelación, demanda contenciosa o demanda ante la Cámara Nacional Competente.

El pago de las multas se llevará a cabo según el siguiente detalle:

- A) Contribuyentes y responsables-Grandes contribuyentes- : Mediante transferencia electrónica de fondos.
- B) Demás contribuyentes-contribuyentes comunes-: Podrán efectuar el ingreso de las multas mediante alguno de los siguientes procedimientos:
 1. Transferencia electrónica de fondos.
 2. Depósito en las entidades bancarias habilitadas para operar el sistema denominado “*Osiris*”.

Para la confección tanto del VEP como del F.799/E, se deberán utilizar los códigos 217 y 019 para la identificación de Impuesto y Concepto, respectivamente, tanto para las multas por falta de presentación de DDJJ como para las multas por omisión y defraudación. La única diferencia, radica en el código de Subconcepto, ya que, para las primeras corresponde el código 140 “Multa automática” y para las segundas 108 “Sólo multa”.



2.3 PAGO FUERA DE TÉRMINO. INTERESES RESARCITORIOS

La falta total o parcial de pago de las retenciones, percepciones y demás pagos a cuenta, devengará desde los respectivos vencimientos, sin necesidad de interpelación alguna, un interés resarcitorio del dos por ciento (2%) mensual.

En caso de cancelarse total o parcialmente la deuda principal sin cancelarse al mismo tiempo los intereses que dicha deuda hubiere devengado, éstos, transformados en capital devengarán desde ese momento intereses resarcitorios.

El ingreso de dichos intereses deberá efectuarse mediante alguno de los procedimientos detallados en el apartado 4 precedente, debiendo utilizar como subconcepto el código 051 en caso de Intereses Resarcitorios y 052 en caso de Intereses Capitalizables.



CAPITULO 5

RÉGIMEN DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Retención en Relación de Dependencia.



REGIMEN DE RETENCIÓN EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS: EMPLEADOS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA

El régimen especial de retención del gravamen por los réditos obtenidos por los beneficiarios que detallaremos posteriormente, se encuentran comprendidos dentro de la cuarta categoría del impuesto, por tal motivo el criterio de su imputación es el de lo percibido.

Si bien en el Derecho Argentino el sistema de retenciones ofrece dos aspectos, el régimen de retención de cuarta categoría sólo forma parte de uno de ellos, precisamente aquel con carácter de pago a cuenta, que se imputará a la obligación tributaria que se establezca al final del ejercicio.

1. MARCO JURÍDICO APLICABLE

Resultan de aplicación: la Ley del Impuesto a las Ganancias (L.I.G. 20.628) y modificatorias, el Decreto 1344/1998 (Decreto reglamentario de la L.I.G.) y modificatorias; el actual Régimen de la Resolución General (AFIP) 2437 vigente desde el 22/04/2008; la Resolución General AFIP 3418 (B.O. 21/12/2012); el Decreto 244/2013 (B.O. 05/03/2013); la Resolución General AFIP 3449 (B.O. 11/03/2013); el Decreto 1242/2013 (B.O. 28/08/2013), y la Resolución General AFIP 3525 (B.O. 30/08/2013).

Además, también resultarían de aplicación las Normas de Procedimiento Fiscal y disposiciones de otros organismos que se encuentren vinculadas con este tema en particular.

2. ALCANCE DEL RÉGIMEN DE RETENCIÓN

Las ganancias obtenidas por los beneficiarios (sujetos alcanzados), así como sus ajustes de cualquier naturaleza, e independientemente de la forma de pago (en dinero, o en especie), obtenidas por sujetos que revistan el carácter de residentes en el país, quedan sujetas al régimen de retención establecido por la Resolución General 2437/2008 de la AFIP.

En lo referido a los beneficios otorgados por seguros de retiro privados, solo quedan comprendidas, en este régimen retentorio, las rentas vitalicias que respondan a la modalidad de renta vitalicia previsional (artículo 101 de la Ley 24241: Sistema Integrado Previsional Argentino) y, en su caso, la pensión por



fallecimiento de un beneficiario o retiro por invalidez bajo la modalidad de renta vitalicia previsional (artículo 106 de la citada norma), en ambos casos provenientes de fondos transferidos a las Compañías de Seguro de Retiro.

Cuando se trate de beneficiarios residentes en el exterior, en tanto no corresponda otorgarle otro tratamiento conforme a la ley del gravamen, corresponderá practicar la retención con carácter de pago único y definitivo, procediendo a su ingreso conforme a las previsiones de la resolución general (AFIP) 739, sus modificatorias y complementarias.

3. SUJETOS ALCANZADOS

3.1 Sujetos alcanzados con la retención

Serán sujetos pasibles de retención las personas físicas residentes en el país que obtengan como retribución de su trabajo las rentas que se detallan a continuación (sin considerar si han sido abonadas en dinero y/o en especie):

RENTAS DERIVADAS Artículo 1, R.G. (AFIP) 2437/2008	FUENTE
Del desempeño de cargos públicos y la percepción de gastos protocolares.	L.I.G. Art. 79 inciso a)
Del trabajo personal ejecutado en relación de dependencia.	L.I.G. Art. 79 inciso b)
De las jubilaciones, pensiones, retiros o subsidios de cualquier especie, en cuanto tengan su origen en el trabajo personal.	L.I.G. Art. 79 inciso c), excepto las rentas obtenidas por los consejeros de las sociedades cooperativas.
De los beneficios netos de aportes no deducibles, derivados de los planes de seguro de retiro privado. Deben ser administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros y provenir del trabajo personal de los beneficiarios.	L.I.G. Art. 79 inciso d), quedando sólo comprendidos los detallados en el punto 2 (“Alcance del régimen de retención”).
De los servicios personales prestados por asociados a Entidades Cooperativas de Trabajo -Honorarios más Retornos (excedentes repartibles)-	L.I.G. Art. 79 inciso e)
Ajustes de cualquier naturaleza, de los conceptos mencionados precedentemente.	Art. 2 y 18 de la L.I.G. y Art. 1 y 9 de la RG 2437



Resultan oportunas tres aclaraciones:

- La cuarta categoría del impuesto a las ganancias se compone, además de estas rentas, de otras que no se anunciaron en el cuadro precedente por no estar comprendidas en el Régimen de Retenciones.

- No revisten la condición de residentes en el país, las personas de existencia visible de nacionalidad extranjera cuya presencia en el país resulte determinada por razones de índole laboral debidamente acreditadas, que requieran su permanencia en la República Argentina por un periodo que no supere los cinco (5) años, así como los familiares que no revistan la condición de residentes en el país que los acompañen.

Tampoco revestirán tal carácter las personas de existencia visible de nacionalidad extranjera, que ingresen al país con autorizaciones temporarias otorgadas de acuerdo con las normas vigentes en materia de migraciones, con la finalidad de cursar en el país estudios secundarios, terciarios como universitarios o de postgrado, en establecimientos oficiales o reconocidos oficialmente o la de realizar trabajos de investigación recibiendo como única retribución becas o asignaciones familiares, en tanto mantengan la autorización temporaria otorgada a tales efectos.

No obstante esto, los sujetos mencionados precedentemente respecto de las ganancias de fuente argentina se rigen por las disposiciones de la Ley del Impuesto a las Ganancias y su reglamentación para los residentes del país; es decir, se aplicará el Régimen de Retención de la R.G. (AFIP) 2437. Si la persona que actúa transitoriamente en el país, permaneciera más de seis (6) meses desempeñando las funciones que den lugar al pago de los sueldos, honorarios y otras retribuciones, deberá presentar declaración jurada anual.

- Cuando una empresa local contrate los servicios de persona extranjeras que actúen transitoriamente en el país [intelectuales, técnicos, profesionales, artistas (excepto “derecho de autor”), deportistas y otras actividades personales], por un plazo no mayor de seis (6) meses en el año fiscal, deberá practicarle una retención de pago único y definitivo, no resultando de aplicación el régimen de la R.G. (AFIP) 2437, más allá de que se trate de pago de sueldos. En tal sentido se le retendrá al beneficiario de la renta un 35% sobre el porcentaje de presunción (70% sobre base, renta de fuente argentina -RFA-).



3.2 Sujetos obligados a efectuar la retención

Se encuentran obligados a actuar como agentes de retención los sujetos que paguen por cuenta propia, ya sea en forma directa o a través de terceros, las ganancias detalladas en el punto 3.1. (“Sujetos alcanzados con la retención”).

También deberán practicar las retenciones, en caso de corresponder, aquellos que por cuenta de terceros (siempre que sean personas físicas o jurídicas domiciliadas o radicadas en el exterior) paguen ganancias de las aludidas en el párrafo anterior.

➤ Situación de pluriempleo o existencia de varios agentes pagadores

Cuando el beneficiario obtenga las referidas ganancias de varias personas, deberá actuar como agente de retención aquel que abone el mayor importe. La determinación del agente de retención deberá efectuarse al inicio de una nueva relación laboral (se comparan las rentas que abonen cada uno de los agentes pagadores) y, posteriormente, al inicio de cada año fiscal (respecto a las sumas abonadas en el año fiscal anterior).

El beneficiario de renta (trabajador) deberá informar mensualmente al agente de retención designada (agente pagador), el importe bruto de las remuneraciones y sus respectivas deducciones correspondientes al mes anterior del mismo año fiscal, incluyendo por separado aquellas que correspondan a retribuciones no habituales.

Esta obligación se formaliza mediante la presentación de copia del comprobante de liquidación de haberes, extendido de conformidad con las previsiones de la Ley de Contrato de Trabajo o, en su defecto, a través de una certificación emitida por el empleador, acompañadas por el formulario de declaración jurada F.572 (rubro 2).

4. OBLIGACIONES

4.1 Obligaciones del agente de retención (empleador/institución pagadora)

- ❖ Deberá ingresar los importes de las retenciones practicadas.
- ❖ Se encuentra obligado a conservar y en su caso a exhibir, cuando así lo requiera la AFIP, la documentación respaldatoria de la determinación de las



retenciones practicadas o aquella que avale las causales por las cuales no se practicaron las mismas, como así también las fotocopias, comprobantes y otra documentación que le entregue el beneficiario.

❖ En los casos en que el agente de retención opte por implementar un sistema informático, en remplazo del F.572, éste deberá asegurar la autoría e inalterabilidad de los datos ingresados, debiéndose ajustar al diseño de registro implementado por la AFIP.

❖ Deberá practicar, hasta el último día del mes de febrero de cada año calendario, una liquidación anual de cada beneficiario que hubiera sido pasible de retenciones en el curso del período fiscal anterior. El importe que resulte de la liquidación practicada deberá ser retenido o reintegrado al beneficiario cuando se efectúen el o los pagos posteriores a dicha liquidación hasta el último día hábil del mes de marzo próximo siguiente. De no practicarse la retención total de impuesto, el beneficiario estará obligado a presentar una declaración jurada de sus ganancias ante la AFIP. Si se produjera la baja o retiro del beneficiario entre el primero de enero y último día hábil del mes de febrero, deberá ser practicada (la liquidación anual) juntamente con la liquidación final. El agente de retención quede exceptuado de realizar la liquidación anual cuando en el curso del período fiscal se hubiera realizado la liquidación final.

En los casos de no haberse practicado la retención total del gravamen sobre las remuneraciones abonadas (saldo a favor del Fisco), el agente de retención deberá informar, ante la dependencia en la que se encontraba inscripto, hasta el último día hábil de marzo de cada año, en la declaración jurada correspondiente al período fiscal marzo de cada año -del SICORE-, los beneficiarios a los que no les hubiera practicado la retención total del gravamen sobre las remuneraciones abonadas (imposibilidad de retención).

❖ Al momento de producirse la baja o retiro del beneficiario, el agente de retención deberá practicarle una liquidación final.

❖ Deberán entregar a los beneficiarios una copia del formulario de declaración jurada 649 en oportunidad de efectuar la liquidación final de baja o retiro, así como también respecto de la liquidación anual cuando se hubiere informado por medio del SICORE a la AFIP, por no haberse practicado la



retención total del gravamen sobre las remuneraciones abonadas. La entrega se realizara dentro del plazo de 5 días hábiles de realizada la liquidación o de la información mencionada, según el caso. También deberán cumplir con dicha obligación si se lo solicitara el beneficiario,

- ❖ Obligación de agregar al expediente (cuando se trate de pagos por vía judicial) la liquidación practicada y copia autenticada por escribano del comprobante del ingreso de la retención.

- ❖ Deberán informar las donaciones que efectúen por cuenta y orden de sus empleados, durante el año calendario.

4.2 Obligaciones de los beneficiarios (trabajadores/jubilados/pensionados)

Con respecto a la AFIP

Deberá informarse al Fisco:

- El detalle de sus bienes al 31 de diciembre de cada año, valuados conforme a las normas del impuesto sobre los bienes personales que resulten aplicables a esa fecha, siempre que hubieran percibido, en su conjunto, ganancias brutas, iguales o superiores a \$ 96.000, a tales fines deberán utilizar el programa aplicativo “GANANCIAS PERSONAS FÍSICAS-BIENES PERSONALES – Versión 15.0”, la obligación deberá cumplirse hasta el 30 de junio, inclusive, del año siguiente al que se declara; y

- El total de ingresos, gastos, deducciones admitidas, y retenciones sufridas, entre otros, de acuerdo con lo previsto en la ley del impuesto a las ganancias en la medida en que hubieran obtenido durante el año fiscal ganancias brutas totales por un importe igual o superior a \$ 144.000. A tales fines deberán utilizar el programa aplicativo “GANANCIAS PERSONAS FÍSICAS-BIENES PERSONALES – Versión 15.0”. La obligación deberá cumplirse hasta el 30 de junio, inclusive, del año siguiente al que se declara.

Las declaraciones juradas generadas por el mencionado programa aplicativo tendrán el carácter de informativas en la medida en que no se determine impuesto a ingresar. En el supuesto de que se determine saldo a ingresar, los responsables deberán observar las disposiciones de las Resoluciones Generales 975, sus modificatorias y complementarias y la 2151,



según corresponda, y la presentación de ambas declaraciones juradas se formalizará hasta las fechas de vencimiento previstas en dichas R.G.

La obligación de informar el detalle de bienes al 31 de diciembre de cada año, deberá ser cumplida así mismo por aquellos sujetos que perciban las rentas aludidas en este régimen (R.G. 2437, artículo 1), no comprendidas en el mismo por hallarse exentas del impuesto a las ganancias.

Con respecto al Agente de Retención

- Informaran los conceptos e importes de las deducciones computables y CUIT de la entidad receptora, los beneficios derivados de regímenes especiales, el detalle de las personas a cargo, los importes percibidos de otros agentes pagadores (en forma desagregada los conceptos correspondientes a retribuciones no habituales: SAC, plus vacacional, ajustes y gratificaciones), las deducciones en concepto de aportes jubilatorios, obras sociales, cuotas médico-asistenciales, honorarios por servicios de asistencia sanitaria, médica y paramédica (F.572 inciso c, rubro 3), mediante la utilización del F.572, en el inicio de la relación laboral y en caso de producirse modificaciones de los datos.

Las informaciones complementarias o las modificaciones de los dato consignados deberán suministrarse dentro del plazo de 10 días hábiles de producidas las mismas, rectificando la declaración jurada oportunamente presentada. También deberán informar dentro de los 10 días hábiles de iniciado cada periodo fiscal, la sustitución del agente de retención, cuando resulte procedente. No obstante, deberán informar de igual modo al empleador que cese su actuación como agente de retención.

- En caso de liquidación final deberán entregar fotocopia -suscripta- en carácter de declaración jurada a su nuevo agente de retención, exhibiendo la original para su autenticación.

- En los casos en que el agente de retención no haya podido practicar la retención total del impuesto, ya sea que se trate de una liquidación anual o final, el beneficiario deberá solicitar la inscripción y el alta en el impuesto a las ganancias. Deberá observar las condiciones, formas y plazos que establece la R.G. (AFIP) 975 en cuanto a la determinación ingreso del gravamen.



▪ Los beneficiarios que perciban remuneraciones de varias personas o entidades deberán informar mensualmente, mediante una copia del recibo de haberes o certificado emitido por su empleador y demás datos, a su agente de retención.

Respecto de otras personas y/o entidades que actúan como agentes pagadores

Deberán informar los datos del agente de retención (nombre y apellido o denominación, domicilio y CUIT). Las modificaciones deberán informarse dentro de los 10 días hábiles de producidas las mismas.

5. MOMENTO EN QUE CORRESPONDE PRACTICAR LA RETENCIÓN. CONCEPTO DE PAGO.

5.1 Momento en que corresponde practicar la retención

Corresponderá practicar la retención:

- ✓ En la oportunidad en que se efectivice cada pago de las ganancias comprendidas en el régimen, o
- ✓ Hasta las fechas que se establecen para cada situación de liquidación anual o final, según corresponda.

5.2 Concepto de pago

El artículo 18 de la ley de impuesto a las ganancias define al concepto de “pago”, en dos sentidos:

▪ Pago directo

Según el cual se considera pago lo cobrado en efectivo o en especie.

▪ Pago indirecto

En este caso, el pago involucra la disponibilidad, la acreditación o, con la autorización expresa o tácita del titular, la reinversión, la capitalización o disposición de los fondos.



6. CONCEPTOS QUE SE ENCUENTRAN GRAVADOS, NO GRAVADOS O EXENTOS.

6.1 Clasificación

Para considerar que conceptos van formando parte de la ganancia bruta del dependiente al momento de determinar el cálculo de la retención, se detallan a continuación una serie de ellos (no taxativos):

Conceptos Gravados

- Asignaciones no remunerativas establecidas por el Poder Legislativo o Ejecutivo (salvo disposición en contrario) o por Convenio Colectivo de Trabajo (CCT).
- Adicionales por alimentación.
- Adicionales por antigüedad.
- Adicionales por presentismo.
- Adicionales por puntualidad.
- Adicionales por zona.
- Beneficios obtenidos por pasantías (estímulos).
- Beneficios sociales: los distintos conceptos que bajo la denominación de beneficios sociales y/o vales de combustible, extensión o autorización de uso de tarjetas de compra y/o créditos, vivienda, viajes de recreo/descanso, pago de gastos de educación del grupo familiar u otros conceptos similares, sean otorgados por el empleador o a través de terceros a favor de sus dependientes o empleados, se encuentran alcanzados por el impuesto a las ganancias, aun cuando los mismos no revistan carácter remuneratorio a los fines de los aportes y contribuciones al Sistema Integrado Previsional Argentino o regímenes provinciales o municipales análogos. No se encuentran comprendidos los cursos de capacitación y el otorgamiento de ropa de trabajo.
- Bonificaciones.
- Comisiones por venta.
- Día del gremio.
- El comodato de casa –habitación de propiedad del empleador. LCT ART. 105 IDEM D.
- Feriados.



- Gastos de representación (sin comprobantes).
- Gratificación extraordinaria abonada al personal por única vez: se considerará no remunerativa, a los fines previsionales. Para el impuesto a las ganancias se encuentra gravada, revista o no el carácter de remunerativa.
- Gratificaciones de cualquier naturaleza.
- Gratificación por cese de la relación laboral por mutuo acuerdo: se considerarán no remunerativa, a los fines previsionales, en el importe que exceda del promedio anual de las percibidas anteriormente en forma habitual y regular. La AFIP entiende que en los casos de extinción de mutuo acuerdo se encontraría gravada la suma de dinero que en concepto de gratificación perciba el beneficiario y exceda lo que este debería haber percibido de indemnización por antigüedad.
- Gratificación por cese de la relación laboral por renuncia: siendo de aplicación al concepto el mismo trato que el precedente.
- Habilitación.
- Horas extras (o suplementarias).
- Indemnización por falta de entrega de la constancia o certificado de trabajo (Artículo 80 LCT).
- Indemnización a trabajadores con tutela sindical.
- Indemnización según Artículo 8,9 y 10 de la Ley de Empleo (24.013).
- Indemnización por el incremento de la indemnización de los artículos 232 y 233 de la LCT: indemnización sustitutiva de preaviso e integración mes de despido, respectivamente. (LEY 25.323, ART. 2)
- Indemnización por clientela: percibida por los viajantes de comercio al extinguirse la relación laboral, por cualquier motivo; si bien se determina en función de la indemnización por antigüedad y el preaviso, la misma es independiente de la indemnización por antigüedad, concepto que sí se encuentra exento.
- Indemnización por despido antes del vencimiento del plazo en los contratos a plazo fijo.
- Indemnización por falta de ingreso de aportes al trabajador.
- Indemnización por falta de preaviso.



- Indemnización por incumplimiento de un contrato de trabajo antes de iniciarse la efectiva prestación de los servicios.
- Indemnización por vacaciones no gozadas.
- Ingresos percibidos en conceptos de becas.
- Integración del mes de despido.
- Jubilaciones: las jubilaciones, retiros por invalidez y pensiones por fallecimiento estarán sujetas en cuanto corresponda al impuesto a las ganancias.
- Licencia por enfermedad inculpable paga.
- Licencia anual ordinaria (vacaciones).
- Licencia especiales: para rendir examen, para votar, por fallecimiento de familiar, etcétera.
- Otras licencias legales y/o convencionales pagas.
- Otros adicionales o suplementes convencionales.
- Pagos de gastos de sepelios de familiares a cargo del trabajador.
- Pagos en especies: viajes gratis para empleados de empresas de transportes y sus familiares; matrículas escolares gratuitas para familiares de empleados, exoneración y descuentos en tarifas de luz, teléfono y otros servicios públicos, para empleados activos y jubilados de empresas prestadoras; usufructo de propiedades suministradas gratis para ejecutivos; tarjetas de crédito a nombre de la empresa utilizadas por los empleados para imputar costos a la firma; cuotas pagadas en clubes sociales; mejoras en el hogar de los empleados; viajes gratis a lugares de recreo, en aviones de la empresa; educación de lo hijos, residencias decoración y amueblamiento del hogar, servicio doméstico, comida y diversiones, para ciertos funcionarios que trabajan en el exterior; obsequios de boletas para espectáculos, obsequios de navidad recibidas de los patrones, entre otras, constituyen rentas gravadas para el impuesto a las ganancias.
- Participación en las utilidades (a los dependientes).
- Pensiones.
- Premios.
- Prestación dineraria.
- Prestación por desempleo.



- Prestaciones complementarias.
- Propinas: en la medida que sean habituales y no prohibidas.
- Provisión de útiles escolares y guardapolvos.
- Reintegro de gastos de guarderías y/o salas maternas (con comprobantes).
- Reintegro de gastos de medicamentos.
- Servicio de comedor en la empresa.
- Subsidios.
- Sueldo anual complementario sobre indemnización por vacaciones no gozadas.
- Sueldo anual complementario sobre integración mes de despido.
- Sueldo anual complementario sobre preaviso.
- Sueldo anual complementario (o haber anual complementario para el caso de jubilaciones o pensiones).
- Sueldos y Jornales.
- Suplemento por título.
- Vales alimentarios y vales de almuerzo.
- Viáticos (sin comprobantes).

Conceptos No Gravados

- Asignaciones familiares.
- Fondo de Cese Laboral.
- Pago de cursos de capacitación: en la medida en que los mismos resulten indispensables para el desempeño y desarrollo de la carrera del empleado o dependiente dentro de la empresa.
- Provisión de ropa de trabajo o de cualquier otro elemento vinculado a la indumentaria y al equipamiento del trabajador para uso exclusivo en el lugar de trabajo.
- Rescate del plan de un seguro de retiro privado.

Conceptos Exentos

- ✓ Incremento de las indemnizaciones exentas según artículo 16 de la Ley 25.561 Ley de Emergencia Pública.



- ✓ Indemnización por antigüedad que hubiere correspondido legalmente en caso de despido.
- ✓ Indemnización por el incremento de la indemnización del artículo 245 de la LCT, a consecuencia de reclamarle el trabajador a su empleador una vez despedido una indemnización por no haber estado registrada la relación de trabajo (Ley 25.323 -*Indemnizaciones*-, artículo 1).
- ✓ Indemnización por el incremento de la indemnización del artículo 245 de la LCT, a consecuencia de una intimación del trabajador a su empleador para que le abone las indemnizaciones (Ley 25.323 -*Indemnizaciones*-, artículo 2).
- ✓ Indemnización que corresponda en virtud de acogimientos a regímenes de retiro voluntario en la medida en que no superen los montos que, en concepto de indemnización por antigüedad en caso de despido, le establezcan las disposiciones legales.
- ✓ Indemnizaciones percibidas por causa de muerte o incapacidad producida por accidente o enfermedad: AFIP por medio de nota externa 6/2002 establece que los intereses derivados de una indemnización por accidente no constituyen materia gravada por el impuesto a las ganancias, bajo el mismo fin que el capital indemnizatorio.
 - Indemnización por seguro obligatorio de vida u otros seguros convencionales que cubran dichas contingencias.
 - Indemnización por incapacidad laboral (LCT artículo 212, 4to. Párrafo)
 - Indemnizaciones de la Ley de Riesgo de Trabajo (Ley 24.557)
- ✓ Indemnización trabajador no registrado (Ley de Empleo 24.013, artículo 15)
- ✓ Indemnización por la renuncia de la trabajadora en el estado de excedencia (LCT, artículo 183, inciso b).
- ✓ Indemnización especial en caso de despido con motivo de matrimonio, o a consecuencia del embarazo o maternidad. (LCT, artículo 182)
- ✓ Intereses por préstamo al empleador.
- ✓ Pagos por servicios comprendidos en el artículo 1 de la Ley 19.640 - *Promoción al territorio nacional de Tierra del Fuego*-



Clasificación de los conceptos según su naturaleza respecto de la seguridad social

A fin de establecer si los conceptos se encuentran gravados con retenciones que pueden ser deducidas en el impuesto, los mismos se agrupan del siguiente modo:

GRAVADO	
REMUNERATIVO	NO REMUNERATIVO
Sueldo Básico	Adicionales
Adicionales: <ul style="list-style-type: none">▪ Por alimentación;▪ Por antigüedad;▪ Por presentismo;▪ Por puntualidad;▪ Por zona.	Asignaciones no remunerativas
Bonificaciones especiales	Beneficios sociales
Comisiones por venta	Prestaciones complementarias
Día del gremio	Gratificaciones por única vez
Feridos nacionales	Indemnizaciones
Gastos de representación sin comprobante	
Gratificaciones	
Licencias legales pagas	
Premios	
Prestaciones dinerarias	
Sueldo anual complementario	
Viáticos sin comprobantes	



NO GRAVADOS

REMUNERATIVO	NO REMUNERATIVO
	Asignaciones familiares Beneficios sociales: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Ropa de trabajo ▪ Cursos de capacitación Estímulos por pasantías o becas Fondo de cese laboral

EXENTO

REMUNERATIVO	NO REMUNERATIVO
Gratificación por cese de la relación laboral que no supera la ya otorgada y de monto inferior o igual a la indemnización por antigüedad.	Gratificación por cese de la relación laboral en el exceso de las ya otorgadas y de monto inferior o igual a la indemnización por antigüedad. Indemnizaciones: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Por antigüedad; ▪ Por causa de muerte; ▪ Por incapacidad producida por accidente o enfermedad.

6.2 Conceptos considerados habituales o no habituales a los fines de su imputación

El régimen de retención prevé, a los fines de determinar la ganancia bruta de los beneficiarios, una consideración particular respecto de los conceptos que a los fines de este régimen se clasifican como retribuciones no habituales (se trata de rentas con imputación especial- prorrateo-). Las mismas se imputan en forma proporcional al mes de pago y a los meses siguientes hasta que concluya el período fiscal. Este procedimiento podrá ser aplicado por el agente de retención opcionalmente cuando los conceptos no habituales sean inferiores al 20% de la remuneración bruta habitual del beneficiario correspondiente al mes de pago.

Son ejemplos de conceptos no habituales:



- Sueldo Anual Complementario o prestación complementaria anual.
- Plus vacacional.
- Gratificaciones extraordinarias.
- Ajuste de haberes de años anteriores en el cual el beneficiario opte por imputarlos al período de la percepción.

En aquellos casos en que en uno o más períodos mensuales no se efectuaren pagos al beneficiario, los importes diferidos, que correspondían computar en la liquidación del impuesto de dichos meses, se acumularán a los correspondientes al mes siguiente –dentro del año fiscal-, en que se efectúe el pago de remuneraciones al beneficiario. En su caso, de no haber pagos en el resto del año fiscal, los importes diferidos no imputados deberán considerarse en la liquidación anual.

Con respecto a lo dispuesto precedentemente sobre los conceptos no habituales, no será de aplicación:

- Cuando el pago de las remuneraciones no habituales se efectuara en un mes en el que correspondiera realizar la liquidación final – por concluir la relación laboral-, en cuyo caso, en tal mes se deberá, así mismo, imputar las sumas que hubieran sido diferidas en meses anteriores.
- Respecto de los conceptos que, aun siendo variables y pagados en lapsos irregulares – por la característica de la actividad desarrollada por el beneficiario-, constituyen la contraprestación por su trabajo (por ej.: comisiones por ventas, honorarios, etc.).
- Cuando en el período mensual en que se abona la remuneración no habitual se prevea que, en los meses que resten hasta concluir el año fiscal en curso, habrá imposibilidad de practicar el total de las retenciones que correspondan al período fiscal.

7. CONCEPTOS DEDUCIBLES: DETALLE Y LIMITACIONES.

A los fines de determinar las cargas sociales a ingresar a la AFIP por parte del empleador, resultará importante cuantificar las deducciones permitidas, es decir, los conceptos remunerativos que se encuentran alcanzados por



retenciones con destino a la seguridad social, que son admitidas para ser deducidas de las rentas obtenidas.

Las deducciones permitidas se referirán a:

- Aportes personales jubilatorios y otros
- Gastos en salud y otros destinados para la obtención de la renta.
- Donaciones a los fiscos y ciertas instituciones.
- Intereses de créditos hipotecarios
- Descuentos obligatorios por ley.
- Cargas de familia.

En el siguiente esquema se describen los conceptos que pueden ser deducidos del total de las rentas gravadas obtenidas y las limitaciones establecidas para su uso.

DEDUCCIONES GENERALES Y ESPECIALES	
Concepto	Límites
Aportes para fondos de jubilaciones, retiros, pensiones o subsidios.	Sin límite. El límite se encuentra dado por la aplicación del Artículo 9 del SIPA.
Descuentos destinados a obras sociales del beneficiario y de las personas que revistan para el mismo carácter de cargas de familia.	Sin límite. El límite se encuentra dado por la aplicación del Artículo 9 del SIPA.
Cuotas o abonos médicos-asistenciales del beneficiario y de las personas que revistan la calidad de cargas de familia.	Hasta el 5% de la ganancia neta acumulada al momento del pago ante de computar esta deducción, la de donaciones y los honorarios médicos.
Primas de seguro para el caso de muerte.	Se puede deducir en forma mensual (\$83,01) y su importe anual es de \$996,23.
Gastos de sepelio del contribuyente o personas a su cargo.	Se puede deducir en forma mensual (\$83,01) y su importe anual es de \$996,23.
Gastos de movilidad, viáticos y representación, amortización impositiva del rodado, intereses por la adquisición del rodado, etc. (Para corredores y viajantes de comercio).	Ver cuadro 1 del anexo N° 3.
Donaciones a los Fiscos Nacional, Provinciales y Municipales y a instituciones comprendidas en los incisos e) y f) del Art. 20 de la Ley del Impuesto a las Ganancias.	Hasta el 5% de la ganancia neta del ejercicio antes de computar esta deducción, la de cuotas medico asistenciales y los honorarios médicos.



Descuentos obligatorios establecidos por la ley nacional, provincial o municipal. Cuotas sindicales.	Sin límite
Gastos por honorarios correspondientes a los servicios de asistencia sanitaria, médica y paramédica, solo en la liquidación anual o final.	La deducción se admitirá siempre que se encuentre efectivamente facturada por el respectivo prestador del servicio y hasta un máximo del 40% del total de la facturación del período fiscal de que se trate y en la medida en que el importe a deducir por estos conceptos no supere el 5% de la ganancia neta del ejercicio antes de computar esta deducción y la de donaciones y cuota médico-asistencial.
Intereses correspondientes a créditos hipotecarios para la compra o construcción de inmuebles destinados a casa-habitación.	Hasta la suma de \$20000.
Personal del servicio doméstico.	Hasta la suma de \$15.552 por año
Aporte al capital social o fondo de riesgo efectuado por los socios protectores de sociedades de garantía recíproca.	Son deducibles en el ejercicio fiscal en el que se efectivicen, siempre que dichos aportes se mantengan en la sociedad por un plazo mínimo de dos años calendario, contados a partir de la fecha de su efectivización. En caso de que el socio protector retire los fondos invertidos con anterioridad a cumplirse este plazo, deberá informar dicha situación a su empleador, a efectos de que este compute como renta gravada el monto de los aportes que hubieran sido deducidos oportunamente.

Cuando existan conceptos no comprendidos en el Anexo III de la RG (AFIP) 2437 –detallados precedentemente-, susceptibles de ser deducidos, el beneficiario, para poder hacer uso de tales conceptos, deberá cumplir con las obligaciones de determinación anual e ingreso del impuesto a las ganancias en las condiciones, plazos y formas establecidas en la RG 975.

8. TÉCNICA DE LIQUIDACIÓN: PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA RETENCIÓN

Para el cálculo se aplica el siguiente procedimiento:



RENDA BRUTA (Rentas habituales + parte proporcional de las rentas no habituales)

⊗ Renta habitual del mes a liquidar.

⊗ Renta no habitual del mes a liquidar

MENOS

⊗ Aportes para fondos de jubilaciones, retiros, pensiones o subsidios.

⊗ Descuentos destinados a obras sociales de beneficiarios y de las personas que revistan para el mismo el carácter de cargas de familia.

⊗ Cuotas sindicales.

⊗ Cuotas u abonos médicos asistenciales.

⊗ Primas de seguro para el caso de muerte.

⊗ Gastos de sepelio del contribuyente o personas a su cargo.

⊗ Gastos de movilidad, viáticos y representación, amortización impositiva del rodado, etc.

⊗ Donaciones a los fiscos Nacional, Provinciales y Municipales, y a instituciones comprendidas en los incisos e), f) y g) del artículo 20 de la ley.

⊗ Descuentos obligatorios establecidos por ley nacional, provincial o municipal.

⊗ Honorarios de servicios de asistencia sanitaria, médica y paramédica.

⊗ Intereses de créditos hipotecarios que les hubieran sido otorgados por la compra o la construcción del inmuebles destinados a la casa-habitación.

⊗ Aporte al capital social o fondo de riesgo efectuados por los socios

protectores de sociedades de garantías recíprocas.

⊗ Servicio doméstico.

GANANCIA NETA

MAS

⊗ Ganancia neta de pagos anteriores correspondientes al mismo período.

MENOS

⊗ Ganancia no imponible

⊗ Dedución especial.

⊗ Cargas de familia.



GANANCIA NETA SUJETA A IMPUESTO

- ⊙ Aplicación de la escala del artículo 90 de la ley al mes que corresponde.

RETENCIÓN TOTAL ACUMULADA DEL EJERCICIO

MENOS

- ⊙ Retenciones practicadas en meses anteriores correspondientes al mismo período.
- ⊙ Percepciones efectuadas por la Aduana, según RG 2281.
- ⊙ Impuesto sobre los débitos y créditos en cuentas bancarias.

MAS

- ⊙ Reintegros anteriores por devoluciones de retenciones practicadas en exceso.

RETENCIÓN DEL MES O SUMA A REINTEGRAR EN EL MES

9. AJUSTES RETROACTIVOS

El artículo 9 de la RG (AFIP) 2437 establece, con respecto a los ajustes de haberes retroactivos correspondientes a las rentas mencionadas en el artículo 1 de dicha resolución, el siguiente procedimiento:

1. Ajustes correspondientes a haberes del período fiscal en curso

AGENTE PAGADOR	Es agente de retención: determina la obligación fiscal, retiene e ingresa
	No es el agente de retención: el beneficiario informa con el formulario 572 al agente de retención, procede a determinar la obligación fiscal, retiene e ingresa.

2. Ajustes correspondientes a remuneraciones de períodos fiscales anteriores.

El beneficiario puede ejercer la opción de imputarlos al período fiscal del devengamiento –solicitándola con anticipación al pago y mediante una nota al agente pagador- o bien, no ejercer dicha opción. El ejercicio de esta opción implica la renuncia a la prescripción ganada por parte del contribuyente.



¿EJERCE LA OPCIÓN DE IMPUTACIÓN?	NO: se retiene y se imputa al período de pago.
	SI: se imputa al período fiscal del devengamiento. Agente pagador: <ul style="list-style-type: none">▪ Supuesto 1 (hubiera sido el agente de retención): retiene y rectifica formulario 649.▪ Supuesto 2 (otro responsable): retiene e imputa al período original.

10. ACRECENTAMIENTO (“GROSSIN UP”)

El artículo 8 de la RG (AFIP) 2437 prevé la posibilidad de que el agente de retención se haga cargo del impuesto correspondiente al empleado. El cálculo del mencionado acrecentamiento nunca fue debidamente reglamentado; solo se aclara que la ganancia se incrementará en el importe abonado por el empleador en concepto de impuestos de terceros, sin perjuicio de que el beneficiario considere dicho pago como un ingreso a cuenta del impuesto definitivo anual.

11. LIMITES A TENER EN CUENTA AL MOMENTO DE PRACTICAR LA RETENCIÓN

El artículo 133 de la ley 20.744 LCT establece que las deducciones, retenciones o compensaciones no podrán insumir en su conjunto más del 20% del monto total de la remuneración en dinero que tenga que percibir el trabajador en el momento en que se practica. Al mismo tiempo, el artículo precedente instituye que la autoridad de aplicación podrá instaurar por resolución fundada, un límite porcentual distinto para las deducciones, retenciones o compensaciones cuando la situación particular lo requiera.

Por medio de la R. (METSS) 436/2004, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, considera que el límite porcentual máximo podrá ser excedido a los fines del régimen retentorio (RG 2437); de esta manera las retenciones quedarían sin límites, más que el que resulte de aplicar la tasa máxima del tributo.

Cuando resulte una suma a retener, la misma no podrá ser superior a la que resulte de aplicar la alícuota máxima del gravamen, vigente a la fecha de la retención, sobre la remuneración bruta correspondiente al pago de que se trate.



El agente de retención no deberá considerar el referido limite en oportunidad de practicar la retención que corresponda a la liquidación anual o, en su caso, en la liquidación final, excepto cuando el sujeto pasible de la retención manifieste expresamente, mediante nota, su voluntad de que se aplique dicho limite.

La retención que resulte procedente o, en su caso, la devolución de los importes retenidos en exceso, deberá efectuarse en oportunidad de realizarse el pago que dio origen a la liquidación. El importe correspondiente deberá estar consignado en el respectivo recibo de sueldo o comprobante equivalente, indicando en todos los casos el período fiscal al que corresponde el mismo.

12. AUTORIZACIÓN DE NO RETENCIÓN

Cuando, con motivo del desarrollo de otras actividades que originan ganancias no comprendidas en el régimen, existan circunstancias que pongan de manifiesto que la retención a practicar podrá generar un exceso en el cumplimiento de la obligación tributaria del correspondiente año fiscal, los beneficiarios comprendidos en el presente régimen podrán solicitar una autorización de no retención de acuerdo con las previsiones de la RG 830.

La constancia de no retención del impuesto a las ganancias, podrá ser solicitada por un empleado en relación de dependencia cuando existan circunstancias que pongan de manifiesto que la retención a practicar podrá generar un exceso en el cumplimiento de la obligación tributaria del correspondiente año fiscal. Dicho otorgamiento es facultativo de la AFIP, pudiendo disponer su caducidad en cualquier momento que comprobare la inexactitud de los datos proporcionados.

En lo concerniente al certificado de no retención, los beneficiarios podrán solicitar el mismo de acuerdo con las previsiones establecidas en el artículo 38 Anexo VI de la RG (AFIP) 830.

13. INFORME E INGRESO DE LAS RETENCIONES

13.1 Determinación quincenal y mensual

Los agentes de retención deberán cumplimentar las formas, plazos y demás condiciones establecidas en la RG 2233 (SI.CO.RE.), en cuanto a la determinación e ingreso de las retenciones practicadas. Así mismo, los saldo



resultantes a favor de los agentes de retención, por sumas retenidas en exceso y reintegradas a los beneficiarios, podrán compensarse dentro del mismo impuesto, mediante la utilización del programa aplicativo SI.CO.RE.

Además, para aquellos casos en que se reintegren retenciones practicadas en exceso al beneficiario y de ello resulte un saldo a favor del agente de retención y el mismo no pueda compensarlo dentro del mismo impuesto mediante el SI.CO.RE., el mismo podrá utilizarlo para la cancelación del saldo de declaración jurada y/o anticipos del impuesto a las ganancias, para lo cual se deberá emplear el formulario de declaración jurada “SOLICITUD DE COMPENSACIÓN”, de acuerdo con las previsiones de la RG (AFIP) 1658 y 1659.

Plazos

- Ingreso de las retenciones practicadas desde el día 1 al 15, ambos inclusive.

TERMIANCIÓN DE CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO
0-1-2-3	Hasta el día 21, inclusive
4-5-6	Hasta el día 22, inclusive
7-8-9	Hasta el día 23, inclusive

- Información e Ingreso del monto de las retenciones practicadas en el curso de la segunda quincena.

TERMIANCIÓN DE CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO
0-1-2-3	Hasta el día 9, inclusive
4-5-6	Hasta el día 10, inclusive
7-8-9	Hasta el día 11, inclusive

Forma de presentación y lugares de pago

Retenciones efectuadas entre los días 1 y 15 de cada mes calendario (pago a cuenta)

El ingreso de las retenciones se efectuará según se indica en cada caso:

- Responsables que se encuentren dentro de la jurisdicción de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales: pago electrónico (VEP).



- Responsables comprendidos en el Capítulo II de la RG 3423 y sus modificaciones: pago electrónico (VEP).
- Demás responsables: en cualquiera de las instituciones bancarias habilitadas a tal efecto; optativamente, podrán utilizar el pago electrónico (VEP).

Declaración Jurada

La DDJJ se presentará aun cuando no se hubieran practicado retenciones y/o percepciones, en tal caso, sin consignar dato alguno.

Ingreso del saldo resultante

El ingreso del saldo resultante de la DDJJ se efectuará en la misma forma en que se indico para el ingreso de los pagos a cuenta por las retenciones efectuadas entre los día 1 y 15 de cada mes.

13.2 Determinación semestral

La RG (AFIP) 2233 establece, para el caso de pagos esporádicos de importes inferiores o iguales a \$ 2.000 mensuales, un procedimiento opcional, de información semestral, ingresándose retenciones y/o percepciones de igual manera que la establecida para el ingreso mensual.

14. FORMULARIOS DE USO OBLIGATORIO



REFERENCIA	FORMULARIO	NORMA LEGAL	CONCEPTO	PERÍODO DE APLICACIÓN
1	649	RG (DGI) 4139, art. 27 RG (AFIP) 2437, art. 15	Liquidación anual o final (baja o retiro)	Desde el 1/6/1996
2	648 (fuera de uso)	RG (DGI) 4139 y 4100, art. 6 del beneficiario. RG (AFIP) 1465, art. 1, inc. 1)	Declaración jurada patrimonial anual se reemplaza por la presentación del impuesto a los bienes personales	Desde el 2/6/1996 hasta 20/3/2003
	762/A	RG (AFIP) 1111/1998, art. 6	Declaración jurada de bienes personales	Desde el 30/3/1998; a nuestros fines, desde el 21/3/2003
	711 (Nuevo modelo)	RG (AFIP) 2218/2007, art. 9	Declaración jurada de impuesto a las ganancias	
3	572	RG (DGI) 3802, art. 27 RG (DGI) 4139, 1261 y 2437	Declaración jurada informativa que debe presentar el beneficiario al agente de retención	Desde el 1/4/1994
4	744	RG (AFIP) 2233	Declaración jurada determinativa. Ingreso del saldo resultante	Desde el 1/1/2000
	799/S Certificado		Volante de pagos (ingresos a cuenta) Constancia de retención	
5	VEP	RG (DGI) 3282, RG (AFIP) 1778	Volante electrónico de pago	Desde el 1/2/2005
	VEP	RG (DGI) 3423, RG (AFIP) 1778, RG (DGI) 4110	Volante electrónico de pago	Desde el 1/2/2005
	799/S	y RG (AFIP) 2233	Volante de pago	Desde el 1/3/1996
	799/C		Volante de pago (intereses resarcitorios, multas, etc.)	
6	798	RG (AFIP) 1658	Solicitud de compensación	Desde el 1/4/2004
7	338	RG (AFIP) 1815 y RG (AFIP) 2681	DDJJ informativa donaciones empleadores	Desde el 22/4/2005

Actualmente se debe añadir al listado, con respecto a la “referencia 3”, el Formulario 572 Web o electrónico, cuya norma legal se corresponde a la Resolución General AFIP 3418, publicada el 21/12/2012 en Boletín Oficial.

Las disposiciones que emergen de la misma resultan de aplicación desde el período fiscal 2012 inclusive y 2013, según se corresponda con el sujeto obligado.

Los contribuyentes, a efecto de cumplir con las obligaciones de información dispuestas por los Artículos 11 y 7 de la RG 2437/08, deberán utilizar el servicio “Sistema de Registro y Actualización de Deducciones del Impuesto a



las Ganancias (SiRADIG) – TRABAJADOR”, en sustitución del formulario de declaración jurada F. 572, cuando se verifique alguno de los siguientes supuestos:

- a) La remuneración bruta, o las rentas obtenidas en el caso de los actores comprendidos en la RG 2442/08, correspondiente al año calendario inmediato anterior al que se declara sea igual o superior a \$ 250.000. La determinación de la remuneración bruta se efectuará conforme a lo previsto en el apartado A del Anexo II de la RG 2437/08.
- b) Computen como pago a cuenta del gravamen las percepciones que les hubieren practicado durante el período fiscal que se liquida, conforme al régimen de percepción establecido por la RG 3378/12.
Véase RG AFIP 3450, publicada en B.O. 18/03/2013.
- c) El empleador, que por razones administrativas, así lo determine.



CAPITULO 6

CASOS PRÁCTICOS

Régimen General de Retención del Impuesto a las Ganancias: “Cereales Gasperini S.R.L.”

Retención en Relación de Dependencia: “General Motors de Argentina S.R.L.”



CASO PRÁCTICO N° 1

Régimen General De Retención Del Impuesto A Las Ganancias

“CEREALES GASPERINI S.R.L.”

La empresa Cereales Gasperini S.R.L., dedicada principalmente a la venta al por mayor en comisión o consignación de cereales y oleaginosas, y secundariamente a la venta al por mayor en comisión o consignación de semillas, decide contratar un auditor, externo a la empresa, con el objetivo de llevar a cabo por primera vez un control de auditoría correspondiente al período 2013.

En lo referido específicamente al control de aplicación y cálculo de retenciones sobre el impuesto a las ganancias, los pasos a seguir para el control de cada período se detallan a continuación, realizando a modo de ejemplo solo el período enero 2013.

En primer lugar se le solicita a la empresa la Constancia de Inscripción en AFIP:

Formulario de Impresión de Constancia de Inscripción

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

CUIT: 30-68845045-4
CEREALES GASPERINI S R L
Fecha Contrato Social: 21-03-1995

IMPUESTO/REGIMEN REGISTRADO Y FECHA DE ALTA	FECHA DE ALTA
SICORE-IMP.TO.AL VALOR AGREGADO - 781	07-2007
SICORE-IMP.TO.AL VALOR AGREGADO - 783	07-2007
SICORE-IMP.TO.AL VALOR AGREGADO - 786	07-2007
REGIMENES DE INFORMACION	01-2005
BP-ACCIONES O PARTICIPACIONES	05-2003
IVA	04-1995
SICORE-IMP.TO.A LAS GANANCIAS - 22	11-2006
SICORE-IMP.TO.A LAS GANANCIAS - 23	11-2006
SICORE-IMP.TO.A LAS GANANCIAS - 24	11-2006
SICORE-IMP.TO.A LAS GANANCIAS - 78	01-2000
REG. SEG. SOCIAL EMPLEADOR	12-1995
GANANCIAS SOCIEDADES	06-1999
GANANCIA MINIMA PRESUNTA	01-2000

Contribuyente no amparado en los beneficios promocionales INDUSTRIALES establecidos por Ley 22021 y sus modificatorias 22702 y 22973, a la fecha de emisión de la presente constancia.

Esta constancia no da cuenta de la inscripción en el Impuesto sobre los Bienes Personales ni del Impuesto Exteriorización - Ley 26476, la cual de corresponder deberá solicitarse en la Dependencia donde se encuentra inscripto.

Actividad principal: 461011 (F-883) VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE CEREALES (INCLUYE APPROZ, OLEAGINOSAS Y FORRAJERAS EXCEPTO SEMILLAS) Mes de inicio: 11/2013
 Secundarias: 11211 (F-883) CULTIVO DE SOJA Mes de inicio: 11/2013
 461012 (F-883) VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE SEMILLAS Mes de inicio: 11/2013
 Mes de clem. ejercicio comercial: 12

Domicilio Fiscal
 ELISA MAGLIO 763
 CAMILO ALDAO
 2585-CORDOBA

DEPENDENCIA DONDE SE ENCUENTRA INSCRIPTO
 DISTRITO CORRAL DE BUSTOS
 AV. ITALIA N° 747
 2645 CORDOBA

Vigencia de la presente constancia: 25-05-2014 a 21-11-2014 Hora 10:20:41 Verificador 10269373539

Los datos contenidos en la presente constancia deberán ser validados por el receptor de la misma en la página institucional de AFIP <http://www.afip.gov.ar>
<http://www.cultrine.com/constancia/inscripcion/3068450454>

Constatando así ser un contribuyente que debe actuar como agente de retención, ya que como sociedad de responsabilidad limitada se encuentra



encuadrada en el inciso c del Anexo IV de la RG 830 y se halla domiciliada en el país. Al mismo tiempo con dicha documentación se puede observar los correctos regímenes sobre el impuesto a las ganancias dados de alta: SICORE IMP. A LAS GCIAS. – 22 (Compra-venta de granos y legumbres secas Art. 10 inc. a) Operaciones primarias); SICORE IMP. A LAS GCIAS. – 23 (Compra-venta de granos y legumbres secas Art. 10 inc. b)); SICORE IMP. A LAS GCIAS. – 24 (Compra-venta de granos y legumbres secas Art. 10 inc. c)); y SICORE IMP. A LAS GCIAS. – 78 (Enajenación de bienes muebles y bienes de cambio).

Seguidamente se le pide a la empresa las órdenes de pago efectuadas en el período en cuestión para comenzar con el análisis del cálculo de las retenciones a practicar, con más los comprobantes a los que se remite cada orden para verificar los sujetos y conceptos pasibles de retención y concluir con la determinación del importe a retener. Para dicho análisis fueron elaboradas tres tablas:

Tabla Nro. 1: Órdenes de Pago: Enero 2013

Tabla Nro. 2: Análisis de Proveedores: Pagos Enero 2013

Tabla Nro. 3: Determinación del Importe a Retener: Enero 2013

Observadas las órdenes de pago surge la construcción de la Tabla nro. 1:

"Cereales Gasperini S.R.L." 30-66845045-4 Camilo Aldao (2585) - Cba.				
ÓRDENES DE PAGO: ENERO 2013				
<i>Denominación / C.U.I.T.</i>	<i>FECHA DE PAGO</i>	<i>NÚMERO</i>	<i>CONCEPTO</i>	<i>IMPORTE EN \$</i>
AGROINSUMOS GASPERINI S.A. 30-70984259-1	03/01/2013	0001- 00001258	PAGO LIQUIDACIÓN	\$ 17.052,00
ABUELO ALFREDO S.R.L. 33-71106850-9	03/01/2013	0001- 00001259	PAGO LIQUIDACIÓN	\$ 33.151,26
NINA SANTIAGO ORLANDO 20-24527582-0	07/01/2013	0001- 00001260	PAGO FACTURA	\$ 10.000,00
BROGLIA MIGUEL ÁNGEL 23-11156351-9	10/01/2013	0001- 00001261	PAGO LIQUIDACIÓN	\$ 16.868,09
COOP. PROV. ELEC. CAMILO ALDAO LTDA. 30-54575046-1	10/01/2013	0001- 00001262	PAGO FACTURA	\$ 1.546,40



SELVA JUAN CARLOS 20-16123271-9	12/01/2013	0001- 00001263	PAGO LIQUIDACIÓN	\$ 2.264,10
SELVA JUAN CARLOS 20-16123271-9	13/01/2013	0001- 00001264	PAGO LIQUIDACIÓN	\$ 11.417,50
AMX ARGENTINA S.A. 30-66328849-7	14/01/2013	0001- 00001265	PAGO FACTURA	\$ 798,76
SOC. GREMIAL ACOP. DE GNOS. ASOC. CIVIL 30-53383864-9	15/01/2013	0001- 00001266	PAGO FACTURA	\$ 1.466,47
BACCELLI MARCELO DANIEL 20-17688501-8	19/01/2013	0001- 00001267	PAGO LIQUIDACIÓN	\$ 13.673,88
BACCELLI MARCELO DANIEL 20-17688501-8	19/01/2013	0001- 00001268	PAGO LIQUIDACIÓN	\$ 21.460,16
AOM S.R.L. 30-71134098-6	19/01/2014	0001- 00001269	PAGO LIQUIDACIÓN	\$ 73.710,66
FIORDANI RENZI CEREALES S.A. 30-61818824-4	21/01/2013	0001- 00001270	PAGO FACTURA	\$ 4.737,15
BOGINO NORBERTO SEBASTIÁN 20-08578571-1	24/01/2014	0001- 00001271	PAGO LIQUIDACIÓN	\$ 10.625,81
BOGINO NORBERTO SEBASTIÁN 20-08578571-1	24/01/2014	0001- 00001272	PAGO LIQUIDACIÓN	\$ 14.069,11
MOGLIATI MABEL SUSANA 27-10930186-3	24/01/2013	0001- 00001273	PAGO LIQUIDACIÓN	\$ 34.914,69
MOGLIATI MABEL SUSANA 27-10930186-3	24/01/2013	0001- 00001274	PAGO LIQUIDACIÓN	\$ 37.115,36
MOGLIATI MABEL SUSANA 27-10930186-3	24/01/2013	0001- 00001275	PAGO LIQUIDACIÓN	\$ 18.327,20
AIZPURUA CARLOS MARCELINO 20-11156385-4	24/01/2013	0001- 00001276	PAGO LIQUIDACIÓN	\$ 13.121,24
AIZPURUA CARLOS MARCELINO 20-11156385-4	25/01/2013	0001- 00001277	PAGO LIQUIDACIÓN	\$ 36.360,00
ABUELO ALFREDO S.R.L. 33-71106850-9	27/01/2013	0001- 00001278	PAGO LIQUIDACIÓN	\$ 35.000,70
BACELLI & CIA. 30-66843865-9	27/01/2013	0001- 00001279	PAGO FACTURA	\$ 40,00
DOSIO SEBASTIÁN JOSÉ 20-20385272-0	31/01/2013	0001- 00001280	PAGO FACTURA	\$ 5.492,19
MOGLIATI MABEL SUSANA 27-10930186-3	31/01/2013	0001- 00001281	PAGO LIQUIDACIÓN	\$ 47.154,60
MOGLIATI MABEL SUSANA 27-10930186-3	31/01/2013	0001- 00001282	PAGO LIQUIDACIÓN	\$ 48.845,35

Posteriormente, con la CUIT de los proveedores que cada orden de pago presentaba, se continúa accediendo a la página web de la AFIP para adquirir



las Constancias de Inscripción u Opción de cada uno de ellos ya que en las mismas se detalla, entre otra información, el domicilio fiscal, las actividades y los impuestos y/o regímenes dados de alta (*ver Anexo I*).

Inmediatamente con los datos obtenidos se elabora la Tabla nro. 2 con el objetivo de clasificarlos en sujetos pasibles o no de retención y al mismo tiempo, diferenciando según lo facturado los conceptos sujetos y no sujetos a retención. En los casos de los contribuyentes no sujetos pasibles de retención, se le añade a la empresa la solicitud del correspondiente certificado de exención.

"Cereales Gasperini S.R.L." 30-66845045-4 Camilo Aldao (2585) - Cba.								
ANÁLISIS DE PROVEEDORES: PAGOS ENERO 2013								
Denominación CUIT/CUIL	CONSTANCIA INSCRIPCIÓN / CERTIFICADO EXENCIÓN	ANEXO V RG 830	Gcia. exenta o excluida		Benefi- ciario del país		Concepto no sujeto a retención	Concepto sujeto a retención
			SI	NO	SI	NO	ANEXO III RG 830	ANEXO II RG 830
ABUELO ALFREDO S.R.L. 33-71106850-9	CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN	c SOCIEDAD DE RESP. LIMITADA	X	X	-	-	f CEREALES Y/U OLEAGINOSAS	
AGROINSUMOS GASPERINI S.A. 30-70984259-1	CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN	c SOCIEDAD ANÓNIMA	X	X	-	-	f CEREALES Y/U OLEAGINOSAS	
NINA SANTIAGO ORLANDO 20-24527582-0	CONSTANCIA DE OPCIÓN	- PERSONA FÍSICA (MONOTRIBUTISTA)	X	X	-	-	-	-
BROGLIA MIGUEL ÁNGEL 23-11156351-9	CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN	a PERSONA FÍSICA	X	X			f CEREALES Y/U OLEAGINOSAS	
COOP. ELEC. CAMILO ALDAO LTDA. 30-54575046-1	CERTIFICADO DE EXENCIÓN	c COOPERATIVA	X	X	-	-	-	-
SELVA JUAN CARLOS 20-16123271-9	CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN	a PERSONA FÍSICA	X	X	-	-	f CEREALES Y/U OLEAGINOSAS	
AMX ARGENTINA S.A. 30-66328849-7	CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN	c SOCIEDAD ANÓNIMA	X	X	-	-	i TELEFONÍA	
SOC GREMIAL ACOP DE GRNOS A.C. 30-53383864-9	CERTIFICADO DE EXENCIÓN	c ASOCIACIÓN CIVIL	X	X	-	-	-	-
BACCELLI MARCELO DANIEL 20-17688501-8	CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN	a PERSONA FÍSICA	X	X	-	-	f CEREALES Y/U OLEAGINOSAS	



AOM S.R.L. 30-71134098-6	CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN	c	SOCIEDAD DE RESP. LIMITADA	X	X	-	-	f	CEREALES Y/U OLEAGINOSAS
AIZPURUA CARLOS MARCELINO 20-11156385-4	CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN	a	PERSONA FÍSICA	X	X	-	-	f	CEREALES Y/U OLEAGINOSAS
BOGINO NORBERTO SEBASTIÁN 20-08578571-1	CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN	a	PERSONA FÍSICA	X	X	-	-	f	CEREALES Y/U OLEAGINOSAS
MOGLIATI MABEL SUSANA 27-10930186-3	CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN	a	PERSONA FÍSICA	X	X	-	-	f	SOJA/MAÍZ
BACCELLI & CÍA. 30-66843865-9	CERTIFICADO DE EXENCIÓN	c	SOCIEDAD DE HECHO	X	X	-	-	-	-
FIORDANI - RENZI CEREALES S.A. 30-61818824-4	CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN	c	SOCIEDAD ANÓNIMA	X	X	-	-	f	INSUMOS
DOSIO SEBASTIÁN JOSÉ 20-20385272-0	CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN	a	PERSONA FÍSICA	X	X	-	-	l	TRANSPORTE DE CARGA A GRANEL

Una vez determinados los contribuyentes sujetos pasibles de retención, resultó oportuna la elaboración de la Tabla nro. 3, estableciendo las órdenes de pago según su fecha de emisión, las generadas en la primera y segunda quincena del período en cuestión y discriminando para cada comprobante -ver Anexo III-, el importe neto sujeto a retención para luego aplicar el Anexo VII de la RG 830, obteniendo así el importe a retener para concluir si corresponde o no llevar a cabo la retención.

DETERMINACIÓN DEL IMPORTE A RETENER: ENERO 2013

PROVEEDOR	COMPROBANTE	BASE DE CÁLCULO					CÓDIGO DE RÉGIMEN	ANEXO VII RG 830			IMPORTE A RETENER	CORRESPONDE RETENER	
		IMPORTE DEL CONCEPTO FACTURADO	APORTES PREVISIO-NALES	I.V.A., IMP. INTERNO Y COMBUSTIBLES	IMPORTE NETO SUJETO A RETENCIÓN	MÍNIMO NO SUJETO A RETENCIÓN		BASE DE CÁLCULO	ALÍCUOTA %	S		N	O
ENERO 2013 1° QUINCENA													
AMX ARGENTINA S.A	F. 0588-00696732	798,76	0	-188,36	610,40	94	5.000	-4.389,60	2	0		X	



ENERO 2013 2° QUINCENA											
MOGLIATI MABEL SUSANA	L. 01- 09530960	38860,07	0	-3945,38	34914,69	78	12000	22914,69	2	458,29	X
	L. 01- 09530961	41296,88	0	-4181,52	37115,36			60030,05		742,31	
	L. 01- 09530962	20590,37	0	-2263,17	18327,20			78357,25		366,54	
	L. 01- 09530969	52881,30	0	-5726,70	47154,60			125511,85		943,09	
	L. 01- 09530970	54777,38	0	-5932,03	48845,35			174357,20		976,91	
FIORDANI RENZI CEREALES S.A.	F. 0002- 00010934	4737,15		-822,15	3.915,00	78	12000	-8085,00	2	0,00	X
DOSIO SEBASTIÁN JOSÉ	F. 0001- 00000569	5492,19	0	-953,19	4.539,00	95	6.500	-1961,00	0,25	0,00	X

Aclaración: Debido a que en el período la mayor parte de los proveedores responden a Liquidaciones de Cereal, como el cálculo de retención es el mismo para cada una de ellas, se evita ser repetitivo y se toma sólo al proveedor "Mogliati Mabel Susana" a modo de ejemplo.-

Finalmente se cotejan los datos obtenidos de la Tabla nro. 3 con la Planilla de Retenciones brindada por la empresa (Ver Ilustración 1 e Ilustración 2) y se constata que los importes a retener son los correctos.

CEREALES GASPERINI S.R.L. Hoja 1
Planilla Retenciones DGI Fecha 18/01/13

Reg.!	Cod !	Nombre	IMP. GANANCIAS !	Comprob !	Fecha !	Importe !	Porcen !	MontoRetenc.!	Imp.Retenido!	Com.Ret!	FecRet!	C!Con
1170	2170	AGROINSUMOS GASPER	INSCRIPTO	LC	1258 030113	17052,00	2,0000	5052,00	101,04	1258	030113	1 6
11	287	ABUELO ALFREDO S.R	INSCRIPTO	LC	1259 030113	33151,26	2,0000	21151,26	423,03	1259	030113	1 6
1173	277	BROGLIA MIGUEL ANG	INSCRIPTO	LC	1261 100113	16868,09	2,0000	4868,09	97,36	1261	100113	1 6
1174	273	SELVA JUAN CARLOS	INSCRIPTO	LC	1263 120113	2264,10	2,0000	1342,10	26,84	1263	120113	1 6
				LC	1264 130113	11417,50	2,0000	11417,50	228,35	1264	130113	1 6
								80752,95	43830,95	876,62		

\$ 876,62

Ilustración 1



CEREALES GASPERINI S.R.L. Hoja 1

Planilla Retenciones DGI Fecha 03/02/13

Reg.!	Cod!	Nombre	IMP. GANANCIAS	Comprob	Fecha	Importe	Porcen	MontoRetenc.	Imp.Retenido	Com.Ret!	FecRet!	Con
1170	2170	AGROINSUMOS GASPER	INSCRIPTO	LC	1258 030113	17052,00	2,0000	5052,00	101,04	1258	030113	1 6
1171	287	ABUELO ALFREDO S.R	INSCRIPTO	LC	1259 030113	33151,26	2,0000	21151,26	423,03	1259	030113	1 6
1172	277	BROGLIA MIGUEL ANG	INSCRIPTO	LC	1261 100113	16868,09	2,0000	4868,09	97,36	1261	100113	1 6
1173	273	SELVA JUAN CARLOS	INSCRIPTO	LC	1263 120113	2264,10	2,0000	1342,10	26,84	1263	120113	1 6
1174	273	SELVA JUAN CARLOS	INSCRIPTO	LC	1264 130113	11417,50	2,0000	11417,50	228,35	1264	130113	1 6
1175	248	BACELLI MARCELO DA	INSCRIPTO	LC	1267 190113	13673,88	2,0000	1673,88	33,48	1267	190113	1 6
1176	248	BACELLI MARCELO DA	INSCRIPTO	LC	1268 190113	21460,16	2,0000	21460,16	429,20	1268	190113	1 6
1177	288	AOM S.R.L.	INSCRIPTO	LC	1269 190113	73710,66	2,0000	61710,66	1234,21	1269	190113	1 6
1178	17	BOGINO NORBERTO SE	INSCRIPTO	LC	1271 240113	10625,81	2,0000	10586,14	211,72	1271	240113	1 6
1179	17	BOGINO NORBERTO SE	INSCRIPTO	LC	1272 240113	14069,11	2,0000	14069,11	281,39	1272	240113	1 6
1180	224	MOGLIATI MABEL SUS	INSCRIPTO	LC	1273 240113	34914,69	2,0000	22914,69	458,29	1273	240113	1 6
1181	224	MOGLIATI MABEL SUS	INSCRIPTO	LC	1274 240113	37115,36	2,0000	37115,36	742,31	1274	240113	1 6
1182	224	MOGLIATI MABEL SUS	INSCRIPTO	LC	1275 240113	18327,20	2,0000	18327,20	366,55	1275	240113	1 6
1183	169	AIZPURUA CARLOS MA	INSCRIPTO	LC	1276 240113	13121,24	2,0000	13043,24	260,86	1276	240113	1 6
1184	169	AIZPURUA CARLOS MA	INSCRIPTO	LC	1277 250113	36360,00	2,0000	36360,00	727,20	1277	250113	1 6
1185	287	ABUELO ALFREDO S.R	INSCRIPTO	LC	1278 270113	35000,70	2,0000	35000,70	700,01	1278	270113	1 6
1186	224	MOGLIATI MABEL SUS	INSCRIPTO	LC	1281 310113	47154,60	2,0000	47154,60	943,09	1281	310113	1 6
1187	224	MOGLIATI MABEL SUS	INSCRIPTO	LC	1282 310113	48845,35	2,0000	48845,35	976,90	1282	310113	1 6
						485131,71		412092,04	8241,83			



\$ 8.241,83

Ilustración 2

Seguidamente se procede a la verificación de los importes a ingresar según las retenciones practicadas, y la elaboración y presentación del Formulario F. 744 del período en cuestión:



Comprobante de AFIP

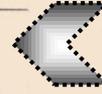
<https://sib1.interbanking.com.ar/repTefs.do>

Reporte



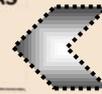
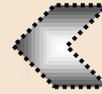
CONSTANCIA DE PAGO POR TRANSFERENCIA
ELECTRONICA

FECHA/HORA	22/01/2013 10:03:27
PROVEEDOR	1003 - INTERBANKING S.A.
NRO. VEP	97971810



DATOS DEL IMPUESTO

NRO DE TRANSF. ELECTRONICA	145090873
NRO. CONTROL	895541
BANCO	285 - Macro S.A.
CUIT	30668450454
CONCEPTO	27 - PAGO A CUENTA
CUOTA	0
PERIODO FISCAL	201301
MONEDA	\$
IMPUESTO	217 - SICORE-IMP.TO.A LAS GANANCIAS
IMPORTE	876,62



TOTAL PAGADO	876,62
FORMA DE PAGO	EFFECTIVO

1 de 1

22/01/2013 10:09 a.m.

Ilustración 3



AFIP			C.U.I.T.	
			30-66845045-4	
	Firma		Período	Orig./Rect.
			2013/01	0
RETENCIONES Y PERCEPCIONES F. 744 Declaración Jurada	Sello fechador de recepción	Carácter	Cód.Actividad	Nro.Verifc.
	Apellido y Nombre o Denominación			Versión
	CEREALES GASPERINI S.R.L.			8.00.11

Cód.	Totales del Período Neto de Compens.	Saldo a Favor Período Ant.	Ingresos a Cuenta	Imp. ingres. en Original o última Rectif.	Saldo Incluye operaciones (*)		Monto que se Ingresará
					A.F.L.P.	Contribuyente	
217	8.241,83	0,00	876,62		7.365,21	0,00	7.365,21
218	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00
767	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00

Total diferencia por NC Exportador Agente Esporádico

Operaciones del período anterior liquidadas en el período actual (*)
(valores incluidos en el saldo de la declaración jurada)

A favor del Responsable	A favor AFIP	Compensadas
0,00	67.187,37	67.187,37

Operaciones del período actual a ser liquidadas en el período siguiente

A favor del Responsable	A favor AFIP	Compensables
0,00	43.503,33	43.503,33

Compensación de Retenciones

Cantidad de Certificados de Retención habilitados para compensar	Monto total de los Certificados de Retención habilitados para compensar	Monto total que se compensa de los Certificados de Retención	Declaración Jurada de I.V.A. en que se aplica
0	0,00	0,00	

074430668450454201201048263
f779a9ea34116db100267cd3773bflcc

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente utilizando la aplicación (software) entregada y aprobada por la AFIP sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Ilustración 4



Ticket Presentación

Page 1 of 1



ADMINISTRACION FEDERAL
Presentación de DJ por Internet
Acuse de recibo de DJ

Organismo Recaudador: AFIP
Formulario: 744 v800 - RETENCIONES (SCORE)
CUIT: 30-66846045-4
Impuesto: 220 - PRESENTAC. DJ RET. Y/O PERCEP
Concepto: 19 - OBLIGACION MENSUAL/ANUAL
Subconcepto: 19 - OBLIGACION MENSUAL/ANUAL
Periodo: 2013-01
Nro. verificador: 48263
Cantidad de registros: 53

Fecha de Presentación: 2013-02-14 Hora: 16:18:34
Nro. de Transacción: 248905285
Código de Control: sV8gry
Usuario autenticado por: AFIP (ClaveFiscal)
Presentada por el Usuario: 27180429404



[048263F0744.f779a9ea34116db100267cd3773bf1cc.b64]

Verificador de integridad (algoritmo MD5)
[f779a9ea34116db100267cd3773bf1cc]

Código de barras para pagar en bancos y lugares habilitados



17443066845045400022001120

Conserve este Acuse de Recibo como comprobante de presentación

Datos sujetos a verificación

Ilustración 5



Comprobante de AFIP

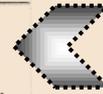
<https://sib1.interbanking.com.ar/repTefs.do>

Reporte



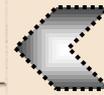
CONSTANCIA DE PAGO POR TRANSFERENCIA
ELECTRONICA

FECHA/HORA	14/02/2013 15:51:10
PROVEEDOR	1003 - INTERBANKING S.A.
NRO. VEP	98635731



DATOS DEL IMPUESTO

NRO DE TRANSF. ELECTRONICA	146682190
NRO. CONTROL	63355
BANCO	285 - Macro S.A.
CUIT	30668450454
CONCEPTO	19 - OBLIGACION MENSUAL/ANUAL
CUOTA	0
PERIODO FISCAL	201301
MONEDA	\$
IMPUESTO	217 - SICORE-IMP.TO.A LAS GANANCIAS
IMPORTE	7.365,21



TOTAL PAGADO	7.365,21
FORMA DE PAGO	EFFECTIVO

1 de 1

14/02/2013 03:58 p.m.

Ilustración 6



CONCLUSIÓN

- Recordando que la terminación de CUIT del agente de retención es 4, el ingreso de las sumas retenidas en la primera quincena fue cumplimentado en tiempo y forma, ya que se efectivizó en concepto de pago a cuenta el día 22/01/2013; y por el importe total de retenciones practicadas (\$ 876,62) hasta el día 15 de Enero de 2013 -ver *Ilustración 3*-.
- La versión del aplicativo SI.CO.RE. utilizada fue la correcta, ya que al momento de la presentación la vigente era 8.0 release 11 –ver *Ilustración 4*-.
- Recordando que la terminación de CUIT del agente de retención es 4, la presentación del F. 744 fue cumplimentada en tiempo y forma, el día 14/02/2013 informando correctamente de manera nominativa la totalidad de las retenciones practicadas en el mes de Enero, computando como pago a cuenta el importe ingresado en las retenciones efectuadas en la primer quincena (\$ 876,62), e ingresando como saldo de la declaración jurada las retenciones practicadas en el curso de la segunda quincena, siendo que el ingreso de las sumas retenidas se efectivizó el pago de \$ 7.365,21 [8.2141,83 - 876,62] en concepto de obligación mensual/anual el día 14/02/2013. Ver *Ilustración 4, 5 y 6*.

De esta manera queda finiquitado uno de los puntos a auditar, afirmando que en la empresa no existen inconsistencias de ninguna índole en el período Enero 2013 en lo que respecta a la determinación del importe de retenciones en el impuesto a las ganancias, y al cumplimiento de la obligación de ingreso y presentación de las mismas ante la Administración Federal de Ingresos Públicos.



CASO PRÁCTICO N° 2

Retención En Relación De Dependencia

“GENERAL MOTORS DE ARGENTINA S.R.L.”

El Sr. Andrés, empleado de la firma General Motors de Argentina S.R.L., consulta a un estudio contable acerca de las retenciones en el impuesto a las ganancias que le han realizado en su trabajo durante el año 2013, con el fin de, en primer lugar constatar si las mismas le fueron bien practicadas y en segundo lugar conocer si tiene alguna obligación por cumplir.

El estudio solicita al Sr. la documentación necesaria para poder estudiar el caso, siendo ésta la siguiente:

- Recibos de sueldo desde Diciembre 2012 hasta Noviembre 2013.
- Formulario F. 572
- Formulario F. 649
- Información del empleado, quién aporta los siguientes datos:
 - ✓ Es la única relación laboral que posee.
 - ✓ Hizo entrega a su empleador del F. 572 a los 22 días del mes de marzo del año 2013 y una posterior entrega rectificativa a los 27 días del mes de septiembre del año 2013.
 - ✓ El empleador el día 12 del mes de febrero del año 2014, hace entrega al beneficiario del F. 649.

Obtenidos todos los datos precedentes, se comienza con el análisis: Andrés, persona física empleado activo en relación de dependencia, obtiene como retribución de su único trabajo las rentas del trabajo personal ejecutado en relación de dependencia -regida la misma mediante la L.I.G. Art. 79 inciso b- y bajo su carácter de residente en el país, queda sujeto al Régimen de Retención establecido por la RG 2437/2008 de la AFIP; a quien llamaremos de aquí en más el beneficiario, sujeto alcanzado o bien, sujeto pasible de retención.

Las ganancias percibidas por el beneficiario son pagas por la empresa General Motors Argentina SRL, quien reviste el carácter de residente en el país, obligada entonces a actuar como agente de retención.



Debido a la proveniencia de las rentas del beneficiario, éstas se encuentra comprendida en la cuarta categoría del impuesto a las ganancias, implicando que el criterio de su imputación es el de lo percibido, con lo cual, al ser el período fiscal consultado por Andrés el 2013 y observando que el pago de sueldos se realiza los primeros días del mes siguiente al liquidado, se analizan los recibos de sueldo desde el período Diciembre 2012 (percibido por el empleado en el mes de Enero del 2013) al período Noviembre 2013 (percibido por el empleado en el mes de Diciembre del 2013) .

Durante dicho análisis se puede ver que el agente opta practicar la retención sobre el beneficiario, en cada oportunidad en que se efectivice cada pago de las ganancias obtenidas.

El sujeto alcanzado realiza correctamente la presentación del F. 572, ya que si bien fue rectificado en una oportunidad por motivos de actualización de datos, la misma fue realizada dentro del plazo establecido, a sabiendas que su vencimiento operaba el día 31 del mes de enero del año 2014. Si bien el empleado no cuenta con copia de dicho formulario, el estudio decide tomar los datos que fueron consignados en el mismo del cual surge:

- Casado con Carolina el 21/08/2012, quien es residente en el país y cuenta con entradas anuales inferiores al mínimo no imponible.
- Convive con su suegra desde el año 2011, quien es residente en el país y cuenta con entradas anuales inferiores al mínimo no imponible.
- Papá de un único hijo llamado Agustín, nacido el 03/09/2013.
- Cuota Obra Social Pre-paga Aca-Salud: \$ 150,28 mensuales (informado el acumulado desde 03/2013).
- Donaciones: \$ 100 mensuales (informado el acumulado desde 03/2013).

El agente, por su parte, cumplió con la obligación de practicar la liquidación anual al beneficiario mediante el formulario de declaración jurada 649 -*ver Ilustración*-, ya que la fecha en que fue entregado nos indica que no se ha excedido del vencimiento establecido por AFIP, siendo éste el 28/02/2014.



AFIP - F.649 2013 ORIGINAL RECTIFICATIVA

Legajo: 3.002.475 CUIL:

Domicilio:

Dependencia en la que se halla inscripto:

AGENTE DE RETENCION: General Motors de Argentina SRL
 CUIT: 30-66207168-0 Dependencia en la que se halla inscripto: Agencia N° 20 - Plaza de Mayo

Liquidación Anual comprendida entre el 01/01/2013 y el 31/12/2013

1 IMPORTE BRUTO DE LAS GANANCIAS 189.969,35

a Liquidadas por la entidad que actúa como agente de retención

b Liquidadas por otras personas o entidades

Apellido y Nombres o Denominación	C.U.I.T.	Importe
TOTALES DEL RUBRO 1		
		189.969,35

2 DEDUCCIONES Y DESGRAVACIONES

a Aportes jubilatorios 23.707,19

b Aportes para Obras Sociales y cuotas médico asistenciales

b.1 Aportes para Obras Sociales 5.080,12

b.2 Cuotas médico asistenciales 1.803,34

c Primas de seguro para el caso de muerte ---

Primas de seguros de retiro ---

d Gastos de sepelio ---

e Gastos estimativos de corredores y viajantes de comercio ---

f Otras deducciones 3.482,19

g Intereses Créditos Hipotecarios ---

TOTALES DEL RUBRO 2 34.072,97

3 RESULTADO NETO 155.896,38

4 DONACIONES 1.200,00

5 DIFERENCIA (Rubro 3 - Rubro 4) 154.696,38

6 DEDUCCIÓN ESPECIAL, GANANCIAS NO IMPONIBLES Y CARGAS DE FAMILIA

a Dedución especial 116.842,34

b Ganancia no imponible 14.904,00

c Cargas de familia

1 Cónyuge 15.120,00

1 Hijos 2.160,00

1 Otras Cargas 5.670,00

TOTALES DEL RUBRO 6 154.696,38

7 GANANCIAS NETAS SUJETAS A IMPUESTO S/RG 3525 22.047,73

8 TOTAL DEL IMPUESTO DETERMINADO 3.064,12

9 MONTOS COMPUTABLES 3.064,12

a Retenciones efectuadas en el periodo fiscal que se liquida

b Regímenes de promoción ---

c Impuesto al Crédito Bancario, Percepción RG 3418 y Otros ---

TOTALES DEL RUBRO 9 3.064,12

10 SALDO DEL IMPUESTO ---

a A favor de la D.G.I. ---

b A favor del beneficiario ---

o sea Pesos *cer0*

DETERMINACION COMPLEMENTARIA

11 Detalle de las deducciones y desgravaciones

Tipo Dedución	Denominación de la Entidad	C.U.I.T.	Importe
1.-Cuota Medica	Aca Salud		1.803,34
5.-Donaciones			1.200,00

El que suscribe Don en su carácter de de la entidad que actúa como agente de retención declara bajo juramento que para el cálculo de las retenciones relativas al periodo fiscal 2013 han sido consideradas las normas legales, reglamentarias y complementarias en vigencia.

Lugar y Fecha: Alvear, 12/02/2014

Firma y Sello del agente de retención

Seguidamente se procede entonces al control del importe practicado de retención al impuesto a las ganancias a través de los recibos de sueldos, y de los datos expuestos en el F. 572, resultando oportuna la elaboración de la siguiente tabla:



LIQUIDACIÓN PARA DETERMINAR LA RETENCIÓN							
<i>Período Liquidado</i>	<i>dic-12</i>	<i>ene-13</i>	<i>feb-13</i>	<i>mar-13</i>	<i>abr-13</i>	<i>may-13</i>	<i>jun-13</i>
<i>Fecha de Cobro</i>	<i>ene-13</i>	<i>feb-13</i>	<i>mar-13</i>	<i>abr-13</i>	<i>may-14</i>	<i>jun-14</i>	<i>jun-14</i>
GANANCIA BRUTA							
CONCEPTOS GRAVADOS							
Sueldo básico	6.892	7.374	7.374		7.374	7.816	7.816
Antigüedad	1033,8	1106,1	1106,1		1.106,1	1.172,4	1.172,4
Aguinaldo	7128,3						
Vacaciones				14.079			
Pav-A Objetivos personales	499,33	534,25	534,25		534,25	566,27	566,27
Pav-B Objetivos empresa	293,25	313,76	313,76		313,76	332,57	332,57
Adicional categoría	768,46	822,2	822,2		822,2	871,48	871,48
Ajustes de haberes							
Horas extras al 50%	516,12		552,22		552,22	585,32	1.170,64
Adicional horas nocturnas	29,49						
Horas comp 3	1.572,95	841,48	2.945,2		2.524,4		
Horas comp 3 nocturnas	666,54						
Bono extraordinario 15 años Pta. Rosario							
Licencia por enfermedad familiar							
Licencia por nacimiento							
Transporte a planta	200	200	200		66,67	193,33	200
CONCEPTOS NO GRAVADOS							
Gastos de comedor	-50	-40	-45		-40	-12,5	-40
Total de haberes en recibo de sueldo	12421,94	7.128,30	11.151,79	13.802,70	14.079,60	13.253,6	11.524,9
Total Ganancia Bruta del ejercicio	12471,94	594,03	11.191,79	13.847,70	1.564,40	13.293,6	11.537,4
Total GANANCIA BRUTA ACUMULADA	12.471,94	13.065,96	24.851,78	39.293,52	40.857,92	54.745,6	68.441,4
MENOS							
Deducciones Generales							
Jubilación (11%)	1349,91	784,11	1.209,1	1.501,2		2.097,8	1.247,8
Obra Social (3%)	368,16	213,85	329,75	409,43		572,12	340,32
Ley 19032 (3%)	368,16	213,85	329,75	409,43		572,12	340,32
Cuota sindical (2%)	245,44	142,57	219,84	272,95		476,85	226,88
Sub-Total del ejercicio	2331,67	112,86	2.201,3	2.705,9	0,00	3.831,71	2.268,23
Sub-Total acumulado	2331,67	2444,53	4645,83	7.351,8	7.351,76	11183,47	13451,69
Cuotas o abonos médico asistenciales						601,12	150,28
Donaciones						400	100
Total Deducciones Generales del ejercicio	2.331,7	112,86	2.201,3	2.705,9	0,00	4.832,83	2.518,51
Total Deducciones Generales acumuladas	2.331,67	2.444,53	4.645,83	7.351,76	7.351,76	12.184,59	14.703,09
GANANCIA NETA	10.140,27	10.621,43	20.205,95	31.941,76	33.506,16	42.560,99	53.738,29
MENOS							



Deducciones Personales (Art. 23)								
Ganancia No Imponible	1.080	1.080	2.160	3.240	4.536	4.536	5.832	7.128
Deducción Especial	5.184	5.184	10.368	15.552	15.552	21.772,8	27.993,6	34.214,4
Cargas de Familia								
Cónyuge	1.200	1.200	2.400	3.600	3.600	5.040	6.480	7.920
Hijos								
Otras cargas	450	450	900	1.350	1.350	1.890	2.430	2.970
Total Deducciones Personales	7.914	7.914	15.828	23.742	25.038	33.238,8	42.735,6	52.232,4
GANANCIA NETA SUJETA A IMPUESTO	2226,27	2707,43	4377,95	8199,76	8468,16	9322,19	11002,69	13163,96
Artículo 90 de la L.I.G.								
Importe Fijo	191,67	350	383,33	1.050	766,67	766,67	958,33	1.150
Importe Variable	106,32	47,71	198,48	160,94	342,28	504,55	507,18	601,15
RETENCIÓN TOTAL ACUMULADA DEL EJERCICIO	297,99	397,71	581,81	1210,94	1.108,95	1.271,22	1.465,51	1.751,15
MENOS								
Retenciones acumuladas meses anteriores	0	297,99	397,71	581,81	1.210,94	0,00	1.271,22	1.465,51
RETENCIÓN O SUMA A REINTEGRAR EN EL MES	297,99	99,71	184,10	629,14	-101,99	1.271,22	194,29	285,64

LIQUIDACIÓN PARA DETERMINAR LA RETENCIÓN							
<i>Período Liquidado</i>	<i>jun-13</i>	<i>jul-13</i>	<i>ago-13</i>	<i>sep-13</i>	<i>oct-13</i>	<i>nov-13</i>	<i>dic-13</i>
	S.A.C.			Vac.			
<i>Fecha de Cobro</i>	<i>jul-14</i>	<i>ago-13</i>	<i>sep-13</i>	<i>oct-13</i>	<i>nov-13</i>	<i>dic-13</i>	
GANANCIA BRUTA							
CONCEPTOS GRAVADOS							
Sueldo básico	7.816	7.816	8.324	8.324	8.823	8.823	
Antigüedad	1.172,4	1.172,4	1.248,6	1.248,6	1.323,4	1.323,4	
Aguinaldo		8303,12					
Vacaciones				6.591,98			
Pav-A Objetivos personales	566,27	566,27	603,07	603,07	639,23	639,23	
Pav-B Objetivos empresa	332,57	332,57	354,19	354,19	375,42	375,42	
Adicional categoría	871,48	871,48	928,13	928,13	983,76	983,76	
Ajustes de haberes			699,27				
Horas extras al 50%	1.170,6			25,16	660,73	1.321,4	
Adicional horas nocturnas				8,91		66,07	
Horas comp 3	222,98						
Horas comp 3 nocturnas	125,98						
Bono extraordinario 15 años Pta. Rosario					3.000		
Licencia por enfermedad familiar			408,34				
Licencia por nacimiento				249,77			
Transporte a planta	200	220	198	154	220	220	
CONCEPTOS NO GRAVADOS							
Gastos de comedor	-47,5	-37,5	-35	-32,5	-45	-37,5	
Total de haberes en recibo de sueldo	12.430,8	8.303,12	10.941,2	12.728,6	11.863,3	6.591,98	15.980,6



<i>Total Ganancia Bruta del ejercicio</i>	12478,3	1383,85	10978,7	11932,9	11729,3	2.197,3	14525,59	13752,39
Total GANANCIA BRUTA ACUMULADA	97.365,9	98.749,8	113270,8	128745,9	144294,4	146491,8	168.617,13	189.969,29
MENOS								
Deducciones Generales								
Jubilación (11%)	1.350,62	913,34	1.183,46	1.382,22	1.398,13		1.408,6	1.488,6
Obra Social (3%)	368,35	249,09	322,76	376,97	381,31		384,17	405,97
Ley 19032 (3%)	368,35	249,09	322,76	376,97	381,31		384,17	405,97
Cuota sindical (2%)	245,57	166,06	215,17	251,31	254,21		256,11	270,65
Sub-Total del ejercicio	2.445,74	262,93	2.419,95	2.763,26	2.790,75	0,00	2.808,85	2.946,94
Sub-Total acumulado	18276,8	18539,8	20959,8	23723	26513,8	26513,8	29322,62	32269,56
Cuotas o abonos médico asistenciales	150,28	0,00	150,28	150,28	150,28		150,28	150,28
Donaciones	100	0,00	100	100	100		100	100
<i>Total Deducciones Generales del ejercicio</i>	2.696,02	262,93	2.670,23	3.013,54	3.041,03	0,00	3.059,13	3.197,22
Total Deducciones Generales acumuladas	20.028,8	20.291,8	22.962	25.975,5	29.016,6	29.016,6	32.075,7	35.272,9
GANANCIA NETA	77.337	78.458	90.309	102770	115278	117475	136.541	154.696
MENOS								
Deducciones Personales (Art. 23)								
Ganancia No Imponible	8.424	8.424	9.720	11.016	12.312	12.312	13.608	14.904
Deducción Especial	40435,2	40435,2	46.656	52876,8	83435,8	85633,2	100703,4	116842,4
Cargas de Familia								
Cónyuge	9.360	9.360	10.800	12.240	13.680	13.680	15.120	15.120
Hijos					720	720	1.440	2.160
Otras cargas	3.510	3.510	4.050	4.590	5.130	5.130	5.670	5.670
<i>Total Deducciones Personales</i>	61729	61729	71226	80723	115278	117475	136541	154696
GANANCIA NETA SUJETA A IMPUESTO	15607,9	16728,8	19082,8	22047,6	0,00	0,00	0,00	0,00
Artículo 90 de la L.I.G.								
Importe Fijo	1.341,7	1.341,7	1.533,3	1.725				
Importe Variable	748,83	961,81	1.092,4	1.339				
RETENCIÓN TOTAL ACUMULADA DEL EJERCICIO	2090,50	2303,48	2625,73	3064,05	0,00	0,00	0,00	0,00
MENOS								
Retenciones acumuladas meses anteriores	1.751,2	2.090,5	2.303,48	2.625,73				
RETENCIÓN O SUMA A REINTEGRAR EN EL MES	339,35	212,98	322,26	438,32	0,00	0,00	0,00	0,00

La tabla precedente elaborada por el estudio, le permite cotejar el monto final mensual de cada retención practicada o suma a reintegrar, según corresponda; ya que en la misma se exponen los cálculos que debieron dar origen a dichos montos. Claramente la tabla permite visualizar los acumulados del período 2013, detallando mensualmente cada uno de los conceptos remunerados hasta obtener la ganancia bruta; con más las deducciones



generales para alcanzar la ganancia neta y así finalmente restar las deducciones personales y obtener la ganancia neta sujeta a impuesto para posteriormente aplicar el artículo 90 de la L.I.G. y conseguir el importe a retener o bien a reintegrar.

En primer lugar, es fundamental constatar si se han tratado las retribuciones no habituales en forma correcta, tal como lo impone la R.G. 2437/2008 Anexo II, ya que en dicho período nos encontramos con los siguientes conceptos encuadrados como tal:

- Sueldo anual complementario;
- vacaciones;
- ajuste de haberes;
- licencia por enfermedad familiar;
- licencia por nacimiento, y
- bono extraordinario.

En este punto es interesante rescatar la decisión tomada por parte del empleador a favor del empleado, con respecto a la imputación de los montos correspondientes a: ajuste de haberes, licencia por enfermedad familiar y licencia por nacimiento ya que en ninguno de los tres casos resultaba obligatorio para el empleador imputar en forma proporcional dichas remuneraciones y sus deducciones ya que dichas remuneraciones no habituales resultaron inferiores al 20 % de la remuneración bruta habitual; seguidamente se exponen dichos cálculos:

Remuneración Bruta Habitual	20% RBH	Remuneración Bruta No Habitual
Agosto 2013		
\$ 11.620,00	\$ 2.324,20	Ajuste de haberes \$ 699,27
		Licencia por enfermedad familiar \$ 408,34
Septiembre 2013		
\$ 11.613,56	\$ 2.322,71	Licencia por nacimiento \$ 249,77



Y en segundo lugar, debido a los diversos cambios que se han ido produciendo en el transcurso del año 2013, es imprescindible verificar los importes de las deducciones personales a contemplar, para constatar la correcta aplicación del Decreto 244/2013, la Resolución General 3449, la Resolución General 3525 y el Decreto 1242/2013.

CONCLUSIÓN

La presentación del F. 572 resulta correcta, no sólo en lo referido al vencimiento del mismo, sino además en la no obligatoriedad de ser remplazado por del formulario web o electrónico por no verificarse ninguno de los supuestos previstos en la RG AFIP 3418/12. De igual manera, se le advertirá al Sr. Andrés acerca de los supuestos previstos en dicha resolución para que en caso que ello suceda esté informado en cuanto a como se debe proseguir.

Por su parte, la liquidación anual practicada es correcta, debido a que:

- El importe resultante de la liquidación practicada fue de \$ 3.064,05; habiendo sido dicho importe retenido y/o reintegrado al beneficiario mensualmente en cada mes de liquidación correspondiente, es decir, en la oportunidad en que se efectivizaba cada pago; tal como se puede observar en la tabla precedente.

Resulta interesante aclarar al Sr. Andrés que en caso que el agente no hubiese optado por retener o reintegrar mensualmente, debería haber retenido en su totalidad al beneficiario, en los pagos posteriores a dicha liquidación con fecha límite el día 29/03/2014.

- Las retribuciones no habituales del período con más las deducciones asociadas a dichas retribuciones fueron prorrateadas perfectamente, ya que se han imputado en forma proporcional al mes de pago y los meses siguientes hasta concluir el año fiscal.

- Las deducciones personales (Artículo 23 de la L.I.G.) se imputaron correctamente , ya que fueron aplicados:

- Los incrementos establecidos por el Decreto 244/2013 y Resolución General AFIP 3449 a partir del 01 de marzo de 2013;
- Y el Decreto 1242/2013 y Resolución General AFIP 3525 vigente a partir del 01 de septiembre de 2013, mediante la cual el Sr. Andrés se ve beneficiado por



el artículo 1 y 2 de dicho decreto y el artículo 2 inciso a) de dicha resolución; pudiendo constatar en la tabla elaborada que la mayor remuneración y/o haber bruto mensual devengado entre los meses de Enero 2013 a Agosto 2013 no superan la suma de \$ 15.000, permitiendo bajo esta situación incrementar la deducción especial establecida en el inciso c) del artículo 23 de la L.I.G. hasta un monto equivalente al que surja de restar a la ganancia neta sujeta a impuesto las deducciones de los incisos a) y b) del mencionado artículo, surgiendo así una ganancia neta sujeta a impuesto igual a cero; con lo cual el beneficiario no será pasible de retención.

Una apreciación personal que el estudio hace frente al caso, con la diversificación de opiniones de colegas frente al caso, es que el decreto y la resolución del cual se habla precedentemente si bien establecen fecha de comienzo de vigencia no establecen una fecha de cese o vencimiento, con lo cual hasta tanto no surja una nueva reglamentación el Sr. Andrés no será sujeto pasible de retención ya que cumple con la condición establecida. Esto significa que a partir del devengado mes de septiembre de 2013 en adelante cualquiera fuese su remuneración bruta mensual, (incluyendo, para ejemplificar, que se una monto equivalente a \$ 14.000 ó \$ 30.000), de igual manera seguirá siendo sujeto no pasible de retención. Situación que no deja conforme a una gran mayoría, con lo cual se deberá estar atentos a los cambios que se puedan llegar a generar con posterioridad.

Finalmente, la liquidación anual cotejada perfectamente con la tabla realizada, permitió establecer que el beneficiario ha percibido durante el año fiscal en cuestión una suma de \$ 189.969,29 en concepto de ganancias brutas, lo que significa que al superar los \$ 144.000 límites determinados por AFIP, el Sr. Andrés se ve en la obligación de informar y presentar al fisco lo siguiente:

- ✓ El detalle de sus Bienes al 31/12/2013, valuados conforme a las normas del impuesto sobre los bienes personales que resultaron aplicables a esa fecha.
- ✓ El total de ingresos, gastos, deducciones admitidas y retenciones sufridas, entre otros, de acuerdo con lo previsto en la ley del impuesto a las ganancias.



Dichas declaraciones juradas deberán ser generadas a través del S.I.Ap. por medio del programa aplicativo “Ganancias personas físicas-Bienes personales – Versión 14.1”. Dichas declaraciones pueden desencadenar dos resultados:

- Que las declaraciones juradas generadas no determinen impuesto a pagar, con lo cual reunirán el carácter de informativas, y dicha obligación deberá cumplirse hasta el día 30/06/2014.
- O bien, que las declaraciones juradas generadas arrojen al beneficiario un saldo a pagar, venciendo en esta ocasión el cumplimiento de la obligación el día 14/04/2014 para presentar las Declaraciones Juradas y venciendo el día 15/04/2014 el ingreso del saldo resultante.



CONCLUSIÓN

Finalizado nuestro proyecto podemos afirmar que el resultado obtenido fue positivo, el dejar de manifiesto que los particulares tienen una participación inminente en la recaudación tributaria nos obliga como profesionales a estar en constante capacitación para lograr que las consultas que se deseen realizar tengan siempre la mejor recomendación de nuestra parte.

Y es por ello que la investigación de la Resolución General 830 AFIP y la Resolución General 2437 AFIP, nos ha permitido adquirir un conocimiento específico y profundo de las mismas, proporcionándonos las herramientas necesarias para asesorar correctamente a nuestros futuros clientes.



BIBLIOGRAFÍA

- Carlos M. Giuliani Fonrouge; 2001; “Derecho Financiero”; Séptima Edición, Volumen II; Buenos Aires; Ediciones Depalma.
- Héctor B. Villegas; 2002; “Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario”; Octava edición actualizada y ampliada; Buenos Aires; Editorial Astrea.
- Nancy Barra y Miguel Ángel Peyrano; 2008; “Legislación y Técnica Impositiva I”; Primera Versión; Córdoba; Instituto Universitario Aeronáutico.
- Nancy Barra y Miguel Ángel Peyrano; 2009; “Legislación y Técnica Impositiva II”; Segunda Versión; Instituto Universitario Aeronáutico.
- Carlos Jose Manassero; 2006; “Impuesto a las Ganancias”; Segunda Edición; Facultad de Ciencias Económica UNC.
- María Agustín Soria; 2009, “Finanzas y Contabilidad Pública”; Versión Preliminar; Instituto Universitario Aeronáutico.
- Analia Santos Romero; 2010; “Impuesto a las Ganancias: Régimen General de Retención”; Segunda Edición; Buenos Aires; Aplicación Tributaria SA.
- Colaboración de José Sirena Luis, compilado por Ricardo A. Parada; José Daniel Errecarbodi, Francisco Roberto Cañada, coordinado por Raúl Domínguez; 2011; “Remuneraciones: Retenciones de Cuarta Categoría”; Segunda Edición; Buenos Aires; Errepar.

Legislación:

- Ley 11.683 - Procedimiento Tributario.
- Resolución General 830 - Impuesto a las Ganancias: Régimen de Retención para determinadas Ganancias. Régimen excepcional del Ingreso.
- Resolución General 2437 - Impuesto a las Ganancias: Rentas del Trabajo Personal en relación de dependencia, jubilación, pensiones y otras rentas. Régimen de retención.

Actualizaciones:

- Pagina web Errepar: www.errepar.com.ar
- Pagina web Afip: www.afip.gov.ar



ANEXOS

❖ ANEXO I

"Alícuotas y montos no sujetos a retención"

ANEXO VIII RESOLUCIÓN GENERAL 830, SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS

(TEXTO SEGÚN [RG 2524](#))

ALÍCUOTAS Y MONTOS NO SUJETOS A RETENCIÓN

CÓDIGO DE RÉGIMEN	CONCEPTOS SUJETOS A RETENCIÓN		% A RETENER		MONTOS NO SUJETOS A RETENCIÓN	VIGENCIA
			INSCRIPTOS	NO INSCRIPTOS	INSCRIPTOS (a)	
19	Anexo II, inc. a), pto.1	Intereses por operaciones realizadas en entidades financieras. Ley 21526, y sus modificaciones o agentes de bolsa o mercado abierto.	3%	10%	-	Desde el 1/8/2000
21	Anexo II, inc. a), pto. 2	Intereses originados en operaciones no comprendidas en el punto 1.	6%	28%	1.200	Desde el 1/8/2000
30(4)	Anexo II, inc. b) pto. 1	Alquileres o arrendamientos de bienes muebles(5)				
31(4)	Anexo II, inc. b) pto. 2	Alquileres o arrendamientos de bienes inmuebles urbanos, incluidos los efectuados bajo la modalidad de leasing, -incluye suburbanos-	6%(6)	28%(6)	1.200	Desde el 1/2/2009
32(4)	Anexo II, inc. b) pto. 3	Alquileres o arrendamientos de bienes inmuebles rurales, incluidos los efectuados bajo la modalidad de leasing, -incluye subrurales-				
27	Anexo II, inc. b)	Alquileres o arrendamientos de bienes muebles o inmuebles	6%	28%	1.200	Hasta el 31/1/2009
35	Anexo II, inc. c)	Regalías				
43	Anexo II, inc. d)	Interés accionario, excedentes y retornos distribuidos entre asociados, cooperativas, -excepto consumo-	6%	28%	1.200	Desde el 1/8/2000
51	Anexo II, inc. e)	Obligaciones de no hacer, o por abandono o no ejercicio de una actividad.				
78	Anexo II, inc. f)	Enajenación de bienes muebles y bienes de cambio.	2 %	10%	12.000	Desde el 1/8/2000
86	Anexo II, inc. g)	Transferencia temporaria o definitiva de derechos de llave, marcas, patentes de invención, regalías, concesiones y similares.	2 %	10%	12.000	Desde el 1/8/2000
110	Anexo II, inc. h)	Explotación de derechos de autor (L. 11723).	s/escala	28%	1.200	Desde el 1/8/2000
94	Anexo II, inc. i)	Locaciones de obra y/o servicios no ejecutados en relación de dependencia no mencionados expresamente en otros incisos.	2%	28%	5.000	Desde el 1/12/2000
			2%	28%	1.200	Hasta el 30/11/2000



25	Anexo II, inc. j)	Comisiones u otras retribuciones derivadas de la actividad de comisionista, rematador, consignatario y demás auxiliares de comercio a que se refiere el inciso c) del artículo 49 de la ley de impuesto a las ganancias(t.o. 1997 y modif.).	s/escala	28%	1.200	Desde el 1/8/2000
116	Anexo II, inc. k)	Honorarios de director de sociedades anónimas, síndico,(1)fiduciario, consejero de sociedades cooperativas, integrante de consejos de vigilancia y socios administradores de las sociedades de responsabilidad limitada, en comandita simple y en comandita por acciones.	s/escala	28%	5.000(b)	Desde el 1/8/2000
116	Anexo II, inc. k)	Profesionales liberales, oficios, albacea, mandatario, gestor de negocio.	s/escala	28%	1.200	Desde el 1/8/2000
124	Anexo II, inc. k)	Corredor, viajante de comercio y despachante de aduana. En todos los casos, con las salvedades mencionadas en dicho inciso.				
95	Anexo II, inc. l)	Operaciones de transporte de carga nacional e internacional	0,25%	28%	6.500	Desde el 1/12/2000
		Operaciones de transporte de carga entre la República y países extranjeros, o viceversa y entre puertos del exterior.	0,25%	1,00%	5.000	Hasta el 30/11/2000
53	Anexo II, inc. m)	Operaciones realizadas por intermedio de mercados de cereales a termino que se resuelvan en el curso del termino (arbitrajes) y de mercados de futuros y opciones	0,50%	2,00%	-	Desde el 1/8/2000
55	Anexo II, inc. n)	Distribución de películas. Transmisión de programación. Televisión vía satelital.				
111	Anexo II, inc. ñ)	Cualquier otra cesión o locación de derechos, excepto las que correspondan a operaciones realizadas por intermedio de mercados de cereales a termino que se resuelvan en el curso del termino (arbitrajes) y de mercados de futuros y opciones				
112	Anexo II, inc. o)(2)	Beneficios provenientes del cumplimiento de los requisitos de los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación, establecidos por el inciso d) del artículo 45 y el inciso d) del artículo 79, de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones -excepto cuando se encuentren alcanzados por el régimen de retención establecido por la resolución general 1261, sus modificatorias y complementarias-.	3%	3%	1.200	Desde el 1/1/2005
113	Anexo II, inc. p)(2)	Rescates -totales o parciales- por desistimiento de los planes de seguro de retiro a que se refiere el inciso o), excepto que sea de aplicación lo normado en el artículo 101 de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.				



(c)	Intereses por eventuales incumplimientos de las operaciones excepto las indicadas en los incisos a) y d).		De acuerdo a tabla para cada inciso			Desde el 1/8/2000
(d)	Pagos realizados por cada administración descentralizada, fondo fijo o caja chica. Art. 27, primer párrafo		0,50%	1,50%	1.800	Desde el 1/8/2000
779	Anexo II, inciso q)(3)	Subsidios abonados por los estados nacional, provinciales, municipales o el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en concepto de enajenación de bienes muebles y bienes de cambio, en la medida que una ley general o especial no establezca la exención de los mismos en el impuesto a las ganancias	2%	10%	12.000	Desde el 2/1/2008
780	Anexo II, inciso r)(3)	Subsidios abonados por los estados nacional, provinciales, municipales o el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en concepto de locaciones de obra y/o servicios, no ejecutados en relación de dependencia, en la medida que una ley general o especial no establezca la exención de los mismos en el impuesto a las ganancias	2%	28%	5.000	Desde el 2/1/2008

RETENCIÓN MÍNIMA: inscriptos: \$ 20 y no inscriptos: \$ 100 para alquileres o arrendamientos de bienes inmuebles urbanos y \$ 20 para el resto de los conceptos sujetos a retención.

(a) Cuando los beneficiarios sean no inscriptos en el impuesto no corresponderá considerar monto no sujeto a retención, excepto cuando se trate de los conceptos de códigos de régimen 112 y 113 que deberá considerarse para beneficiarios inscriptos y no inscriptos.

(b) Se deberá computar un solo monto no sujeto a retención sobre el total del honorario o de la retribución, asignados.

(c) Los intereses por eventuales incumplimientos se encuentran sujetos a las mismas tasas y mínimos aplicables al concepto generador de tales intereses, excepto incisos a) y d).

(d) De acuerdo al código de régimen asignado al concepto que se paga.

[1:] La inclusión del "sindicó" en este punto responde a la RG (AFIP) 924, vigente desde el 1/12/2000.

Anteriormente, el importe no sujeto a retención era de \$ 1.200 por el período comprendido entre el 1/8/2000 y el 30/11/2000

[2:] Conceptos incorporados por la RG (AFIP) 1776 (BO: 25/11/2004)

[3:] Conceptos incorporados por la RG (AFIP) 2343 (BO: 23/11/2007)

[4:] Códigos incorporados por la RG (AFIP) 2524 (BO: 12/12/2008) en reemplazo del código de régimen 27

[5:] Debe tenerse presente que, a los efectos de la aplicación del régimen de información de operaciones de locación de bienes inmuebles -RG (AFIP) 2820-, determinadas operaciones realizadas con cosas muebles pueden ser consideradas inmuebles de acuerdo a lo contemplado en los arts. 2315 y 2316 del CC. Por tal motivo, en caso de constatar el incumplimiento del régimen de información, el agente de retención deberá aplicar la alícuota mayor sin considerar el monto no sujeto a retención.

A continuación transcribimos el texto de dichos artículos:

Art. 2315 - Son inmuebles por accesión las cosas muebles que se encuentran realmente inmovilizadas por su adhesión física al suelo, con tal que esta adhesión tenga el carácter de perpetuidad.

Art. 2316 - Son también inmuebles las cosas muebles que se encuentran puestas intencionalmente, como accesorias de un inmueble, por el propietario de éste, sin estarlo físicamente

[6:] Los sujetos obligados a actuar como agentes de retención del régimen general del impuesto a las ganancias -RG (AFIP) 830- por estas operaciones, deberán verificar a partir del 1/6/2011 o del 1/1/2012 cuando así corresponda, el cumplimiento del régimen de información dispuesto por la RG (AFIP) 2820 - BO: 5/5/2010

En caso de constatar el incumplimiento del régimen de información, el agente de retención deberá aplicar la alícuota mayor sin considerar el monto no sujeto a retención.



❖ **ANEXO II**

“Constancias de Inscripción: proveedores pagos Enero 2013”

11/5/2014 AFP - Administración Federal de Ingresos Públicos

Volver Imprimir pantalla

AFIP ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

CUIT: 33-71106850-9
ARBELO ALFREDO S.R.L.
Fecha Contrato Social: 20-03-2009

IMPUESTO/REGIMEN REGISTRADO Y FECHA DE ALTA

REGIMENES DE INFORMACION	08-2009
GANANCIA MINIMA PRESUNTA	01-2012
GANANCIA SOCIEDADES	08-2009
IVA	08-2009

Contribuyente no amparado en los beneficios promocionales INDUSTRIALES establecidos por Ley 22021 y sus modificatorias 22702 y 22973, a la fecha de emisión de la presente constancia.

Esta constancia no da cuenta de la inscripción en el Impuesto sobre los Bienes Personales ni del Impuesto Exteriorización - Ley 26476, la cual de corresponder deberá solicitarse en la Dependencia donde se encuentra inscripto.

Actividad principal: 11211 (F-883) Fecha de Inicio: 11/2013
Actividad secundaria: 11119 (F-883) Fecha de Inicio: 11/2013
14430 (F-883) Fecha de Inicio: 11/2013
Mes de cierre ejercicio comercial: 9

Domicilio Fiscal
LIBERTAD 1270
CAMILO ALDAO
2585-CORDOBA

Dependencia donde se encuentra inscripto
DISTRITO CORRAL DE BUSTOS
AV. ITALIA N° 747
2845 CORDOBA

Vigencia de la presente constancia: 11-05-2014 a 07-11-2014 Hora 15:49:52 Verificador: 10673174965

Los datos contenidos en la presente constancia deberán ser verificados por el receptor de la misma, en la página institucional de esta Administración Federal
<https://web.afip.gov.ar/patron-puc-constancia-internet/ConsultaConstanciaAction.do>

11/5/2014 AFP - Administración Federal de Ingresos Públicos

Volver Imprimir pantalla

AFIP ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

CUIT: 30-54575048-1
COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA LIMITADA DE CAMILO ALDAO
Fecha Contrato Social: 14-09-1957

IMPUESTO/REGIMEN REGISTRADO Y FECHA DE ALTA

FONDO PIEDUC Y PROM COOP TIVA	09-2011
REGIMENES DE INFORMACION	01-2002
IVA	03-1989
REG. SEG. SOCIAL EMPLEADOR	02-1960

Contribuyente no amparado en los beneficios promocionales INDUSTRIALES establecidos por Ley 22021 y sus modificatorias 22702 y 22973, a la fecha de emisión de la presente constancia.

Esta constancia no da cuenta de la inscripción en el Impuesto sobre los Bienes Personales ni del Impuesto Exteriorización - Ley 26476, la cual de corresponder deberá solicitarse en la Dependencia donde se encuentra inscripto.

Actividad principal: 351220 (F-883) Fecha de Inicio: 11/2013
Actividad secundaria: 350020 (F-883) Fecha de Inicio: 11/2013
352020 (F-883) Fecha de Inicio: 11/2013
960300 (F-883) Fecha de Inicio: 11/2013
811090 (F-883) Fecha de Inicio: 11/2013
Mes de cierre ejercicio comercial: 6

Domicilio Fiscal
JOSE M. ALDAO 1404
CAMILO ALDAO
2585-CORDOBA

Dependencia donde se encuentra inscripto
DISTRITO CORRAL DE BUSTOS
AV. ITALIA N° 747
2845 CORDOBA

Vigencia de la presente constancia: 11-05-2014 a 07-11-2014 Hora 15:55:33 Verificador: 107566276417

<https://web.afip.gov.ar/patron-puc-constancia-internet/ConsultaConstanciaAction.do>



11/05/2014 AFP - Administración Federal de Ingresos Públicos

Volver Imprimir pantalla

AFIP ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

CUIT: 20-11156385-4
AIZPURUA CARLOS MARCELINO

IMPUESTO/REGIMEN REGISTRADO Y FECHA DE ALTA

SICORE-IMP TO A LAS GANANCIAS - 32	07-2008
SICORE-IMP TO A LAS GANANCIAS - 78	10-2007
SICORE-IMP TO A LAS GANANCIAS - 94	10-2007
GANANCIAS PERSONAS FISICAS	05-1998
REG. TRAB. AUTONOMO Categoría T3 Cat II Ingresos desde \$25.001	07-1976
IVA	11-1990
REG. SEG. SOCIAL EMPLEADOR	07-2010

Contribuyente no amparado en los beneficios promocionales INDUSTRIALES establecidos por Ley 22021 y sus modificatorias 22702 y 22973, a la fecha de emisión de la presente constancia.

Esta constancia no da cuenta de la inscripción en el Impuesto sobre los Bienes Personales ni del Impuesto Exteriorización - Ley 26476, la cual de corresponder deberá solicitarse en la Dependencia donde se encuentra inscripto.

Actividad principal: 11211 (F-883)	Fecha de inicio: 11/2013
Actividad secundaria: 11121 (F-883)	Fecha de inicio: 11/2013
11112 (F-883)	Fecha de inicio: 11/2013
16120 (F-883)	Fecha de inicio: 11/2013
16111 (F-883)	Fecha de inicio: 11/2013

Mes de cierre ejercicio comercial: 12

Domicilio Fiscal
ZONA RURAL - COL. ROSARITO 0 - NO DETERMINADO : lote 38
CAMILO ALDAO
2585-CORDOBA

Dependencia donde se encuentra inscripto
DISTRITO CORRAL DE BUSTOS
AV. ITALIA N° 747
2645 CORDOBA

Vigencia de la presente constancia: 11-05-2014 a 07-11-2014 Hora 15:35:41 Verificador 103132188910

<https://web.afip.gov.ar/patron-puc-constancia-internet/ConsultaConstanciaAction.do>

11/05/2014 AFP - Administración Federal de Ingresos Públicos

Volver Imprimir pantalla

AFIP ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

CUIT: 20-17688501-8
BACELLI MARCELO DANIEL

IMPUESTO/REGIMEN REGISTRADO Y FECHA DE ALTA

IVA	04-2003
GANANCIAS PERSONAS FISICAS	04-2003
REG. TRAB. AUTONOMO Categoría T3 Cat II Ingresos desde \$25.001	03-2003

Contribuyente no amparado en los beneficios promocionales INDUSTRIALES establecidos por Ley 22021 y sus modificatorias 22702 y 22973, a la fecha de emisión de la presente constancia.

Esta constancia no da cuenta de la inscripción en el Impuesto sobre los Bienes Personales ni del Impuesto Exteriorización - Ley 26476, la cual de corresponder deberá solicitarse en la Dependencia donde se encuentra inscripto.

Actividad principal: 11211 (F-883)	Fecha de inicio: 11/2013
Actividad secundaria: 11112 (F-883)	Fecha de inicio: 11/2013
11121 (F-883)	Fecha de inicio: 11/2013

Mes de cierre ejercicio comercial: 12

Domicilio Fiscal
ITALIA 1242
CAMILO ALDAO
2585-CORDOBA

Dependencia donde se encuentra inscripto
DISTRITO CORRAL DE BUSTOS
AV. ITALIA N° 747
2645 CORDOBA

Vigencia de la presente constancia: 11-05-2014 a 07-11-2014 Hora 15:38:23 Verificador 100197200374

<https://web.afip.gov.ar/patron-puc-constancia-internet/ConsultaConstanciaAction.do>

11/05/2014 AFP - Administración Federal de Ingresos Públicos

Volver Imprimir pantalla

AFIP ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
CONSTANCIA DE OPCION
Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes

CUIT: 20-24527582-0
NINA SANTIAGO ORLANDO
25 DE MAYO 332
CORRAL DE BUSTOS
2645-CORDOBA
Fecha inicio Monotributo : 02-11-2000

CATEGORIA
H
LOCACIONES DE SERVICIO

Vigencia de la presente constancia: 11-05-2014 a 07-11-2014 Hora 15:25:10 Verificador 200266518788

Los datos contenidos en la presente constancia deberán ser validados por el receptor de la misma, en la página institucional de esta Administración Federal (http://www.afip.gov.ar)

<https://web.afip.gov.ar/patron-puc-constancia-internet/ConsultaConstanciaAction.do>

25/05/2014 Formulario de Impresión de Constancia de Inscripción

Volver Imprimir pantalla

AFIP ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

CUIT: 30-70864259-1
AGRONUMOS GASPERINI S.A.
Fecha Contrato Social: 19-09-2006

IMPUESTO/REGIMEN REGISTRADO Y FECHA DE ALTA

REGIMENES DE INFORMACION	01-2007
GANANCIAS SOCIEDADES	09-2006
IVA	09-2006
BP-ACCIONES O PARTICIPACIONES	04-2009

Contribuyente no amparado en los beneficios promocionales INDUSTRIALES establecidos por Ley 22021 y sus modificatorias 22702 y 22973, a la fecha de emisión de la presente constancia.

Esta constancia no da cuenta de la inscripción en el Impuesto sobre los Bienes Personales ni del Impuesto Exteriorización - Ley 26476, la cual de corresponder deberá solicitarse en la Dependencia donde se encuentra inscripto.

Actividad principal: 11211 (F-883) CULTIVO DE SOJA	Mes de inicio: 11/2013
Secundaria: 47490 (F-883) VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS NUEVOS N.C.P.	Mes de inicio: 11/2013

Mes de cierre ejercicio comercial: 12

Domicilio Fiscal
ELISA MAGLIO 1040
CAMILO ALDAO
2585-CORDOBA

Dependencia donde se encuentra inscripto
DISTRITO CORRAL DE BUSTOS
AV. ITALIA N° 747
2645 CORDOBA

Vigencia de la presente constancia: 25-05-2014 a 21-11-2014 Hora 11:28:07 Verificador 108735048242

Los datos contenidos en la presente constancia deberán ser validados por el receptor de la misma en la página institucional de AFIP <http://www.afip.gov.ar>

<http://www.cultrifine.com/constancia/inscripcion/30708642591>



11/2014 AFIP - Administración Federal de Ingresos Públicos

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

CUIT: 20-08578571-1
BOGINO NORBERTO

IMPUESTO/REGIMEN REGISTRADO Y FECHA DE ALTA

GANANCIAS PERSONAS FISICAS	01-1973
REG. TRAB. AUTONOMO Categoría T3 Cat II Ingresos desde \$25.001	03-1973
N/A	11-1993

Contribuyente no amparado en los beneficios promocionales INDUSTRIALES establecidos por Ley 22021 y sus modificatorias 22702 y 22973, a la fecha de emisión de la presente constancia.

Esta constancia no da cuenta de la inscripción en el Impuesto sobre los Bienes Personales ni del Impuesto Exteriorización - Ley 26476, la cual de corresponder deberá solicitarse en la Dependencia donde se encuentra inscripto.

Actividad principal: 11211 (F-883) Fecha de inicio: 11/2013
Actividad secundaria(s):
Mes de cierre ejercicio comercial: 12

Domicilio Fiscal
L N ALEM 520
CAMILO ALDAO
2585-CORDOBA

Dependencia donde se encuentra inscripto
DISTRITO CORRAL DE BUSTOS
AV.ITALIA N° 747
2645 CORDOBA

Vigencia de la presente constancia: 11-05-2014 a 07-11-2014 Hora 15:45:23 Verificador 101106191767

Los datos contenidos en la presente constancia deberán ser validados por el receptor de la misma, en la página institucional de esta Administración Federal (<http://www.afip.gov.ar>)

<https://seel.afip.gov.ar/patron-puc-constancia-internet/ConsultaConstancia/Action.do>

11/2014 AFIP - Administración Federal de Ingresos Públicos

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

CUIT: 30-71134098-0
ADM S.R.L.
Fecha Contrato Social: 19-03-2010

IMPUESTO/REGIMEN REGISTRADO Y FECHA DE ALTA

REGIMENES DE INFORMACION	07-2010
REG. SEG. SOCIAL EMPLEADOR	06-2010
GANANCIAS SOCIEDADES	07-2010
N/A	07-2010
GANANCIA MINIMA PRESUNTA	07-2010
BP-ACCIONES O PARTICIPACIONES	07-2010
SICORE-IMPTO A LAS GANANCIAS - 32	06-2011

Contribuyente no amparado en los beneficios promocionales INDUSTRIALES establecidos por Ley 22021 y sus modificatorias 22702 y 22973, a la fecha de emisión de la presente constancia.

Esta constancia no da cuenta de la inscripción en el Impuesto sobre los Bienes Personales ni del Impuesto Exteriorización - Ley 26476, la cual de corresponder deberá solicitarse en la Dependencia donde se encuentra inscripto.

Actividad principal: 11211 (F-883) Fecha de inicio: 11/2013
Actividad secundaria(s):
Mes de cierre ejercicio comercial: 2

Domicilio Fiscal
LIBERTAD 1005
CAMILO ALDAO
2585-CORDOBA

Dependencia donde se encuentra inscripto
DISTRITO CORRAL DE BUSTOS
AV.ITALIA N° 747
2645 CORDOBA

Vigencia de la presente constancia: 11-05-2014 a 07-11-2014 Hora 15:39:38 Verificador 105731936442

Los datos contenidos en la presente constancia deberán ser validados por el receptor de la misma, en la página institucional de esta Administración Federal (<http://www.afip.gov.ar>)

<https://seel.afip.gov.ar/patron-puc-constancia-internet/ConsultaConstancia/Action.do>

11/2014 AFIP - Administración Federal de Ingresos Públicos

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

CUIT: 30-61818824-4
FIORDANI RENZI CEREALES S.A.
Fecha Contrato Social: 15-01-1985

IMPUESTO/REGIMEN REGISTRADO Y FECHA DE ALTA

N/A	02-1990
SICORE-IMPTO A LAS GANANCIAS - 78	01-2003
SICORE-IMPTO A LAS GANANCIAS - 116	01-1999
GANANCIA MINIMA PRESUNTA	06-1984
REG. SEG. SOCIAL EMPLEADOR	10-1982
GANANCIAS SOCIEDADES	03-2000
SICORE-IMPTO AL VALOR AGREGADO - 781	03-2000
SICORE-IMPTO AL VALOR AGREGADO - 788	01-2005
REGIMENES DE INFORMACION	05-2003
BP-ACCIONES O PARTICIPACIONES	

Contribuyente no amparado en los beneficios promocionales INDUSTRIALES establecidos por Ley 22021 y sus modificatorias 22702 y 22973, a la fecha de emisión de la presente constancia.

Esta constancia no da cuenta de la inscripción en el Impuesto sobre los Bienes Personales ni del Impuesto Exteriorización - Ley 26476, la cual de corresponder deberá solicitarse en la Dependencia donde se encuentra inscripto.

Actividad principal: 461011 (F-883) Fecha de inicio: 11/2013
Actividad secundaria(s): 477400 (F-883) Fecha de inicio: 11/2013
11211 (F-883) Fecha de inicio: 11/2013
11119 (F-883) Fecha de inicio: 11/2013
11112 (F-883) Fecha de inicio: 11/2013
11121 (F-883) Fecha de inicio: 11/2013
473000 (F-883) Fecha de inicio: 11/2013
492221 (F-883) Fecha de inicio: 04/2014

Mes de cierre ejercicio comercial: 9

Domicilio Fiscal
ONCE 588
GODEKEN
2639-SANTA FE

Dependencia donde se encuentra inscripto
DISTRITO CASILDA
BUENOS AIRES N° 2540
2170 SANTA FE

Vigencia de la presente constancia: 11-05-2014 a 07-11-2014 Hora 15:24:01 Verificador 110224046676

Los datos contenidos en la presente constancia deberán ser validados por el receptor de la misma, en la página institucional de esta Administración Federal (<http://www.afip.gov.ar>)

<https://seel.afip.gov.ar/patron-puc-constancia-internet/ConsultaConstancia/Action.do>

11/2014 AFIP - Administración Federal de Ingresos Públicos

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

CUIT: 20-20385272-0
DOSIO SEBASTIAN JOSE

IMPUESTO/REGIMEN REGISTRADO Y FECHA DE ALTA

REG. SEG. SOCIAL EMPLEADOR	05-2008
N/A	10-2008
REG. TRAB. AUTONOMO Categoría T1 Cat II Ingresos hasta \$15.000	10-2008
GANANCIAS PERSONAS FISICAS	09-2006

Contribuyente no amparado en los beneficios promocionales INDUSTRIALES establecidos por Ley 22021 y sus modificatorias 22702 y 22973, a la fecha de emisión de la presente constancia.

Esta constancia no da cuenta de la inscripción en el Impuesto sobre los Bienes Personales ni del Impuesto Exteriorización - Ley 26476, la cual de corresponder deberá solicitarse en la Dependencia donde se encuentra inscripto.

Actividad principal: 702091 (F-883) Fecha de inicio: 11/2013
Actividad secundaria(s): 492221 (F-883) Fecha de inicio: 11/2013
Mes de cierre ejercicio comercial: 12

Domicilio Fiscal
ELISA MAGLIO 1040
CAMILO ALDAO
2585-CORDOBA

Dependencia donde se encuentra inscripto
DISTRITO CORRAL DE BUSTOS
AV.ITALIA N° 747
2645 CORDOBA

Vigencia de la presente constancia: 11-05-2014 a 07-11-2014 Hora 15:24:01 Verificador 110224046676

Los datos contenidos en la presente constancia deberán ser validados por el receptor de la misma, en la página institucional de esta Administración Federal (<http://www.afip.gov.ar>)

<https://seel.afip.gov.ar/patron-puc-constancia-internet/ConsultaConstancia/Action.do>



11/05/2014 AFP - Administración Federal de Ingresos Públicos

Volver Imprimir pantalla

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

CUIT: 27-10930186-3
MOGLIATI MABEL SUSANA
Fecha Contrato Social:

IMPUESTO/REGIMEN REGISTRADO Y FECHA DE ALTA

GANANCIA MINIMA PRESUNTA	01-2004
IVA	09-2003
GANANCIAS PERSONAS FISICAS	07-1994
REG. TRAB. AUTONOMO Categoría T3 Cat II Ingresos desde \$25.001	07-1994

Contribuyente no amparado en los beneficios promocionales INDUSTRIALES establecidos por Ley 22021 y sus modificatorias 22702 y 22973, a la fecha de emisión de la presente constancia.

Esta constancia no da cuenta de la inscripción en el Impuesto sobre los Bienes Personales ni del Impuesto Exteriorización - Ley 26476, la cual de corresponder deberá solicitarse en la Dependencia donde se encuentra inscripto.

Actividad principal: 11119 (F-883) Fecha de inicio: 11/2013
Actividad secundaria(s): Fecha de inicio: 11/2013
Mes de cierre ejercicio comercial: 12 Fecha de inicio: 11/2013

Domicilio Fiscal
AVDA. BELGRANO 245
CORRAL DE BUSTOS
2645-CORDOBA

Dependencia donde se encuentra inscripto
DISTRITO CORRAL DE BUSTOS
AV ITALIA N° 747
2645 CORDOBA

Vigencia de la presente constancia: 11-05-2014 a 07-11-2014 Hora 15:46:48 Verificador 11012968019

Los datos contenidos en la presente constancia deberán ser validados por el receptor de la misma, en la página institucional de esta Administración Federal (<http://www.afip.gov.ar>)

<https://sef.afip.gov.ar/patron-puc-constancia-internet/ConsultaConstanciaAction.do>

11/05/2014 AFP - Administración Federal de Ingresos Públicos

Volver Imprimir pantalla

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

CUIT: 30-66843865-9
BACELLI EMILIO Y SUC. DE CALCAGNO IGNACIO S. DE H.
Fecha Contrato Social:

IMPUESTO/REGIMEN REGISTRADO Y FECHA DE ALTA

REGIMENES DE INFORMACION	01-2007
IVA	12-1993
GANANCIA MINIMA PRESUNTA	05-1994
REG. SEG. SOCIAL EMPLEADOR	12-1993
BP-ACCIONES O PARTICIPACIONES	05-2003

Contribuyente no amparado en los beneficios promocionales INDUSTRIALES establecidos por Ley 22021 y sus modificatorias 22702 y 22973, a la fecha de emisión de la presente constancia.

Esta constancia no da cuenta de la inscripción en el Impuesto sobre los Bienes Personales ni del Impuesto Exteriorización - Ley 26476, la cual de corresponder deberá solicitarse en la Dependencia donde se encuentra inscripto.

Actividad principal: 471130 (F-883) Fecha de inicio: 11/2013
Actividad secundaria(s): 475250 (F-883) Fecha de inicio: 11/2013
475230 (F-883) Fecha de inicio: 11/2013
475240 (F-883) Fecha de inicio: 11/2013
Mes de cierre ejercicio comercial: 12 Fecha de inicio: 11/2013

Domicilio Fiscal
A DEL VALLE Y L ALEM 0
CAMILO ALDO
2585-CORDOBA

Dependencia donde se encuentra inscripto
DISTRITO CORRAL DE BUSTOS
AV ITALIA N° 747
2645 CORDOBA

Vigencia de la presente constancia: 11-05-2014 a 07-11-2014 Hora 15:40:30 Verificador 104688943115

Los datos contenidos en la presente constancia deberán ser validados por el receptor de la misma, en la página institucional de esta Administración Federal (<http://www.afip.gov.ar>)

<https://sef.afip.gov.ar/patron-puc-constancia-internet/ConsultaConstanciaAction.do>

11/05/2014 AFP - Administración Federal de Ingresos Públicos

Volver Imprimir pantalla

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

CUIT: 30-60328849-7
AMX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
Fecha Contrato Social: 22-10-1993

IMPUESTO/REGIMEN REGISTRADO Y FECHA DE ALTA

INTERNOS-OTROS BIENES Y SERVIC	12-2008
SI-CORE-IMP.TO AL VALOR AGREGADO - 493	09-1990
REGIMENES DE INFORMACION	01-2002
INTERNOS-SERV TEL CEL Y SATEL	02-2000
IVA	11-1993
SI-CORE-IMP.TO A LAS GANANCIAS - 78	04-2001
SI-CORE-IMP.TO A LAS GANANCIAS - 94	04-2001
SI-CORE-IMP.TO A LAS GANANCIAS - 116	04-2001
GANANCIA MINIMA PRESUNTA	01-1999
RETENCIONES CONTRIB. SEG. SOCIAL - 740	05-2003
RETENCIONES CONTRIB. SEG. SOCIAL - 748	11-2003
RETENCIONES CONTRIB. SEG. SOCIAL - 754	02-2005
RETENCIONES CONTRIB. SEG. SOCIAL - 755	07-2005
REG. SEG. SOCIAL EMPLEADOR	12-1993
GANANCIAS SOCIEDADES	11-1993
BP-ACCIONES O PARTICIPACIONES	01-2012

Contribuyente no amparado en los beneficios promocionales INDUSTRIALES establecidos por Ley 22021 y sus modificatorias 22702 y 22973, a la fecha de emisión de la presente constancia.

Esta constancia no da cuenta de la inscripción en el Impuesto sobre los Bienes Personales ni del Impuesto Exteriorización - Ley 26476, la cual de corresponder deberá solicitarse en la Dependencia donde se encuentra inscripto.

Actividad principal: 612000 (F-883) Fecha de inicio: 11/2013
Actividad secundaria(s): 471900 (F-883) Fecha de inicio: 11/2013
464502 (F-883) Fecha de inicio: 11/2013
829900 (F-883) Fecha de inicio: 11/2013
649999 (F-883) Fecha de inicio: 11/2013
681098 (F-883) Fecha de inicio: 11/2013
951200 (F-883) Fecha de inicio: 11/2013
614090 (F-883) Fecha de inicio: 11/2013
Mes de cierre ejercicio comercial: 12 Fecha de inicio: 11/2013

Domicilio Fiscal
DE MAYO AV. 878
1084-CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES

Dependencia donde se encuentra inscripto
DIV. REC. GRANDES CONTRIB. NACIONALES
HIPOLITO YRIGOYEN N°370 PLANTA BAJA
1088 CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES

Vigencia de la presente constancia: 11-05-2014 a 07-11-2014 Hora 15:27:30 Verificador 102554351905

Los datos contenidos en la presente constancia deberán ser validados por el receptor de la misma, en la página institucional de esta Administración Federal (<http://www.afip.gov.ar>)

<https://sef.afip.gov.ar/patron-puc-constancia-internet/ConsultaConstanciaAction.do>

11/05/2014 AFP - Administración Federal de Ingresos Públicos

Volver Imprimir pantalla

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

CUIT: 30-53323864-9
SOCIEDAD GREMIAL DE ACOPIADORES DE GRANOS ASOCIACION CIVIL
Fecha Contrato Social: 26-10-1952

IMPUESTO/REGIMEN REGISTRADO Y FECHA DE ALTA

IVA	03-1997
SI-CORE-IMP.TO A LAS GANANCIAS - 78	08-2011
SI-CORE-IMP.TO A LAS GANANCIAS - 94	08-2011
SI-CORE-IMP.TO A LAS GANANCIAS - 160	02-2003
REG. SEG. SOCIAL EMPLEADOR	10-1952
REGIMENES DE INFORMACION	12-2011

Contribuyente no amparado en los beneficios promocionales INDUSTRIALES establecidos por Ley 22021 y sus modificatorias 22702 y 22973, a la fecha de emisión de la presente constancia.

Esta constancia no da cuenta de la inscripción en el Impuesto sobre los Bienes Personales ni del Impuesto Exteriorización - Ley 26476, la cual de corresponder deberá solicitarse en la Dependencia donde se encuentra inscripto.

Actividad principal: 941100 (F-883) Fecha de inicio: 11/2013
Actividad secundaria(s): Fecha de inicio: 11/2013
Mes de cierre ejercicio comercial: 12 Fecha de inicio: 11/2013

Domicilio Fiscal
CORDOBA 1452 Piso:1
ROSARIO NORTE
2000-SANTA FE

Dependencia donde se encuentra inscripto
AGENCIA-SEDE N.1 ROSARIO
ALVEAR N° 149
2000 SANTA FE

Vigencia de la presente constancia: 11-05-2014 a 07-11-2014 Hora 15:27:30 Verificador 102554351905

Los datos contenidos en la presente constancia deberán ser validados por el receptor de la misma, en la página institucional de esta Administración Federal (<http://www.afip.gov.ar>)

<https://sef.afip.gov.ar/patron-puc-constancia-internet/ConsultaConstanciaAction.do>



11/05/2014 Volver Imprimir pantalla

AFIP ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

CUIT: 23-11156351-9
BROGLIA MIGUEL ANGEL

IMPUESTO/REGIMEN REGISTRADO Y FECHA DE ALTA

GANANCIA MINIMA PRESUNTA	12-2012
GANANCIAS PERSONAS FISICAS	06-1973
REG. TRAB. AUTONOMO Categoría T3 Cat II Ingresos desde \$25.001	01-1973
IVA	05-1994

Contribuyente no amparado en los beneficios promocionales INDUSTRIALES establecidos por Ley 22021 y sus modificatorias 22702 y 22973, a la fecha de emisión de la presente constancia.

Esta constancia no da cuenta de la inscripción en el Impuesto sobre los Bienes Personales ni del Impuesto Exteriorización - Ley 26476, la cual de corresponder deberá solicitarse en la Dependencia donde se encuentra inscripto.

Actividad principal: 11211 (F-883) Fecha de inicio: 11/2013
Actividad secundaria(s): 11119 (F-883) Fecha de inicio: 11/2013
Mes de cierre ejercicio comercial: 12

Domicilio Fiscal
L.N. ALEM 1080
CAMILO ALDAO
2585-CORDOBA

Dependencia donde se encuentra inscripto
DISTRITO CORRAL DE BUSTOS
AV. ITALIA N° 747
2645 CORDOBA

Vigencia de la presente constancia: 11-05-2014 a 07-11-2014 Hora 15:26:18 Verificador 107131927675

Los datos contenidos en la presente constancia deberán ser validados por el receptor de la misma, en la página institucional de esta Administración Federal (http://www.afip.gov.ar)

https://sef.afip.gov.ar/patron-puc-constancia-internet/ConsultaConstanciaAction.do 1/1

11/05/2014 Volver Imprimir pantalla

AFIP ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

CUIT: 20-16123271-9
SELVA JUAN CARLOS

IMPUESTO/REGIMEN REGISTRADO Y FECHA DE ALTA

GANANCIAS PERSONAS FISICAS	03-1994
REG. TRAB. AUTONOMO Categoría T3 Cat I Ingresos hasta \$25.000	01-1994
REG. SEG. SOCIAL EMPLEADOR	06-2008
IVA	06-2007

Contribuyente no amparado en los beneficios promocionales INDUSTRIALES establecidos por Ley 22021 y sus modificatorias 22702 y 22973, a la fecha de emisión de la presente constancia.

Esta constancia no da cuenta de la inscripción en el Impuesto sobre los Bienes Personales ni del Impuesto Exteriorización - Ley 26476, la cual de corresponder deberá solicitarse en la Dependencia donde se encuentra inscripto.

Actividad principal: 11211 (F-883) Fecha de inicio: 11/2013
Actividad secundaria(s): 14115 (F-883) Fecha de inicio: 11/2013
Mes de cierre ejercicio comercial: 12

Domicilio Fiscal
SARGENTO CABRAL 1465
CAMILO ALDAO
2585-CORDOBA

Dependencia donde se encuentra inscripto
DISTRITO CORRAL DE BUSTOS
AV. ITALIA N° 747
2645 CORDOBA

Vigencia de la presente constancia: 11-05-2014 a 07-11-2014 Hora 15:30:42 Verificador 109181837275

Los datos contenidos en la presente constancia deberán ser validados por el receptor de la misma, en la página institucional de esta Administración Federal (http://www.afip.gov.ar)

https://sef.afip.gov.ar/patron-puc-constancia-internet/ConsultaConstanciaAction.do 1/1

❖ **ANEXO III**
"Comprobantes"

Claro

AFIP ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

CUIT: 20-16123271-9
SELVA JUAN CARLOS

IMPUESTO/REGIMEN REGISTRADO Y FECHA DE ALTA

GANANCIAS PERSONAS FISICAS	03-1994
REG. TRAB. AUTONOMO Categoría T3 Cat I Ingresos hasta \$25.000	01-1994
REG. SEG. SOCIAL EMPLEADOR	06-2008
IVA	06-2007

Contribuyente no amparado en los beneficios promocionales INDUSTRIALES establecidos por Ley 22021 y sus modificatorias 22702 y 22973, a la fecha de emisión de la presente constancia.

Esta constancia no da cuenta de la inscripción en el Impuesto sobre los Bienes Personales ni del Impuesto Exteriorización - Ley 26476, la cual de corresponder deberá solicitarse en la Dependencia donde se encuentra inscripto.

Actividad principal: 11211 (F-883) Fecha de inicio: 11/2013
Actividad secundaria(s): 14115 (F-883) Fecha de inicio: 11/2013
Mes de cierre ejercicio comercial: 12

Domicilio Fiscal
SARGENTO CABRAL 1465
CAMILO ALDAO
2585-CORDOBA

Dependencia donde se encuentra inscripto
DISTRITO CORRAL DE BUSTOS
AV. ITALIA N° 747
2645 CORDOBA

Vigencia de la presente constancia: 11-05-2014 a 07-11-2014 Hora 15:30:42 Verificador 109181837275

Los datos contenidos en la presente constancia deberán ser validados por el receptor de la misma, en la página institucional de esta Administración Federal (http://www.afip.gov.ar)

https://sef.afip.gov.ar/patron-puc-constancia-internet/ConsultaConstanciaAction.do 1/1

Claro

AFIP ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

CUIT: 20-16123271-9
SELVA JUAN CARLOS

IMPUESTO/REGIMEN REGISTRADO Y FECHA DE ALTA

GANANCIAS PERSONAS FISICAS	03-1994
REG. TRAB. AUTONOMO Categoría T3 Cat I Ingresos hasta \$25.000	01-1994
REG. SEG. SOCIAL EMPLEADOR	06-2008
IVA	06-2007

Contribuyente no amparado en los beneficios promocionales INDUSTRIALES establecidos por Ley 22021 y sus modificatorias 22702 y 22973, a la fecha de emisión de la presente constancia.

Esta constancia no da cuenta de la inscripción en el Impuesto sobre los Bienes Personales ni del Impuesto Exteriorización - Ley 26476, la cual de corresponder deberá solicitarse en la Dependencia donde se encuentra inscripto.

Actividad principal: 11211 (F-883) Fecha de inicio: 11/2013
Actividad secundaria(s): 14115 (F-883) Fecha de inicio: 11/2013
Mes de cierre ejercicio comercial: 12

Domicilio Fiscal
SARGENTO CABRAL 1465
CAMILO ALDAO
2585-CORDOBA

Dependencia donde se encuentra inscripto
DISTRITO CORRAL DE BUSTOS
AV. ITALIA N° 747
2645 CORDOBA

Vigencia de la presente constancia: 11-05-2014 a 07-11-2014 Hora 15:30:42 Verificador 109181837275

Los datos contenidos en la presente constancia deberán ser validados por el receptor de la misma, en la página institucional de esta Administración Federal (http://www.afip.gov.ar)

https://sef.afip.gov.ar/patron-puc-constancia-internet/ConsultaConstanciaAction.do 1/1



MANDATO / CONSIGNACION LIQUIDACION

ONCCA

CODIGO Nº 79

Nº 01- 09530962

ARANCEL \$ 20.00

Formulario Nº 0001-00001275

Entidad Emisora / Distribuidora: FEDERACION DE CENTROS Y ENTIDADES GENERALES DE ACOPIADORES DE CEREALES

C.A.G.: 8202336072029

FECHA VTO.: 08/07/2013

Grano: MAIZ D35, 10/11

Tipo: RELIQUADO

Código: 19

MANDATARIO / CONSIGNATARIO

Razón Social: CEREALES GASPERINI S.R.L.

Domicilio: ELISA MAGLIO 763

Localidad: CAMILO ALDADO

Provincia: CORDOBA

C.U.I.T.: 30-66845045-4

S.I.V.A.: -RESP.-INSCRIPTO

MANDANTE / COMITENTE

Razón Social: ALCOCCO, MELISA

Domicilio: AVDA. BELFRANO 245

Localidad: 2645 DESVAL DE REJIDOS

Provincia: CORDOBA

C.U.I.T.: 20-00000000-3

S.I.V.A.: RESP., INSCRIPTO

Actuó Corredor SI NO

Nro. Registro SAP y A: Comisión Corredor:

Razón Social: Comisión Corredor:

CONDICIONES DE LA OPERACION

Precio de Referencia	Grado	Flete c/100 Kgs	Contn. / Gast. / Adm.	Puerto o lugar de referencia
69,0000		9,5000	1,0000	RELIQUADO

MERCADERIA ENTREGADA

Nros. de Certificados Depósito Intransferible	Grado	Contenido Práctico	Factor
01-12070479			100,00

FORMA DE PAGO (DENTRO DE LOS 8 DIAS EN CTA. CIE.)

Precio Operación	Peso Neto	Importe Bruto	
69,0000	31,697	21,553,96	20,817,15
L.V.A. s/importe bruto		-2,263,17	
Comisión o Gastos Administrativos		1,000	
Almacenaje			
Otro (6 x 00,1)		9,500	
L.V.A.		3,226,760	3,504,39
Servicio de Gestión		10,000	
Sellado Pcia. Córdoba		20,000	
Aduana Res. 49/05		166,00	
Retención Ganancia		261,55	
I.V.A. RG 3274		21,553,760	
NACION ARGENTINA		1,724,32	
			2,011,04
Importe Neto a Pagar			17,804,20
I.V.A. Res. Gral. AFIP Nº 2300/07			538,69
Pago según Condiciones			16,865,59

Localidad: CAMILO ALDADO

Fecha: 24/01/13

Fecha: 24/01/13

IMP: 10730186

CONTROL HUMEDAD SU DERO Y

MANDATO / CONSIGNACION LIQUIDACION

ONCCA

CODIGO Nº 79

Nº 01- 09530969

ARANCEL \$ 20.00

Formulario Nº 0001-00001275

Entidad Emisora / Distribuidora: FEDERACION DE CENTROS Y ENTIDADES GENERALES DE ACOPIADORES DE CEREALES

C.A.G.: 8202336072029

FECHA VTO.: 08/07/2013

Grano: MAIZ D35, 10/11

Tipo: RELIQUADO

Código: 19

MANDATARIO / CONSIGNATARIO

Razón Social: CEREALES GASPERINI S.R.L.

Domicilio: ELISA MAGLIO 763

Localidad: CAMILO ALDADO

Provincia: CORDOBA

C.U.I.T.: 30-66845045-4

S.I.V.A.: -RESP.-INSCRIPTO

MANDANTE / COMITENTE

Razón Social: ALCOCCO, MELISA

Domicilio: AVDA. BELFRANO 245

Localidad: 2645 DESVAL DE REJIDOS

Provincia: CORDOBA

C.U.I.T.: 20-00000000-3

S.I.V.A.: RESP., INSCRIPTO

Actuó Corredor SI NO

Nro. Registro SAP y A: Comisión Corredor:

Razón Social: Comisión Corredor:

CONDICIONES DE LA OPERACION

Precio de Referencia	Grado	Flete c/100 Kgs	Contn. / Gast. / Adm.	Puerto o lugar de referencia
69,0000		7,6000	1,0000	RELIQUADO

MERCADERIA ENTREGADA

Nros. de Certificados Depósito Intransferible	Grado	Contenido Práctico	Factor
01-13226182			100,00

FORMA DE PAGO (DENTRO DE LOS 8 DIAS EN CTA. CIE.)

Precio Operación	Peso Neto	Importe Bruto	
69,0000	90,000	54,540,00	50,266,70
L.V.A. s/importe bruto		-5,721,70	
Comisión o Gastos Administrativos		1,000	
Almacenaje			
Otro (6 x 00,1)		7,600	
L.V.A.		7,385,400	1,350,95
Servicio de Gestión		10,000	
Sellado Pcia. Córdoba		20,000	
Aduana Res. 49/05		166,00	
Retención Ganancia		54,540,000	
I.V.A. RG 3274		4,361,20	
NACION ARGENTINA			
			5,792,63
Importe Neto a Pagar			40,327,64
I.V.A. Res. Gral. AFIP Nº 2300/07			1,363,69
Pago según Condiciones			41,691,33

Localidad: CAMILO ALDADO

Fecha: 31/01/13

Fecha: 31/01/13

IMP: 10730186

CONTROL



MANDATO / CONSIGNACION LIQUIDACION

CODIGO Nº 79: PARCIAL / FINAL

Nº 01- 09530970

ARANCEL 4 - 2013

Formulario Nº 001-09530970

Grano: MIZ 38. 10/11 Tipo: 310200 Código: 13

MANDATARIO / CONSIGNATARIO
 Razón Social: CEREALES GASPERINI S.R.L.
 Domicilio: ELISA MAGLIO 763
 Localidad: CAMILO ALDAD
 Provincia: CORDOBA
 C.U.I.T.: 30-66845845-4
 IN.SCRIPTO

MANDANTE / COMITENTE
 Razón Social: ROSALINDA PAZEL SUSAÑA
 Domicilio: RUA 3832940 215
 Localidad: 2545 CERRIL DE BUSTOS
 Provincia: CORDOBA
 C.U.I.T.: 30-66845845-4
 IN.SCRIPTO

Actuó Corredor SI NO

CONDICIONES DE LA OPERACION

Precio de Referencia	Grado	Peso o 100 Kgs	Conte. / Cont. / Adm.	FECHA: 31/01/13	Puerto o lugar de referencia
56,000	7,000	MERCADERIA ENTREGADA	100,00		

FORMA DE PAGO:

Descripción	Importe Bruto	Importe Neto
LVA 5% (Impuesto)	56,000	53,229
Comisión y Gastos Administrativos	1,000	1,000
Otros	7,000	7,000
I.V.A.	7,650,210	1,666,54
Servicio de Gestión	10,000	455,00
de Pcia. Córdoba	30,000	30,00
Res. 49/05		160,00
con Beneficia		976,40
I.V.A. 10 3274	56,195,540	4,917,94

Importe Neto a Pagar: 47,011,20

I.V.A. Res. Gral. AFIP Nº 2300/07: 1,412,39

Pago según Condiciones: 48,423,59

CONTROL HUMEDECEA SU DEDO Y FROTELO SOBRE EL RECIBIDO DEBES

FR FIORDANI RENZI CEREALES S.A.

COPIA DE CEREALES Y OLEAGINOSOS AGROQUIMICOS - SEMILLAS - FUMIGACIONES PRODUCTOS BALANCEADOS

Nº 002- 00010934

Fecha: 31 / 01 / 13

C.U.I.T. 30-61818824-4
 I. Brutos: 133-002083-7
 Imp. Int. No Responsable
 Fecha Inic. Activ: 10/11/1982

CEREALES GASPERINI S.R.L.
 ELISA MAGLIO 763
 Vendedor: 3 MARIA JOSE
 Depósito: 1 DEPOSITO PRINCIPAL

C.U.I.T.: 30-66845845-4
 Ingresos Brutos: 504-257190-3
 Zona: 1 ZONA UNICA
 Pedido: Pedido Cliente

Observaciones: MERCADERIA RETIRADA Y FACTURADA EN PAGOS - TC: UNICA, 35

Cond. de Venta: 1 CONTADO Resulto/s: 2002-0010747/

Cantidad	U.M.	Artículo	IV	Descripción	X Iva	Precio Unitario	Bonif.	Importe
100,00	Litr	717-6	6	CLORPIRIFOS		20,71		2.071,00
10,00	Litr	722-2	6	PROXETIN 3,6X		181,40		1.814,00

FR FIORDANI RENZI CEREALES S.A.

Son Pesos CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE CON QUINCE
 CUVS *****

Vencimientos: 10 / 02 / 13 4.737,15

Subtotal ... 3.915,00
 Total 4.737,15

Nueve mil Impresiones C.U.I.T. 20-13491426-3 Habit. 13-05-0446-1- Fecha Inic. Activ: 01/07/1991
 Facturas "A" 0002-00010891 al 0002-00011000 Fecha de Impresión: 04/10/2011
 CAI Nº 31852106446876 Fecha Vto.: 04/10/2013

